

CEPRI EE.RR.EE.

**Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada
en las Empresas Regionales de Electricidad**

BASES

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON
PRE-CALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES
DE LA EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD
DEL SUR MEDIO SOCIEDAD ANÓNIMA
(ELECTRO SUR MEDIO S.A.)**

Lima, Setiembre de 1996

LISTA DE ANEXOS

- Anexo 1 : Definiciones
- Anexo 2 : Cronograma del Concurso
- Anexo 3(a): Proyecto del Contrato de Compra Venta al Contado de Acciones
- Anexo 3(b): Proyecto del Contrato de Compra Venta a Plazos de Acciones
- Anexo 4 : Modelo de Presentación de Oferta Económica
- Anexo 5(a): Carta Fianza de Validez y Vigencia de la Oferta Económica
- Anexo 5(b): Carta de Crédito Stand - By
- Anexo 6(a): Modelo de Fianza Bancaria para la Impugnación de la Pre-Calificación
- Anexo 6(b): Modelo de Fianza Bancaria para la Impugnación de la Buena Pro
- Anexo 7 : Estatutos de Electro Sur Medio S.A.
- Anexo 8 : Contrato de Suministro de Energía Eléctrica entre ELECTROPERÚ y Electro Sur Medio S.A.
- Anexo 9(a): Relación de Bancos Extranjeros
- Anexo 9(b): Relación de Bancos Comerciales Nacionales
- Anexo 10 : Modelo de Carta de Presentación del Postor
- Anexo 11 : Carta de Compromiso de Consorcio
- Anexo 12 : Modelo de Declaración Jurada

BASES

CAPITULO I

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL - CARACTERÍSTICAS

INTRODUCCIÓN

Electro Sur Medio S.A. es una empresa de Servicio Público de Electricidad dedicada a la actividad de Distribución Eléctrica, y se encuentra prestando el servicio de Distribución Eléctrica como empresa concesionaria principalmente en el ámbito de las provincias de Chincha, Pisco, Ica, Nazca y Palpa del departamento de Ica. Así mismo atiende zonas aisladas en el departamento de Huancavelica, provincias de Castrovirreyna y Huaytará y en el departamento de Ayacucho las provincias de Lucanas, Parinacochas, Sucre y Paucar del Sara Sara.

Para facilitar la comprensión de los términos y expresiones empleados en estas Bases, se incluye en el Anexo N° 1 una definición de los mismos.

1.1 Objeto del Concurso Público Internacional

El Comité Especial encargado del proceso de promoción de la inversión privada de las Empresas Regionales de Electricidad (CEPRI EE.RR.EE.), ha convocado a Concurso Público Internacional para la venta del cien por ciento (100%) de las Acciones de propiedad del Estado¹ en la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur Medio Sociedad Anónima (Electro Sur Medio S.A.), sin perjuicio de lo contemplado en el punto 1.6 de estas Bases.

En el mencionado concurso, la transferencia de las acciones se efectuará dos (2) partes:

La primera, equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la participación del Estado en Electro Sur Medio S.A., en adelante denominada "Parte Dineraria", mediante el pago en dinero de acuerdo a la modalidad de pago escogida por el Postor, descontando el diez por ciento (10%) que el Estado debe ofrecer a los trabajadores, conforme a lo indicado en los puntos 1.6, 9.2 y 9.3 de estas Bases.

La segunda, equivalente al cincuenta por ciento (50%) restante de la participación accionaria del Estado Peruano en Electro Sur Medio S.A., en adelante denominada "Parte en Inversión", será transferida en favor del adjudicatario de la Buena Pro a cambio de la asunción de un Compromiso de Inversión, por un monto equivalente al remanente de las acciones del Estado. A su vez, el Adjudicatario se obligará a suscribir un contrato de Fideicomiso con COFIDE, por el cual el Adjudicatario le transferirá dicho

¹ Proximamente se comunicará el porcentaje exacto de acciones de propiedad del Estado, que actualmente es de 98.2 %.

paquete de acciones y el fiduciario se encargará de administrar dichas acciones durante la vigencia del contrato de Fideicomiso y de transferir al Adjudicatario en forma sucesiva las acciones conforme el Auditor de Inversión verifique el fiel cumplimiento del Compromiso de Inversión referido.

El Compromiso de Inversión deberá realizarse en áreas de Expansión Social, a ser seleccionadas por el Adjudicatario entre una cartera de proyectos que figuran en el documento "Plan Referencial de Electrificación en zonas aisladas del área de influencia de Electro Sur Medio S.A.". Las obras consideradas en este Plan se realizarán en áreas tipificadas de Baja Densidad Poblacional para el Servicio Eléctrico con particularidades tarifarias de sector típico 4.3-a.

Las características y condiciones a que se sujetarán estas inversiones se mencionan más detalladamente en el Apéndice N° 2 de estas Bases; y las del Fideicomiso en el Apéndice N° 3.

1.2 Marco Legal

Mediante la Ley N° 25327, el Congreso de la República del Perú facultó al Poder Ejecutivo a dictar Decretos Legislativos para regular el crecimiento de la inversión privada. En uso de esta facultad, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto Legislativo N° 674, el cual declara de interés nacional la promoción de la inversión privada en el ámbito de las empresas que conforman la Actividad Empresarial del Estado.

Por Resolución Suprema N° 355-92-PCM, el Estado Peruano ratificó el acuerdo adoptado por la Comisión de Promoción de la Inversión Privada (COPRI), que incluye a las Empresas Regionales de Servicio Público de Electricidad en el proceso de promoción de la inversión privada previsto en el Decreto Legislativo N° 674.

La Ley de Concesiones Eléctricas, promulgada mediante el Decreto Ley N° 25844, su reglamento y demás disposiciones complementarias, ha establecido el régimen aplicable a las concesiones del servicio público de electricidad.

Por Resolución Suprema N° 174-96-PCM, el Estado Peruano constituyó el Comité Especial encargado del proceso de promoción de la inversión privada en las Empresas Regionales de Servicio Público de Electricidad (CEPRI EE.RR.EE.).

Por Resolución Suprema N° 311-96-PCM, el Estado Peruano ratificó el acuerdo adoptado por la COPRI, conforme al cual se aprueba el plan de promoción de la inversión privada en las empresas Regionales de Servicio Público de Electricidad, y se define la modalidad que se empleará para llevar adelante el proceso.



El Concurso y los actos vinculados al mismo se rigen por el Decreto Legislativo N° 674, así como por sus disposiciones complementarias, modificatorias y reglamentarias, estas Bases, las normas que regulan la prestación de los servicios de electricidad, la Ley General de Sociedades, el Código Civil y demás normas aplicables. Se considera que cualquier Postor Pre-Calificado que presente una Oferta Económica conoce estos dispositivos.

1.3 Accionistas y Capital de Electro Sur Medio S.A.

Electro Sur Medio S.A. fue constituida como sociedad anónima mediante escritura pública de fecha 20 de enero de 1912, otorgada ante Notario Público de Lima, Dr. J. Octavio de Oyague, bajo la denominación social de Sociedad Anónima de Electricidad Ltda.. Posteriormente en 1924 cambió de denominación social a Compañía de Servicios Eléctricos S.A. (COSERELEC).

La Ley General de Electricidad N° 23406 promulgada el 28 de mayo de 1982, definió una nueva estructura en el Sub-Sector Electricidad, en base a una Empresa Matriz y Empresas Regionales Filiales.

En cumplimiento de lo establecido por la Ley N° 23406, el Ministerio de Energía y Minas emitió la Resolución Ministerial N° 08-83-EM/DGE, para que se conforme la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad en la zona Sur Medio del país en base a COSERELEC. Como consecuencia, mediante Escritura Pública de fecha 8 de junio de 1983 se cambió la denominación social por la de "Electricidad Regional del Sur Medio S.A. - ERSA". Posteriormente, mediante Escritura Pública de fecha 25 de febrero de 1987 se cambió la denominación social por la de "Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur Medio Sociedad Anónima", también denominada Electro Sur Medio S.A..

En los Estatutos de la empresa Electro Sur Medio S.A., que forman parte de estas Bases, como Anexo 7, se detalla su denominación actual, domicilio, duración, objeto y demás disposiciones.

1.4 Control de la Sociedad

Los estatutos de Electro Sur Medio S.A., establecen que el Adjudicatario adquirirá el control administrativo de la sociedad con el treinta y ocho por ciento (38%) del capital social. De esta manera, se asegura al Adjudicatario el control administrativo de la sociedad con la adquisición del porcentaje establecido mediante el pago de la Parte Dineraria contemplado en el punto 1.1 de estas Bases.



1.5 Concesión de Distribución del Servicio Público de Electricidad

El Ministerio de Energía y Minas de la República del Perú otorgó la concesión definitiva a Electro Sur Medio S.A. para la prestación del servicio público de electricidad en diversas zonas del departamento de Ica y parte de los departamentos de Huancavelica y Ayacucho.

Las zonas atendidas por la empresa son Chincha, Pisco, Ica, Nazca y Palpa en el departamento de Ica; Huachos, Tantarà, Ticrapo, Castrovirreyna, Querco, Santiago de Chocorvos, Córdoba y Huaytarà en el departamento de Huancavelica y Cora Cora, Chaviña, Puquio, Ingenio, Changuillo, Lucanas, Tambo Quemado, Andamarca, Chipao, Cabana, Pauza, Laramate e Incuyo en el departamento de Ayacucho.

Asimismo se acumularán a la concesión, las zonas beneficiadas como consecuencia del Compromiso de Inversión mencionado en el punto 1.1 de estas Bases.

1.6 Oferta de Acciones a los Trabajadores

De conformidad con lo previsto en los artículos 24 y siguientes del Decreto Legislativo N° 674, hasta el diez por ciento (10%) del total de las Acciones representativas del capital social de propiedad del Estado Peruano en Electro Sur Medio S.A. será ofrecido en venta a los trabajadores de la empresa, para que ejerzan el derecho de preferencia que les otorga la ley dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de la adjudicación de la Buena Pro.

Del total de la Oferta Económica del Adjudicatario por el cien por ciento (100%) de la participación accionaria del Estado en Electro Sur Medio S.A., se descontará la parte proporcional correspondiente a las acciones adquiridas por los trabajadores de acuerdo a lo establecido en el capítulo IX de estas Bases.

Adicionalmente, el Adjudicatario se compromete a comprar las Acciones que los trabajadores de Electro Sur Medio S.A. decidan vender, conforme a lo indicado, en el punto 9.4. de estas Bases.

1.7 Procedimiento y Sometimiento al Concurso

La adquisición de las Bases, la presentación de Credenciales y, en su oportunidad, de una Oferta Económica, implica total sometimiento y aceptación por parte del Postor o Postor Pre-Calificado y, en su caso, también de los socios del mismo, a los procedimientos, condiciones y estipulaciones en general, contenidas a que se hacen referencia en estas Bases, así como a todas y cada una de las Circulares que emita el CEPRI EE.RR.EE..



1.8 Facultades del CEPRI EE.RR.EE.

La sola presentación de Credenciales ante el CEPRI EE.RR.EE. por parte de un Postor implica su total aceptación a lo dispuesto en el párrafo anterior y en las demás estipulaciones de estas Bases, así como su renuncia irrevocable e incondicional a iniciar cualquier acción, reclamo, demanda o solicitud de indemnización contra el Estado Peruano, CEPRI EE.RR.EE., Electro Sur Medio S.A., la COPRI o cualquier entidad, organismo o funcionario del Estado, incluyendo sus representantes y/o asesores, por la aplicación de esta disposición.

El CEPRI EE.RR.EE. podrá, a su sola discreción, desistir, dejar sin efecto, suspender o variar la ejecución de este Concurso, en cualquier etapa de su realización, sin que estas decisiones puedan originar reclamos de ninguna naturaleza.

La presentación de Credenciales por parte de un Postor al CEPRI EE.RR.EE. no obliga a este último, ni a Electro Sur Medio S.A., ni a cualquier entidad, organismo o funcionario del Estado, a declararlo como Postor Pre-Calificado; debiendo el Postor cumplir con lo señalado en el punto 5.4 de estas Bases.

Las decisiones del CEPRI EE.RR.EE. y/o de la COPRI en relación con este Concurso son definitivas, no darán lugar a indemnización de ninguna clase y no están sujetas a impugnación de ningún tipo, judicial o administrativa, salvo los casos expresamente considerados en estas Bases.

1.9 Límites en la Responsabilidad por Información Suministrada

Todos los Postores Pre-Calificados deberán basar su decisión de presentar Oferta Económica y el monto a ser ofrecido, en sus propias investigaciones y análisis y en la información por ellos adquirida o recopilada.

El CEPRI EE.RR.EE., la COPRI, Electro Sur Medio S.A., el Estado Peruano (o cualquier dependencia de éste), sus representantes, los asesores de cualquiera de esas entidades o empresas, no garantizan de manera expresa o implícita la veracidad, fiabilidad o integridad de la información que se suministre con relación a Electro Sur Medio S.A.; por lo cual, no recaerá ninguna responsabilidad sobre las entidades o empresas mencionadas o sus representantes o asesores, por el uso que se pueda dar a la información antedicha.



CAPITULO II

POSTORES Y REPRESENTANTE LEGAL

2.1 Postores y Postores Pre-Calificados

Postor, es aquella persona jurídica o natural que participa en el Concurso, individualmente o consorciado, mediante la presentación de sus credenciales.

El Postor Pre-Calificado es aquel Postor que reúna los requisitos de Pre-Calificación y sea declarado apto por el CEPRI EE.RR.EE. para presentar la Oferta Económica.

2.2 Reglas para la formación de Consorcios

El Consorcio puede ser una asociación de personas naturales y/o jurídicas sin personería jurídica propia, debiendo estar conformada en el Perú o en el extranjero con anterioridad a la fecha establecida en el Anexo 2 para la presentación del Sobre N° 1.

Así mismo deberán indicar nombre completo o razón social de sus integrantes, así como la participación porcentual de cada uno de ellos y un Compromiso de responsabilidad solidaria de todos los miembros del consorcio (según Anexo 11), sobre las obligaciones señaladas en las presentes Bases, en especial al cumplimiento derivado de la Oferta Económica presentada, obligación de suscripción del contrato de Compra-Venta, constitución de las garantías señaladas, pago del precio ofertado, ejecución del Compromiso de inversión y las demás que se deriven de estas Bases.

Toda conformación de consorcios deberá tener cuando menos un porcentaje equivalente al sesenta por ciento (60%) de inversionistas comprometidos, los cuales se obligarán a no vender su participación accionaria en el plazo de tres (3) años contados a partir de la fecha de transferencia del último paquete accionario por el Fiduciario.

Todo consorcio podrá realizar cambios hasta en un cuarenta por ciento (40%) en su conformación, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, debiendo dar aviso al CEPRI EE.RR.EE. con una anticipación no menor de quince (15) días naturales anteriores a la fecha de la Subasta, requiriendo de una nueva declaratoria de encontrarse apto(s) por parte del CEPRI EE.RR.EE.. El CEPRI emitirá su declaración de calificación antes de la fecha de la subasta.



El Consorcio debe tener un Representante Legal común en el Perú, que será el mismo Representante a que hace referencia el numeral 2.3.

En caso resulte favorecido con la adjudicación de la Buena Pro un Consorcio, éste se compromete a constituir formalmente, antes de la Fecha de Cierre, una persona jurídica con los mismos socios y en las mismas proporciones declaradas en la Carta de Compromiso de Consorcio según el Anexo 11 de estas Bases.

2.3 Representante Legal

- 2.3.1 Las disposiciones de este inciso y del punto 2.4 son optativas si el Postor es persona natural.
- 2.3.2 Cada Postor deberá cumplir con presentar en el Sobre N° 1 el documento en que nombra a su Representante Legal y le confiere las facultades de representación mínimas que se indican en el inciso 2.4. Dicho Representante Legal deberá ser una persona natural con domicilio en la ciudad de Lima.
- 2.3.3 El Representante Legal debidamente designado será la única persona facultada por el Postor para tratar con el CEPRI EE.RR.EE. todos los asuntos, sin excepción, que pudieran suscitarse en conexión con los Sobres N° 1, N° 2 y N° 3 y en general, todos los documentos y trámites relacionados al Concurso.

Asimismo, el Representante Legal deberá encontrarse debidamente facultado a responder en nombre del Postor, con efecto vinculante para éste, todas las preguntas que el CEPRI EE.RR.EE. le pueda formular en relación al Postor, siendo, además el encargado de recibir todas las notificaciones legales y judiciales en representación del Postor.

Las Credenciales, la Oferta Económica y, en general, los documentos que un Postor o Postor Pre-Calificado presente en relación a este Concurso, deberán estar firmados por su Representante Legal.

- 2.3.4 De considerarlo conveniente, el Postor podrá designar hasta tres personas para que con las mismas facultades y en su representación puedan realizar, ya sea en forma individual o conjunta, los actos inherentes a este Concurso mencionados en el inciso 2.3.3.
- 2.3.5 El poder otorgado en el Perú por un Postor a su Representante Legal debe constar en Escritura Pública extendida ante Notario Público. Pero tratándose de empresas constituidas bajo la ley



Peruana será suficiente que dicho poder conste en copia certificada del acta de sesión del órgano societario correspondiente.

- 2.3.6 Tratándose de un poder otorgado fuera del Perú, éste debe estar debidamente legalizado ante el Consulado del Perú correspondiente y ante el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.
- 2.3.7 La información que deberá proporcionarse en relación al Representante Legal será la siguiente: nombre, dirección, teléfono y fax en Lima, adjuntándose copia legalizada por Notario Público de su documento de identidad.

En caso que el nombramiento implique más de un (1) Representante Legal, la dirección en la ciudad de Lima, el teléfono y el fax deberá ser común a todos.

- 2.3.8 No se exigirá que al momento de su presentación, los Poderes se encuentren inscritos en los Registros Públicos. Sin embargo, el Postor que resulte Adjudicatario de la Buena Pro deberá cumplir con inscribir dicho poder en los Registros Públicos de Lima con anterioridad a la Fecha de Cierre.
- 2.3.9 El nombramiento de un nuevo Representante Legal sólo producirá efectos a partir de la fecha en que el CEPRI EE.RR.EE. reciba los documentos que acrediten fehacientemente dicho nombramiento.
- 2.3.10 Las notificaciones a que hubiere lugar serán efectuadas al Representante Legal del Postor en días hábiles, con cargo de recepción personal, entendiéndose por bien hecha cualquier notificación en el domicilio señalado para estos efectos.

En caso no se hallara persona alguna en el domicilio señalado para el Representante Legal, el CEPRI EE.RR.EE. podrá optar por remitir dichas notificaciones por conducto notarial, con igual valor legal.

En el caso que, conforme a estas Bases, sea necesario presentar alguna declaración o documento en general correspondiente a una Empresa Vinculada al Postor o, en su caso, de alguno de los accionistas del Postor o Empresa Vinculada a ellos, podrá ser entregada por un representante de la empresa.

- 2.3.11 Antes de la presentación de las Credenciales, los Adquirientes designarán, mediante carta simple, hasta tres (3) representantes, personas naturales, domiciliadas en la ciudad de Lima, con los cuales el CEPRI EE.RR.EE. realizará todas las coordinaciones que sean necesarias en relación al Concurso, incluyendo la notificación de las Circulares que se emitan hasta que ocurra tal presentación de Credenciales. Estos representantes serán las personas autorizadas



para formular consultas hasta que el Postor designe al Representante Legal a que se refiere el inciso 2.3.2.

2.3.12 Para tal efecto, la carta simple de nombramiento del (de los) representante(s) a que se refiere el párrafo anterior deberá indicar la dirección, teléfono y fax en la ciudad de Lima, donde serán enviadas todas las Circulares emitidas por el CEPRI EE.RR.EE. durante el periodo comprendido entre la compra de las Bases y la fecha de presentación de las Credenciales.

Una vez presentadas las Credenciales, las Circulares que emita el CEPRI EE.RR.EE. serán enviadas a la dirección del Representante Legal a que se refiere el inciso 2.3.7 anterior.

2.4 Facultades Mínimas del Representante Legal del Postor

El poder otorgado por el Postor a su(s) Representante(s) Legal(es) deberá contener como mínimo las siguientes facultades:

- a) Actuar como Representante(s) Legal(es) del Postor en todos los actos relativos al Concurso Público Internacional con Pre-Calificación, para la venta de las Acciones de Electro Sur Medio S.A.
- b) Formular consultas sobre las Bases, así como hacer recomendaciones, propuestas y sugerencias al Contrato de Compra-Venta de Acciones.
- c) Responder, con efecto vinculante para el Postor, todas las preguntas que el CEPRI EE.RR.EE. le pueda formular en relación a éste.
- d) Presentar el Sobre N° 1, Sobre N°2 y Sobre N° 3, firmando en representación del Postor todos los documentos contenidos en los mismos.
- e) Presentar una nueva Oferta Económica en caso de empate.
- f) Firmar en representación del Postor el correspondiente Contrato de Compra-Venta de Acciones de Electro Sur Medio S.A., y todos los otros documentos que puedan resultar necesarios para formalizar la compra de las Acciones.



CAPITULO III**INFORMACIÓN****3.1. Consultas sobre las Bases**

A partir de la emisión de las Bases, se podrán solicitar aclaraciones y presentar consultas al CEPRI EE.RR.EE., sobre asuntos relacionados con estas Bases, conforme a lo siguiente:

- a. Las consultas sobre las Bases se harán hasta la fecha indicada en el Anexo 2.
- b. Los Adquirientes, los Postores y los Postores Pre-Calificados podrán formular consultas, las que deberán canalizarse a través de sus representantes designados conforme a lo indicado en el inciso 2.3.11.
- c. Las consultas se formularán por escrito y se enviarán al CEPRI EE.RR.EE. a la atención y dirección siguiente:

CEPRI EE.RR.EE.
Ing. Felipe Repetto Sánchez
Secretario Ejecutivo
Av. de Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
Tel : (51 1) 475-0535
Fax : (51 1) 475-0135

- d. Las respuestas a las consultas serán enviadas mediante una Circular a todos los Adquirientes, Postores o Postores Pre-Calificados, según el caso; sin mencionar el origen de la consulta.
- e. Si el CEPRI EE.RR.EE. considera necesario aclarar, complementar o modificar las Bases, emitirá Circulares para este efecto, las cuales enviará a todos los Adquirientes, Postores o Postores Pre-Calificados, según sea el caso.
- f. Las indicadas Circulares y cualquier otra Circular que el CEPRI EE.RR.EE. emita, forman parte integrante de estas Bases siendo, en consecuencia, jurídicamente vinculantes para todos los Adquirientes, Postores y Postores Pre-Calificados.

3.2 Acceso a la Información - Sala de Datos

- a. A partir de la fecha indicada en el Anexo 2, todos los Adquirientes Postores y Postores Pre-Calificados, según sea el caso, tendrán acceso a información financiera, técnica, laboral, legal y de cualquier



otra índole sobre Electro Sur Medio S.A., la cual estará disponible para su inspección en la Sala de Datos la que se ubicará en la sede principal de la empresa, sita en la Carretera Panamericana Sur Km. 300.5, La Angostura, Provincia y Departamento de Ica; así como en el local de Petroperú, sito en Av. Paseo de la República N° 3361, Segundo Piso, San Isidro, Lima - Perú.

- b. El acceso y visita a la Sala de Datos deberá ser coordinado previamente con el CEPRI EE.RR.EE., conforme a las reglas establecidas para su funcionamiento.
- c. El Adquiriente, el Postor o el Postor Pre-Calificado, según sea el caso, deberá comunicar por escrito, mediante carta dirigida al CEPRI EE.RR.EE., el nombre de las personas que desean acceso a la Sala de Datos y puedan obtener información o realizar visitas de acuerdo a este Capítulo. El número de estas personas deberá ser razonable, y podrá ser reducido por el CEPRI EE.RR.EE..

3.3 Visitas a las Instalaciones

Cada Adquiriente, Postor o Postor Pre-Calificado según sea el caso, tendrá derecho a visitar las oficinas de Electro Sur Medio S.A. y sus respectivas instalaciones operativas hasta la fecha indicada en el Anexo 2, previa coordinación con el CEPRI EE.RR.EE..

3.4 Confidencialidad

Los Postores, sus asesores, sus Representantes Legales así como toda aquella persona que tuviera acceso a la información confidencial de Electro Sur Medio S.A., de la cual conozca, se entere, tome conocimiento directo o a través de informes oficiales no podrá(n) divulgarla, entregarla o informarla, en cualquier forma a terceros.

Así mismo a requerimiento del CEPRI EE.RR.EE., los Postores deberán devolver la documentación retirada de la Sala de Datos.

3.5 Del Contrato de COMPRA-VENTA

Los Adquirientes podrán formular comentarios a las versiones preliminares del Contrato de COMPRA-VENTA de Acciones, hasta la fecha indicada en el Anexo 2. En fecha también indicada en el Anexo 2, se emitirá la versión final de este documento.

- 3.5.1 El CEPRI EE.RR.EE. recibirá, dentro del plazo señalado en el Anexo 2 las recomendaciones, propuestas o sugerencias que realicen los participantes sobre los términos y condiciones de los contratos.



Las recomendaciones, propuestas o sugerencias que realicen los participantes no obligan al CEPRI EE.RR.EE. a llevarlas a cabo.

- 3.5.2. El CEPRI EE.RR.EE., luego de concluir el plazo referido a la absolución de consultas, remitirá a los participantes las versiones finales de contratos (contado y pago a plazos).
- 3.5.3. La versión final del contrato será entregada a los participantes con cargo de recepción, hasta 10 días naturales anteriores a la fecha de la subasta pública internacional.
- 3.5.4. La versión final del contrato elegido por el postor (contado o pago a plazos), deberá ser aquella que presente el postor, según lo indicado en el cronograma. La versión final del contrato debidamente suscrita por el ganador de la Buena Pro la que no podrá ser modificada o alterada, salvo para precisar términos y/o corregir errores ortográficos.



CAPITULO IV

CREDENCIALES Y OFERTA ECONÓMICA - REGLAS GENERALES

4.1 Presentación

La Presentación de las Credenciales (Sobre N° 1) y de los documentos a que se refiere el punto 6.6 del Capítulo VI (Sobre N° 2, que incluye el Sobre N° 3 conteniendo la Oferta Económica), se llevará a cabo, en cada caso, con la presencia de Notario Público, en las fechas y horas señaladas para cada uno de dichos actos en el Anexo 2, en el auditorio de PETROPERÚ, sito en la Av. Paseo de la República N° 3361, Segundo Piso, San Isidro, Lima - Perú.

Las Credenciales y las Ofertas Económicas deben ser presentadas directamente en persona por el Representante Legal del Postor. No serán aceptadas si se reciben por vía postal, telex, fax o cualquier otro medio.

4.2 Idioma

Ninguna Credencial u Oferta Económica (incluyendo los documentos que las integran y sus anexos), consulta o comunicación será válida a menos que sea presentada en el idioma castellano o acompañada de una traducción al castellano debidamente certificada por un traductor público juramentado, debidamente autorizado al efecto en el Perú. En el caso de alguna discrepancia entre los textos en diferentes idiomas de cualquier documento, prevalecerá el texto en idioma castellano o la traducción a este idioma.

4.3 Número de Copias

La documentación que conforma las Credenciales (Sobre N° 1), deberá ser presentada en original, debidamente marcada como "Original" en la primera página, junto con dos (2) copias fieles de las mismas marcadas como "Copia N° 1" y "Copia N° 2", respectivamente.

La documentación que debe contener el Sobre N° 2, que incluye la Oferta Económica que se presentará dentro del Sobre N° 3, deberá ser presentada sólo en original.

Toda la documentación que debe presentarse en el Sobre N° 1 y en el Sobre N° 2, deberá ser legible y foliada en forma clara y correlativa.

Asimismo, se deberá incluir una relación detallada (índice) de todos los documentos incluidos en el sobre respectivo. Estos requisitos no rigen respecto de la Oferta Económica que debe contener el Sobre N° 3 (a ser presentado dentro del Sobre N° 2). En caso de que exista una discrepancia respecto a una cifra entre el monto expresado en números y el monto expresado en letras, prevalecerá este último.



4.4 Sobre N° 1, Sobre N° 2 y Sobre N° 3

Los Sobres N° 1 y N° 2 deberán ser presentados debidamente cerrados, sin enmendaduras ni tachaduras, personalmente por el Representante Legal del Postor.

En el exterior de cada Sobre deberá indicarse: (i) el objeto del Concurso, es decir Concurso para la venta de las Acciones de Electro Sur Medio S.A.; (ii) el nombre o denominación social del Postor y (iii) el número de sobre de que se trata.

Todos los documentos presentados en los Sobres N° 1 y N° 2 deberán estar debidamente rubricados por el Representante Legal del Postor, en la primera página.

El Sobre N° 3, que contendrá la Oferta Económica en original, ~~y la relación de proyectos a ejecutar en cumplimiento del Compromiso de Inversión,~~ deberá presentarse debidamente cerrado dentro del Sobre N° 2, y llevar en su anverso la indicación "Sobre N° 3".



CAPITULO V

REQUISITOS DE PRE-CALIFICACION

Y PROCEDIMIENTO DE IMPUGNACIÓN

5.1 Presentación de Credenciales

Las Credenciales del Postor, contenidas en el Sobre N° 1, incluyendo sus documentos complementarios, deberán presentarse en la hora y fecha indicados en el Anexo 2.

5.2 Procedimiento de Presentación de Credenciales

5.2.1 Para presentarse al Concurso, cada Postor deberá acreditar que es un Adquiriente o que uno de sus accionistas es un Adquiriente o que una Empresa Vinculada del Postor o un accionista de ésta es un Adquiriente; en caso contrario sus Credenciales serán nulas y sin efecto.

El Postor acreditará ser un Adquiriente de Bases, presentando la copia del recibo de caja de Electro Sur Medio S.A. con el cual adquirió las Bases, u otro documento que así lo demuestre, a satisfacción del CEPRI EE.RR.EE..

5.2.2 En la hora y fecha indicadas en el Anexo 2, el CEPRI EE.RR.EE. recibirá las Credenciales de los Postores.

5.3 Asistencia al Acto de Presentación de Credenciales

Tienen derecho de asistir al acto de Presentación de Credenciales todos los Adquirientes de Bases y miembros de los consorcios en formación.

5.4 Requisitos para la Pre-Calificación

Para ser considerado Postor Pre-Calificado un Postor deberá declarar y, en su caso, demostrar al CEPRI EE.RR.EE. que cumple y satisface todos los siguientes requisitos de Pre-Calificación previstos en estas Bases:

5.4.1 Haber adquirido las Bases del Concurso.

5.4.2 Ser una persona natural, consorcio o persona jurídica debidamente constituida;

5.4.3 Tener Representante Legal, de corresponder;

5.4.4 Acreditar tener un patrimonio mínimo de US\$ 15'000,000 (Quince millones de Dólares de los Estados Unidos de América)



considerando para este efecto el propio patrimonio, o en el caso de personas jurídicas, el de sus accionistas, el de las Empresas Vinculadas a éstos debidamente ponderados según su participación en el capital del Postor, o el de cualquier persona natural y/o jurídica que se obligue a garantizar las obligaciones del postor en el presente proceso.

A este efecto deberán presentar en caso sea Persona Jurídica, Estados Financieros Auditados, en tanto que las Personas Naturales deberán acreditar su patrimonio mediante una Declaración Jurada de Bienes acompañando, si fuese el caso, los gravámenes expedidos por los Registros Públicos correspondientes.

En el caso de presentarse la calificación financiera de un accionista, Empresa Vinculada o garante, deberá presentarse también el Compromiso formal del accionista, Empresa Vinculada o garante, garantizando al Postor.

- 5.4.5 No tener impedimento para contratar con el Estado o sus empresas; ni tener acción judicial o Arbitral en trámite ante jueces y tribunales Peruanos por haber demandado o haber sido demandado por el Estado Peruano, o entidades del Estado, o por Electro Sur Medio S.A..
- 5.4.6 No tener impedimentos ni estar sujeto a restricciones (por vía contractual, judicial, legislativa u otras) para asumir y cumplir con las obligaciones emanadas de estas Bases, de las Credenciales, de la Oferta Económica y del Contrato de Compra-Venta de Acciones.
- 5.4.7 Haber renunciado a invocar o ejercer cualquier privilegio o inmunidad (diplomática u otra), o reclamo por la vía diplomática o por la vía judicial y cualquier derecho de compensación u otro en relación a cualquier reclamo que pudiese ser incoado contra el CEPRI EE.RR.EE. o Electro Sur Medio S.A. bajo la ley Peruana o bajo cualquier otra legislación.
- 5.4.8 No haber actuado ni actuar en este Concurso concertando su Oferta Económica en forma alguna con otro u otros Postores ni haber intervenido, de manera indirecta y comprometerse a no intervenir, aún de manera indirecta, en cualquier Oferta Económica presentada por otro Postor. Asimismo, que no ha actuado ni va a actuar, de manera tal de persuadir a cualquier otra persona a que no presente una Oferta Económica.



- 5.4.9 Controlar, como resultado de esta adquisición, en forma directa o indirecta, no más del 25% del mercado de distribución eléctrica del país, considerando el número de suministros. Esto se refiere tanto al postor, Empresa Vinculada o garantes.

Se entiende por controlar, sólo para los efectos del presente concurso, cuando por si misma o mediante cualquier acuerdo contractual, derecho real, poder, sindicato de votación o cualquier combinación de aquellos u otros mecanismos similares, dicha persona u otras personas afiliadas o vinculadas a ésta se encuentran en condición de determinar, de manera constante, las decisiones de la empresa.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos será causal de descalificación, aún si se comprobara después de haber sido declarado apto el Postor.

El CEPRI EE.RR.EE. tomará su decisión con respecto a la Pre-Calificación de cada Postor basándose en las Credenciales presentadas por el Postor, así como en los criterios que discrecionalmente puedan tomar los miembros del CEPRI EE.RR.EE. sin que estén obligados a expresión de causa.

5.5. Contenido del Sobre N° 1

Para demostrar el cumplimiento de todos los requisitos mencionados en el punto 5.4, el Postor deberá presentar:

- 5.5.1 Constancia de haber adquirido las Bases para el Concurso. En caso de tratarse de un Consorcio, bastará con que uno de los integrantes del mismo haya cumplido con adquirir estas Bases.
- 5.5.2 Testimonio de la Escritura Pública de Poder, o copia certificada del acta de sesión del órgano societario correspondiente, o documento de nombramiento de Representante Legal, según corresponda, de acuerdo con lo previsto en los incisos 2.3.5 y 2.3.6.
- 5.5.3 El Postor deberá, asimismo presentar:
- Carta de presentación, según Anexo 10.
 - Tratándose de personas jurídicas, el documento constitutivo y un certificado que acredite su existencia expedido por la autoridad competente del país de formación o constitución de la respectiva persona jurídica, acreditando su existencia. En el caso de que estos documentos sean expedidos en el extranjero deberán estar debidamente legalizados ante el



RESOR LEGAL CEPRI
EE. RR. EE.

Cónsul Peruano respectivo, así como ante el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

Tratándose de personas jurídicas constituidas en el Perú, el certificado que acredite su existencia podrá ser reemplazado por una copia literal de la ficha registral en donde conste la constitución del Postor, expedida por la Oficina Registral en que se encuentre registrado. La copia literal de la ficha de inscripción no deberá tener una antigüedad mayor de treinta (30) días naturales a la fecha de presentación del Sobre N° 1.

- c. Documento indicando la participación que le corresponde a cada miembro del consorcio, según Anexo 11, y en el caso de personas jurídicas de cada uno de sus accionistas, indicando además la parte correspondiente como inversionista comprometido.
- d. Declaración jurada, según Anexo 12, declarando, entre otras cosas, que:
 - (i) No tiene impedimento, para contratar con el Estado Peruano, sus dependencias o empresas; ni tiene acción judicial o arbitral en trámite ante jueces y tribunales Peruanos por haber demandado o haber sido demandado por el Estado Peruano o por Electro Sur Medio S.A.
 - (ii) No tiene impedimentos ni está sujeto a restricciones (por vía contractual, judicial, legislativa u otras) para asumir y cumplir con las obligaciones emanadas de estas Bases, de las Credenciales, de la Oferta Económica y del Contrato de Compra-Venta de Acciones;
 - (iii) Que renuncia a invocar o ejercer cualquier privilegio o inmunidad (diplomática u otra) o reclamos por la vía diplomática o por la vía judicial y cualquier derecho de compensación u otro en relación a cualquier reclamo que pudiese ser iniciado contra COPRI, el CEPRI EE.RR.EE. o Electro Sur Medio S.A. o el Estado Peruano, dependencia o empresa de éste bajo la ley Peruana o bajo cualquier otra legislación; y
 - (iv) Que no ha actuado ni va a actuar en este Concurso concertando su Oferta Económica en forma alguna con otro u otros Postores, ni ha intervenido, de manera indirecta, ni va a intervenir, aún de manera indirecta, en cualquier Oferta Económica presentada por otro

ASesor LEGAL CEPRI
EE. RR. EE.

Postor; asimismo, que no ha actuado ni va a actuar de manera tal de persuadir a cualquier otra persona de que no presente una Oferta Económica.

Tratándose de un Consorcio, la declaración será suscrita por el representante común acreditado y estará referida a todos sus integrantes.

- e. Declaración jurada legalizada por Notario de los bienes y rentas de la empresa, accionista, Empresa Vinculada, Consorcio o garante, que acredite un patrimonio mínimo de Quince millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$15'000,000.00);
- f. Original de los estados financieros auditados por firma auditora y firmado por el representante de esa firma, correspondientes a los últimos tres ejercicios fiscales auditados al momento de Presentación de Credenciales, así como, el Dictamen y las Notas que acompañan a los mismos. También deberán presentarse las últimas tres Memorias (o instrumentos análogos), las cuales podrán ser presentadas en idioma castellano o inglés. En el caso de estos documentos será suficiente que el (los) Representante(s) Legal(es) suscriba(n) la hoja inicial y final, y rubrique(n) cada una de las páginas intermedias.

Tratándose de una empresa que tenga menos de tres años de constituida, será suficiente, para cumplir con el requisito a que se refiere este literal, que presente los estados financieros auditados y Memorias correspondientes a los ejercicios en los que viene desarrollando sus actividades.

De ser necesario también deberán presentarse los estados financieros de la Empresa, vinculada o no, que garanticen obligaciones de postores y/o acrediten un capital igual o mayor a quince millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 15'000,000.00) en la forma prevista en el primer párrafo de este literal.

- g. En caso que el Postor sea una persona natural, deberá presentar:
 - (i) copia legalizada notarialmente de un documento oficial que acredite su identidad, en el que conste además los datos de su domicilio;
 - (ii) declaración jurada de los bienes y rentas debidamente legalizada que acredite un patrimonio mínimo de



quince millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$15'000,000.00);

- h. Tratándose de Consorcios, Compromiso de Asociación legalizado notarialmente o, si se emite en el extranjero, legalizado notarial y consularmente con autenticación del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

Además, deberá presentarse el documento a que hace referencia el punto 2.2, con legalización de firmas, en virtud del cual los integrantes del Consorcio asumen solidariamente toda obligación inherente a su Oferta Económica, y se comprometen, en caso el Consorcio resulte Adjudicatario de la Buena Pro, a constituir una persona jurídica.

5.6 Notificación y Subsanación

5.6.1 Notificación

El CEPRI EE.RR.EE. revisará las Credenciales y notificará a los Postores sobre su Pre-Calificación, dentro de los plazos establecidos en el Anexo 2.

5.6.2 Subsanación

Durante todo el plazo de Pre-Calificación previsto en estas Bases, los Postores podrán subsanar los defectos u omisiones que presentan sus Credenciales, con objeto de lograr su Pre-Calificación.

El CEPRI EE.RR.EE. notificará al Postor sobre los defectos u omisiones que presentan sus Credenciales e indicará los documentos que el Postor deberá presentar a los efectos de esta subsanación. El Postor presentará los documentos subsanatorios según las formalidades indicadas en los Capítulos II, IV y V a más tardar en la fecha prevista en el Anexo 2.

5.7 Comunicación de Pre-Calificación

El CEPRI EE.RR.EE. comunicará a los Postores los resultados de la Pre-Calificación, a más tardar en la fecha indicada en el Anexo 2.

En su punto ~~de~~ ~~la~~ ~~base~~
~~de~~ ~~la~~ ~~base~~, o
 haya tomado su
 decisión



5.8 Procedimiento de Impugnación

5.8.1 Presentación de Impugnación

El CEPRI EE.RR.EE. permitirá a cualquier Postor que no haya Pre-Calificado y que crea tener argumentos sólidos, presentar una impugnación, objetando la manera en la cual el CEPRI EE.RR.EE. ha evaluado sus Credenciales. Sólo podrá impugnar la decisión del CEPRI EE.RR.EE. en cuanto a la no Pre-Calificación de sí mismo y no respecto a la Pre-Calificación de terceros.

Esta impugnación deberá ser presentada ante el Comité de Evaluación dentro del plazo indicado en el Anexo 2. Una vez recibida la impugnación, el Comité de Evaluación tomará las medidas que considere apropiadas para evaluar los méritos de la misma y emitirá una decisión definitiva sobre la impugnación dentro del plazo estipulado en el Anexo 2.

La decisión que adopte el Comité de Evaluación podrá ser apelada por el Postor afectado ante el CEPRI EE.RR.EE.. El CEPRI EE.RR.EE. resolverá, en segunda y última instancia, la apelación dentro del plazo estipulado en el Anexo 2.

5.8.2 Garantía de Impugnación

Ninguna impugnación prevista en el inciso 5.8.1 se considerará válida a menos que esté acompañada por una fianza bancaria solidaria, irrevocable e incondicionada, de realización automática y sin beneficio de excusión, a favor de OIOE y/o COFIDE, emitida por cualquiera de los Bancos Comerciales indicados en los Anexos 9 (a) y 9 (b), por veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$20,000) ejecutable por OIOE y/o COFIDE, de ser denegada la reclamación del Postor por cualquier causa. Esta fianza será igual al modelo del Anexo 6 (a).

Se entiende que OIOE y/o COFIDE podrá ejecutar la garantía cuando la decisión sobre la impugnación quede definitivamente firme, bien sea porque no se presentó recurso de apelación contra la decisión del Comité de Evaluación dentro del plazo previsto, o habiéndose presentado, la decisión haya sido confirmada por el CEPRI EE.RR.EE..

La vigencia de esta fianza debe ser de treinta (30) días hábiles contados partir de la fecha de presentación de la impugnación respectiva.



CAPITULO VI**OFERTA ECONÓMICA****6.1 Presentación de Oferta Económica**

El Sobre N° 2, deberá ser presentado por los Postores Pre-Calificados en la hora y fecha indicados en el Anexo 2, en el lugar especificado en el punto 4.1 de estas Bases. Dentro de este Sobre N° 2, deberá estar contenida la Oferta Económica en un sobre convenientemente cerrado y debidamente marcado como Sobre N° 3.

La Oferta Económica debe presentarse, de acuerdo al modelo que figura como Anexo 4, por un monto equivalente al cien por ciento (100%) de la Participación Accionaria del Estado en Electro Sur Medio S.A..

El Postor Pre-Calificado sufragará todos los costos relacionados con la preparación y presentación de su Oferta Económica, sin ninguna responsabilidad por dichos costos para el Estado Peruano, la COPRI, el CEPRI, o Electro Sur Medio S.A., cualquiera sea la forma en que se realice el Concurso o su resultado.

6.2 Precio Base

El Precio Base para la venta del cien por ciento (100%) de las Acciones de propiedad del Estado en Electro Sur Medio S.A., aprobado por la COPRI de acuerdo con las disposiciones del Decreto Legislativo N° 674, será comunicado por el CEPRI EE.RR.EE. a los Postores Pre-Calificados en la fecha indicada en el Anexo 2.

6.3 Acto de Presentación de la Oferta Económica

Este Acto será Público y estará presidido por el Presidente del CEPRI EE.RR.EE. o la persona que éste designe.

6.4 Vigencia de la Oferta Económica

Las Ofertas Económicas que sean presentadas de acuerdo a estas Bases tendrán carácter irrevocable y deberán permanecer vigentes, a los efectos de su aceptación, desde la fecha de su recepción hasta la fecha indicada en el Anexo 2.

Si antes de tal fecha se concluye la venta de las Acciones de Electro Sur Medio S.A. de acuerdo a estas Bases y al respectivo Contrato de Compra-Venta de Acciones, las demás Ofertas Económicas se entenderán extinguidas.



La venta del cien por ciento (100%) de las Acciones de propiedad del Estado en Electro Sur Medio S.A. conforme a estas Bases, deducida la parte adquirida por los trabajadores según lo contemplado en el punto 1.6, sólo se considerará concluida cuando el precio de las mismas haya sido pagado de acuerdo al Capítulo VIII, a satisfacción del CEPRI EE.RR.EE., y el correspondiente Contrato de Compra-Venta de Acciones haya sido firmado por las partes y se haya registrado la transferencia de las Acciones a favor del Adjudicatario en el respectivo Libro de Registro de Acciones; así como se registre la transferencia de las acciones en favor del fiduciario (COFIDE) en el Libro antes mencionado y, además, se hayan cumplido todas las demás condiciones previstas para la Fecha de Cierre en el correspondiente Contrato de Compra-Venta de Acciones.

En esa fecha, todas las otras Ofertas Económicas dejarán de tener vigencia. Toda Oferta Económica que tenga una vigencia menor a la requerida en este punto, será considerada nula y sin efecto por el CEPRI EE.RR.EE..

6.5 Independencia del Precio Ofrecido

El Precio Ofrecido en la Oferta Económica de todo Postor Pre-Calificado deberá ser un precio independiente, no concertado o calculado en base al Precio Ofrecido en la Oferta Económica de algún otro Postor Pre-Calificado.

6.6 Contenido del Sobre N° 2

Cada Sobre N° 2 debe incluir los siguientes documentos conforme a las formalidades que fluyen del Capítulo IV:

- Oferta Económica, conforme al modelo del Anexo 4, que deberá presentarse dentro de un sobre convenientemente cerrado y debidamente identificado como Sobre N° 3 y marcado en su anverso con alguna indicación que lo identifique adecuadamente.
- Garantía de Validez y Vigencia de la Oferta Económica conforme al Anexo 5 (a) o 5 (b), según corresponda.
- Declaración Jurada en cuanto a que la Información, declaraciones, certificación y, en general, cualquier documento presentado en las Credenciales, permanecen vigentes a la fecha;
- Un ejemplar del Contrato de Compra-Venta de Acciones que corresponda, según la forma de pago que el Postor Pre-Calificado haya indicado en su Oferta Económica, debidamente firmado por el Representante Legal del Postor Pre-Calificado, en señal de conformidad.



REPRESENTANTE LEGAL CEPRI
EE. RR. EE.

Tratándose de un Consorcio, el Contrato de Compra-Venta deberá estar suscrito por el Representante Legal común del mismo.

El contrato deberá concordar con la modalidad de pago escogido, (al contado o pago a plazos). Si el texto de contrato firmado no concuerda con la modalidad escogida en su oferta económica, no se dará lectura a su Oferta Económica, invalidándose la participación del postor.

El postor que presente más de una Oferta Económica al momento de la presentación de Ofertas, o presente una oferta que no especifique modalidad de compra o presente su Oferta señalando ambas modalidades, será descalificado.

6.7 Garantía de Validez y Vigencia de la Oferta Económica

6.7.1 Validez y Vigencia de la Oferta Económica

Para afianzar la validez y vigencia de la Oferta Económica, el Postor Pre-Calificado deberá presentar una garantía bancaria en cualquiera de las dos modalidades que a continuación se indican:

- a. Carta Fianza Bancaria, solidaria, irrevocable e incondicionada, de realización automática y sin beneficio de excusión, a favor de OIOE y/o COFIDE, por un monto de Un millón de dólares de los Estados Unidos de América (US\$1'000,000.00), según modelo contenido en el Anexo 5a), emitida por cualquiera de los Bancos Comerciales Nacionales indicados en el Anexo 9 (b); o
- b. Carta de Crédito Stand-By solidaria, irrevocable, incondicionada, de realización automática y sin beneficio de excusión, a favor de OIOE y/o COFIDE, por un monto de Un millón de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1'000,000.00), según instrucciones contenidas en el Anexo 5 (b), emitida por un banco del exterior indicado en el Anexo 9 (a) y confirmada por cualquiera de los Bancos Comerciales Nacionales mencionados en el Anexo 9 (b) .

El plazo de vigencia de la Fianza Bancaria o de la Carta de Crédito Stand-By debe correr desde la fecha de presentación de la Oferta Económica hasta la fecha de vencimiento de las Ofertas Económicas establecida en el Anexo 2.



6.7.2 Ejecución en caso de incumplimiento de pago.

La Garantía de Validez y Vigencia de la Oferta Económica presentada por el Postor Pre-Calificado será ejecutada por OIOE y/o COFIDE si, una vez declarada la Adjudicación de la Buena Pro por el CEPRI EE.RR.EE., el Adjudicatario no cumpliera, en la Fecha de Cierre, con suscribir el contrato y/o con la obligación de pagar la totalidad de la Parte Dineraria al contado, o la cuota inicial de la Parte Dineraria a plazos, para la compra de las Acciones de Electro Sur Medio S.A. de acuerdo con el correspondiente Contrato de Compra-Venta de Acciones.

6.7.3 Garantías de Validez y Oferta Económica de los Postores No Ganadores

Las Garantías de Validez y Vigencia de la Oferta Económica presentadas por lo Postores Pre-Calificados que no resulten Adjudicatarios de la Buena Pro, serán devueltas dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a la Fecha de Cierre.

6.8 Oferta Irrevocable

Se considera que la presentación del Sobre N° 2 por parte de un Postor Pre-Calificado constituye una Oferta irrevocable que incorpora todos los términos y condiciones, sin excepción, del ejemplar debidamente firmado por el respectivo Postor Pre-Calificado del correspondiente Contrato de Compra-Venta de Acciones que le acompaña.



CAPITULO VII**ADJUDICACIÓN****7.1 Acto de Presentación del Sobre N° 2 y Adjudicación de la Buena Pro**

Los documentos contenidos en los Sobres N° 2, incluido en éstos el Sobre N° 3, que contiene la Oferta Económica, deberán presentarse en la fecha y hora señalados en el Anexo 2, en el lugar indicado en el punto 4.1 de estas Bases. Solamente los Postores Pre-Calificados pueden presentar el Sobre N° 2.

Este acto público será presidido por el Presidente del CEPRI EE.RR.EE., o la persona que éste designe, y contará con la presencia de un Notario Público.

El CEPRI EE.RR.EE. se reserva el derecho de otorgar hasta quince (15) minutos de tolerancia una vez iniciado el acto a la hora indicada en el Anexo 2.

El Presidente del CEPRI EE.RR.EE., o la persona que éste designe recibirá los Sobres N° 2. Una vez que todos los Postores Pre-Calificados hayan hecho entrega de sus Sobres N° 2, el Notario Público procederá a la apertura de cada uno de ellos en el mismo orden en que fueron entregados.

Al abrirlos el Notario Público deberá rubricar el sobre que contiene la Oferta Económica y lo colocará en el ánfora destinada al efecto.

Seguidamente, el Notario Público rubricará únicamente, la primera página del resto de documentos contenidos en el Sobre N° 2 y entregará los mismos al CEPRI EE.RR.EE..

Acto seguido, el CEPRI EE.RR.EE. revisará los documentos presentados por cada Postor Pre-Calificado en el Sobre N° 2. En caso de que no se presenten errores y/u omisiones en ninguno de los Sobres N° 2, se procederá a la apertura del Sobre N° 3 de cada uno de los Postores Pre-Calificados, que contiene la Oferta Económica y a la adjudicación de la Buena Pro conforme a lo establecido en estas Bases.

En caso de encontrarse defectos u omisiones en algunos de los Sobres el Presidente del CEPRI EE.RR.EE., o la persona que éste designe, suspenderá el acto, el cual se reanudará a las 72 horas siguientes en el mismo lugar y hora. Los Sobres N° 3 que contienen la Oferta Económica quedarán en custodia del Notario Público, quien los presentará al inicio del acto de reanudación antes referido.



LEGAL CEPRI
EE. RR. EE.

El CEPRI EE.RR.EE. notificará a cada Postor Pre-Calificado, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, sobre los defectos u omisiones que consten en dichos documentos e indicará los documentos que el Postor Pre-Calificado deberá presentar, a más tardar dos horas antes de la reanudación del acto de Adjudicación de la Buena Pro.

El Sobre N° 3 de un Postor Pre-Calificado, se abrirá únicamente, si el CEPRI EE.RR.EE. declara que los documentos presentados en el Sobre N° 2 cumplen y satisfacen todas y cada una de las condiciones y formalidades exigidas.

7.2 Proceso de Adjudicación

7.2.1 El Presidente del CEPRI EE.RR.EE. abrirá los Sobres N° 3, colocados por el Notario en el ánfora destinada al efecto, en el orden en que fueron presentados, y anunciará las Ofertas Económicas de cada Postor.

7.2.2 Se otorgará la Adjudicación de Buena Pro al Postor Pre-Calificado que haya presentado la mayor Oferta Económica según anexo 4 de estas Bases.

En el caso que dos o más Postores Pre-Calificados hayan empatado en su Oferta Económica pero hayan presentado diferentes modalidades de pago, se otorgará la Buena Pro al que haya escogido en su oferta económica la modalidad de pago al contado.

7.3 Empate de Ofertas Económicas

En el caso que dos o más Postores Pre-Calificados hayan empatado en su Oferta Económica y hayan escogido la misma modalidad de pago, el CEPRI EE.RR.EE., invitará a estos Postores a presentar nuevas Ofertas Económicas, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 7.4.

7.4 Formalidades - Presentación de nuevas Ofertas Económicas

7.4.1 Producido un empate, se procederá a la presentación de nuevas Ofertas Económicas lo que se llevará a cabo en la misma oportunidad del Acto de Presentación de Ofertas Económicas originales, una (1) hora después de la presentación de las Ofertas Económicas que hayan empatado.

7.4.2 Toda nueva Oferta Económica que se presente estará sujeta a los mismos términos y condiciones de la Oferta Económica original.



- 7.4.3 El Postor Pre-Calificado que presente una nueva Oferta Económica deberá hacerlo mediante la entrega de un nuevo Sobre N° 3, el cual deberá contener una nueva Carta de Presentación de Oferta Económica.
- 7.4.4 Toda nueva Oferta Económica deberá ser por un monto igual o superior al presentado en la Oferta Económica original respectiva, respetando la modalidad de pago escogida en la misma.

7.5 Resolución de Empates

- 7.5.1 La Adjudicación de la Buena Pro se otorgará al Postor Pre-Calificado que haya presentado el precio ofrecido más alto en la nueva Oferta Económica.
- 7.5.2 Si algún Postor presentase una Oferta Económica inferior a su Oferta Económica original, esta nueva Oferta será declarada nula y sin efecto y el CEPRI EE.RR.EE. automáticamente declarará la validez de la Oferta Económica Original.
- 7.5.3. De persistir el empate luego del acto de presentación de nuevas Ofertas Económicas, se determinará el Adjudicatario por sorteo con la asistencia del Notario Público debiendo pagar el Adjudicatario que resulte favorecido en el sorteo, el mayor precio ofrecido por él en el proceso del desempate.

7.6 Presentación de Impugnación

- 7.6.1 Procedimiento de Impugnación
- 7.6.1.1 Cualquier Postor Pre-Calificado podrá presentar al CEPRI EE.RR.EE. una impugnación objetando la forma en la cual el CEPRI EE.RR.EE. ha llevado a cabo el proceso descrito en los puntos 7.2 al 7.5. Para declarar la Adjudicación de la Buena Pro. Esta impugnación deberá constar como una observación en el acta notarial del acto de apertura de la Oferta Económica, y ser sustentada dentro del plazo de dos (2) días hábiles desde la Adjudicación de la Buena Pro. El CEPRI EE.RR.EE. evaluará los méritos de la misma y emitirá su decisión definitiva dentro del plazo de siete (7) días hábiles desde la fecha de recepción de la impugnación.
- 7.6.1.2 Los Postores Pre-Calificados podrán apelar la decisión definitiva que emita el CEPRI EE.RR.EE. ante la COPRI, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión por el CEPRI EE.RR.EE. y la



COPRI resolverá la apelación, en segunda y última instancia, siendo tal decisión inapelable.

7.6.2 Garantía de Impugnación

7.6.2.1 Ninguna impugnación contemplada en el inciso 7.6.1 se considerará válidamente presentada, a menos que ésta sea acompañada por una garantía bancaria solidaria, irrevocable, incondicional, de realización automática y sin beneficio de excusión, ejecutable a simple solicitud de OIOE y/o COFIDE, la misma que deberá ser emitida por cualquiera de los Bancos Comerciales Nacionales mencionados en el Anexo 9 (b), o por un sindicato de esos Bancos, o emitida por un Banco Extranjero de Primera Categoría referido en el Anexo 9 (a) y confirmada por cualquiera de los señalados Bancos Comerciales Nacionales, por un importe garantizado de Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 500,000), ejecutable por OIOE y/o COFIDE, en el caso de ser denegada la reclamación de impugnación del Postor Pre-Calificado. El texto de esta fianza será igual al del modelo del Anexo 6 (b).

7.6.2.2 Se entiende que OIOE y/o COFIDE podrán ejecutar la garantía de impugnación cuando la decisión sobre la impugnación quede administrativamente firme, ya sea porque no se presentó recurso de apelación contra la decisión del CEPRI EE.RR.EE. dentro del plazo previsto o porque, habiéndose presentado, la decisión del CEPRI EE.RR.EE. haya sido confirmada por la COPRI.

7.6.2.3 La vigencia de esta garantía será de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la presentación de la impugnación.

7.7 Concurso desierto / otros casos

7.7.1 Si no se recibiesen Ofertas Económicas por las Acciones de Electro Sur Medio S.A., el Concurso será declarado desierto y se podrá convocar a nuevo concurso.

7.7.2 Si los precios ofrecidos en las Ofertas Económicas son inferiores al Precio Base, el Concurso se declarará desierto y quedará a discreción del CEPRI EE.RR.EE. convocar a nuevo concurso.



7.8 Suspensión

El presente Concurso podrá ser suspendido o cancelado, sin necesidad de expresión de causa, si así lo estimare conveniente el CEPRI EE.RR.EE., sin incurrir en responsabilidad alguna para el Estado Peruano, sus dependencias o empresas, la COPRI, el CEPRI EE.RR.EE., funcionarios o asesores de éstos.



CAPITULO VIII**PROCEDIMIENTO DE PAGO Y ENTREGA DE ACCIONES****8.1 Modalidad de pago de la Parte Dineraria**

- 8.1.1 Los Postores Pre-Calificados podrán escoger entre dos modalidades de pago para cancelar la Parte Dineraria: (i) pago al contado, y (ii) pago a plazos.

La modalidad de pago escogida deberá indicarse en la Oferta Económica y deberá entregarse debidamente suscrito el Contrato de Compra-Venta correspondiente en el Sobre N° 2. Los detalles de la modalidad de pago a plazos se encuentran descritos en el Apéndice N° 1 de estas Bases.

- 8.1.2 El pago de la Parte Dineraria, cualquiera sea la modalidad de pago elegida, deberá efectuarlo el Adjudicatario en Dólares de los Estados Unidos de América mediante cheque de gerencia o por transferencias bancarias, o en la forma y según instrucciones que oportunamente dará a conocer el CEPRI EE.RR.EE. al Adjudicatario; en fondos de libre e inmediata disponibilidad, libres de cualquier impuesto, gravamen, gasto y comisión.
- 8.1.3 En el caso de pago al contado, el Adjudicatario deberá pagar el monto íntegro de la Parte Dineraria.
- 8.1.4 En el caso de pago a plazos, el Adjudicatario deberá pagar la cuota inicial. Las demás cuotas se pagarán en la fecha de su vencimiento, según el Cronograma de Pagos contenido en el Contrato de Compra-Venta a plazos.

8.2 Modalidad de pago de la Parte en Inversión

- 8.2.1 El pago por la Parte en Inversión, se considerará efectuado una vez verificado el cumplimiento de las Inversiones Acreditables anuales del Compromiso de Inversión según procedimiento descrito en el Apéndice N° 2 de estas Bases.
- 8.2.2 En caso el Adjudicatario cumpliera en forma adelantada las metas anuales, tendrá el derecho a obtener la transferencia de las acciones correspondientes a la Parte en Inversión cumplida por anticipado.

8.3 Fecha de Cierre

- 8.3.1 La Fecha de Cierre tendrá lugar en la fecha indicada en el Anexo 2 y se llevará a cabo ante Notario Público, quien certificará los actos a



que se refiere el inciso 8.2.2. Los gastos notariales derivados de dicha intervención serán sufragados por el Adjudicatario.

8.3.2 En la Fecha de Cierre tendrán lugar los siguientes actos:

- 8.3.2.1 En caso de un Consorcio, acreditación por parte del Adjudicatario de la existencia de una sociedad Compradora que adquirirá las Acciones y la suscripción por parte de ésta del correspondiente Contrato de Compra-Venta de Acciones, de acuerdo con lo indicado en el cuarto párrafo del numeral 2.2 de estas Bases.
- 8.3.2.2 El Adjudicatario pagará (i) la totalidad o, (ii) la cuota inicial de la Parte Dineraria, según instrucciones del CEPRI EE.RR.EE. para el pago.
- 8.3.2.3 ELECTROPERÚ S.A., La Región Los Libertadores-Wari y la Corporación Nacional de Desarrollo (OIOE) entregarán al Adjudicatario: (i) la carta comunicando a Electro Sur Medio S.A. que han transferido el noventa por ciento (90%) de las Acciones de su propiedad, representativas del capital social de Electro Sur Medio S.A., a favor del Adjudicatario, más el porcentaje de acciones que no hubieran sido adquiridas por los trabajadores; (ii) los certificados representativos de las Acciones debidamente endosados a nombre del Adjudicatario; y (iii) suscribirán los asientos de transferencia a favor, del Adjudicatario en el libro de registro y transferencia de acciones de Electro Sur Medio S.A..

En caso de no haberse concretado a la Fecha de Cierre la venta de acciones a los trabajadores, según lo señalado en el punto 9.2.3.2, el Adjudicatario deberá entregar la Carta Fianza equivalente al diez por ciento (10%) de la Oferta Económica a que allí se hace referencia.

- 8.3.2.4 El adjudicatario entregará (i) la carta comunicando a Electro Sur Medio S.A. que han transferido el cincuenta por ciento (50%) de las acciones de su propiedad en Electro Sur Medio S.A. a favor de COFIDE (ii) los certificados representativos de las acciones debidamente endosados a nombre de COFIDE (iii) suscribirán los asientos de transferencia a favor de COFIDE en el libro de registros y transferencias de acciones de Electro Sur Medio S.A.

ASESOR LEGAL CEPRI
EE. RR. EE.

- 8.3.2.5 Electro Sur Medio S.A. anulará los certificados representativos de las Acciones endosadas a favor del Adjudicatario, y los canjeará por nuevos certificados a nombre del Adjudicatario.

Posteriormente la empresa procederá a anular dichos certificados, canjeándolos por nuevos certificados a nombre de COFIDE.

- 8.3.2.6 El (los) Representante(s) Legal(es) de Electroperú S.A., la Región Los Libertadores - Wari y la Corporación Nacional de Desarrollo (OIOE) firmará(n) y fechará(n) el Contrato de Compra-Venta y entregará(n) los demás documentos allí referidos.

- 8.3.2.7 El CEPRI EE.RR.EE. devolverá al Adjudicatario la Fianza a que se refiere el punto 6.7.

- 8.3.2.8 En caso que la modalidad sea la de pago a plazos, el Adjudicatario deberá entregar: (i) fianza bancaria por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del monto total del financiamiento; (ii) los títulos representativos de las Acciones debidamente endosado en garantía en favor de OIOE y/o COFIDE, por un valor equivalente al monto total del financiamiento; y (iii) la calificación sobre los bienes inmuebles objeto de la garantía hipotecaria expedida por COFIDE.

Todos los documentos indicados en los incisos (i), (ii) y (iii) del párrafo anterior, deberán seguir las pautas indicadas en el Apéndice N° 1 y demás especificaciones contenidas en el Contrato de Compra-Venta a plazos.

- 8.3.2.9 Deberá entregar la relación de proyectos que haya seleccionado el Adjudicatario, del "Plan Referencial de Electrificación en Zonas Aisladas del Área de Influencia de Electro Sur Medio S. A.", para acreditar la asunción del compromiso de pago de la Parte en Inversión.

8.4 Incumplimiento del Adjudicatario, Ejecución de la Fianza de Validez, Vigencia y Cumplimiento de la Oferta Económica

- 8.4.1 Si el Adjudicatario incumpliese cualquiera de las obligaciones contraídas en relación a su Oferta Económica por razones imputables a él, OIOE y/o COFIDE tendrá el derecho, sin que ello limite o restrinja sus otros derechos, a ejecutar la Fianza en forma inmediata y sin notificación previa al Adjudicatario.



- 8.4.2 El CEPRI EE.RR.EE. tendrá el derecho, en caso de incumplimiento y sin perjuicio de lo anteriormente mencionado, a aceptar la siguiente Oferta Económica con el Precio Ofrecido más alto en lugar de aquella objeto del incumplimiento.
- 8.4.3 En el caso referido en el inciso 8.4.2, el CEPRI EE.RR.EE. notificará al Postor Pre-Calificado titular de la segunda Oferta Económica más alta que es el nuevo Adjudicatario, informándole además, sobre el procedimiento del pago del Precio Ganador por las Acciones.
- 8.4.4 Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el CEPRI EE.RR.EE., ELECTROPERÚ S.A., la Región Los Libertadores - WARI y OIOE podrán iniciar todas las acciones legales que se originen a raíz del incumplimiento del Adjudicatario.

8.5 Entrada en vigencia del Contrato de Compra-Venta

El Contrato de Compra-Venta entrará en vigencia en la Fecha de Cierre.

En caso que el Adjudicatario sea un Consorcio, la persona jurídica constituida para estos efectos por los integrantes del Consorcio de acuerdo con lo establecido en el punto 2.2, suscribirá en la Fecha de Cierre las Cláusulas Adicionales del Contrato de Compra-Venta de Acciones, por medio de las cuales el Consorcio se apartará de sus derechos y obligaciones en el Contrato de Compra-Venta de Acciones y la persona jurídica constituida por los integrantes del Consorcio, en su calidad de cesionaria, los asumirá sin excepción alguna.



CAPITULO IX**PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES****9.1 OFERTA DE ACCIONES A LOS TRABAJADORES**

De conformidad con los artículos 24 y siguientes del Decreto Legislativo N° 674 y artículos 23 y siguientes del Decreto Supremo N° 070-92-PCM, los trabajadores de Electro Sur Medio S.A. con contrato de trabajo vigente y con más de tres meses de antigüedad gozan del derecho de preferencia de acciones de esta empresa.

9.2 LA OPCIÓN DE COMPRA PREFERENTE DE LOS TRABAJADORES

9.2.1 Inmediatamente después de otorgada la Adjudicación de la Buena Pro, el CEPRI EE.RR.EE. ofrecerá a los trabajadores de Electro Sur Medio S.A. la venta de hasta un total de Acciones que representen el diez por ciento (10%) del capital social de propiedad del Estado en Electro Sur Medio S.A. al mismo precio resultante de la Subasta. El plazo para que los trabajadores ejerzan su derecho preferente de compra vencerá a los quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de la Adjudicación de la Buena Pro.

9.2.2 Los trabajadores podrán ejercer este derecho de compra en forma conjunta, si por lo menos la opción la ejerce el setenta y cinco por ciento (75%) de los trabajadores. Si la decisión de los trabajadores es no ejercer el derecho de compra en forma conjunta lo podrán ejercer en forma individual, pero con el límite del monto de sus beneficios sociales.

Del mismo modo los trabajadores que opten por hacer uso de este derecho, en la modalidad de compra en forma conjunta, podrán acogerse al pago diferido del total de acciones que adquieran, según reglas que serán establecidas oportunamente.

9.2.3 Al menos, con diez (10) días de anticipación a la Fecha de Cierre el CEPRI EE.RR.EE. notificará al Representante Legal del Adjudicatario:

9.2.3.1 El número de trabajadores y el porcentaje de Acciones que éstos adquirirán e indicará el Precio Ganador a pagar conforme al ajuste indicado en el punto 9.3 siguiente.

9.2.3.2 Si llegada la fecha indicada en el párrafo 9.2.3 anterior, el CEPRI EE.RR.EE. no ha determinado el número de trabajadores y el porcentaje de Acciones que corresponde a éstos, el CEPRI EE.RR.EE. notificará al Adjudicatario sobre este hecho. En este caso, el Adjudicatario, en la Fecha de Cierre, adicionalmente al pago referido en el capítulo VIII de estas Bases, presentará una Fianza Bancaria de naturaleza

ASESOR LEGAL CEPRI
EE. RR. EE.

solidaria, incondicionada, irrevocable, de realización automática y sin beneficio de excusión, con vigencia de ciento cincuenta (150) días a partir de la Fecha de Cierre por el monto que corresponda al diez por ciento (10%), de la participación accionaria que posea el Estado en Electro Sur Medio S.A., ofrecida a los trabajadores.

Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la Fecha de Cierre, deberá concluir el proceso de compra de los trabajadores y el CEPRI EE.RR.EE. procederá a la liberación de la indicada fianza, previo pago por LA COMPRADORA de la diferencia de que trata el punto 9.3 siguiente, si fuera el caso. Para este efecto el CEPRI EE.RR.EE. otorgará a los trabajadores un plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la Fecha de Cierre para perfeccionar la compra de las acciones suscritas.

9.2.3.3 Si los trabajadores deciden no ejercer su derecho de preferencia, el CEPRI EE.RR.EE. notificará al Adjudicatario sobre este hecho.

9.3 PAGO DE ACCIONES NO ADQUIRIDAS POR TRABAJADORES

Una vez determinado el porcentaje de Acciones que adquieran los trabajadores, el cual no podrá ser mayor del diez por ciento (10%) del capital social de propiedad del Estado en Electro Sur Medio S.A., el Adjudicatario deberá abonar la diferencia en la misma modalidad de pago de la Parte Dineraria escogida en su Oferta Económica.

Si el pago no se produjera en el plazo señalado en el punto 9.2.3.2, OIOE y/o COFIDE ejecutarán la Fianza especificada en 9.2.3.2. en un plazo máximo de diez (10) días naturales contados a partir de la fecha de notificado, cancelando con el importe correspondiente las acciones no adquiridas por los trabajadores y reteniendo el saldo por concepto de indemnización.

9.4 OBLIGACIÓN DE COMPRA DE LAS ACCIONES DE LOS TRABAJADORES

9.4.1 En el Contrato de Compra-Venta de Acciones el Adjudicatario se comprometerá a comprar las Acciones adquiridas por los trabajadores, es decir, aquellas que los trabajadores deseen vender, cualquiera haya sido la modalidad de compra de esos títulos (conjunta o individual).

9.4.2 Esta opción de los trabajadores estará limitada a un plazo de seis meses, renovables por un período similar y por una sola vez contados a partir de la Fecha de Cierre o de la fecha en que ocurra

ASESOR LEGAL CEPRI
EE. RR. EE.

la transferencia de las Acciones en el caso del inciso 9.2.3.2, lo que ocurra primero. Vencido dicho plazo, el Adjudicatario no tendrá obligación alguna respecto a la compra de las Acciones de los trabajadores.

- 9.4.3 El precio de compra de estas acciones será igual al precio pagado por los trabajadores al momento de su adquisición, de conformidad con lo señalado en el inciso 9.2.1, sin considerar las moras y/o intereses en que hubiere incurrido el trabajador en el pago de estas acciones.



CAPITULO X**COMPROMISO DE NO MODIFICACIÓN DE CONDICIONES
SALARIALES Y DE TRABAJO**

Electro Sur Medio S.A., se compromete a no otorgar aumentos de salarios ni otros beneficios, así como a no modificar condiciones de trabajo ni a modificar las categorías salariales, al personal de la empresa, a partir de 30 días naturales antes de la presentación de Ofertas Económicas hasta la Fecha de Cierre, inclusive, salvo lo que estipule la Ley.



CAPITULO XI**DISPOSICIONES FINALES****11.1 LEY PERUANA**

Estas Bases y los documentos que las integran se registrarán e interpretarán de acuerdo a la ley Peruana.

11.2 JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

11.2.1 Los Adquirientes, Postores, Postores Pre-Calificados y el Adjudicatario se someten y aceptan irrevocablemente la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima, Perú, para los conflictos que pudiesen suscitarse con respecto a estas Bases, con renuncia a cualquier reclamación diplomática, así como a todo derecho de iniciar Acciones en otro fuero o jurisdicción.

11.2.2. Lo indicado en el inciso anterior no enerva el derecho del Estado Peruano, la COPRI, el CEPRI EE.RR.EE. o Electro Sur Medio S.A. para iniciar cualquier acción judicial o ejecutar una sentencia obtenida en el Perú, ante los jueces y tribunales de otras jurisdicciones, renunciando los Adquirientes, Postores, Postores Pre-Calificados y el Adjudicatario a esgrimir cualquier inmunidad o privilegio a que pudiesen tener derecho en dichas jurisdicciones, sin reserva ni limitación alguna, dando su aceptación a la elección de la jurisdicción o jurisdicciones alternativas.



APÉNDICE N° 1 DE LAS BASES**DEL PROGRAMA DE PAGO A PLAZOS**

Conforme a lo indicado en el inciso 8.1.1 de las Bases, el CEPRI EE.RR.EE. ha acordado aceptar como modalidad de pago alternativa al pago al contado, el sistema de pago a plazos para la compra del cuarenta por ciento (40%) de las Acciones de propiedad del Estado en Electro Sur Medio S.A.

La modalidad de pago a plazos, está dirigida únicamente a personas jurídicas, incluyendo en esta calificación a los Consorcios. Los lineamientos de esta modalidad de pago se describen a continuación y serán detallados en el Contrato de Compra-Venta a plazos.

ELECTROPERÚ, la Región Los Libertadores - Wari y OIOE, en su calidad de propietarias de las Acciones, celebrarán con COFIDE un Contrato de Administración y Supervisión de Cobranza, derivado del Contrato de Compra-Venta a Plazos.

Por su parte, COFIDE celebrará con un Banco establecido en el Perú un contrato mediante el cual dicho Banco se constituirá como el Órgano Administrador que tendrá bajo su responsabilidad todos y cada uno de los asuntos que se mencionan expresamente en el Contrato de Compra-Venta a Plazos, respecto a la cobranza.

A continuación se presentan las principales características de este programa. No obstante, en caso de duda o contradicción, prevalecen los términos y condiciones indicados en el Contrato de Compra-Venta a Plazos de Acciones; Anexo 3 (b) de las Bases.

A. FORMA DE PAGO:

A Plazos, excepto el veinte por ciento (20%) de la Parte Dineraria (Cuota Inicial), que se abonará al contado, en la Fecha de Cierre en favor de quien el CEPRI EE.RR.EE. señale.

B. PLAZO DE FINANCIAMIENTO:

Diez (10) años, incluidos dos (2) años de gracia en los cuales únicamente se cancelarán los intereses devengados durante ese periodo.

C. MONTO DEL FINANCIAMIENTO:

Ochenta por ciento (80%) de la Parte Dineraria.



D. MODO DE PAGO DEL PRECIO:

1. CUOTA INICIAL: Veinte por ciento (20%) de la Parte Dineraria, pagadero al contado en la Fecha de Cierre.
2. SALDO: En 16 cuotas semestrales iguales, iniciados después del periodo de gracia.

E. OPORTUNIDAD DEL PAGO DE LAS CUOTAS:

Al vencimiento de cada cuota se pagará el monto correspondiente al capital más los intereses calculados sobre el saldo del principal, salvo en el periodo de gracia, en que se pagará sólo el interés al vencimiento de cada semestre durante el periodo de gracia.

F. TASA DE INTERÉS COMPENSATORIO:

El saldo del Precio devengará una tasa de interés equivalente a la tasa LIBOR a seis meses más dos por ciento (2%), publicada el día anterior al inicio del correspondiente semestre, la misma que será cobrada al vencimiento de cada cuota semestral, ya sea que se trate de cuotas en el periodo de gracia o no.

G. TASA DE INTERÉS MORATORIO:

Cualquier demora en que incurra el Adjudicatario en el pago de las cuotas semestrales devengará, adicionalmente al interés compensatorio establecido en el párrafo anterior, un interés moratorio el cual será establecido por COFIDE y corresponderá al máximo interés moratorio a la tasa legal efectiva en moneda extranjera y será aplicado al Adjudicatario por cada día de atraso en el pago de la respectiva cuota semestral.

La simple demora en el pago de cualquiera de las cuotas semestrales por parte de el Adjudicatario, constituye razón suficiente para que la misma incurra en mora automáticamente, no siendo necesaria intimación alguna en forma previa para efectos de la aplicación de la tasa de interés moratorio a que se refiere el párrafo anterior.

La demora en el pago de cualquiera de las cuotas semestrales, constituye causal de incumplimiento y los Vendedores quedarán facultados a ejecutar la Fianza Bancaria.

Del mismo modo, la demora en el pago de tres (3) o más cuotas alternadas o consecutivas, o la acumulación de dos (2) ó mas cuotas pendientes de pago, faculta al Vendedor a dar por vencidos todos los plazos.



H. REQUISITO:

El o los Postores deberán acreditar haber mantenido negocios ininterrumpidamente en el Perú por lo menos durante los últimos ocho (8) años. En el caso de los Consorcios, este requisito deberá ser cumplido al menos por él o los integrantes que posean no menos del treinta por ciento (30%) de las participaciones en el Consorcio.

I. GARANTÍAS DEL FINANCIAMIENTO:

En garantía del pago del saldo del precio de compra de las Acciones de Electro Sur Medio S.A. se constituirán las garantías siguientes:

1. FIANZA BANCARIA:

1.a CONSTITUCIÓN: El Adjudicatario entregará en la Fecha de Cierre a OIOE y/o COFIDE una garantía bancaria, solidaria, irrevocable, incondicionada, de realización automática y sin beneficio de excusión, a favor de OIOE/ COFIDE y/o Órgano Administrador por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del monto total materia de financiamiento bajo la forma de Carta Fianza similar al modelo que se incluirá en el Contrato de Compra-Venta a plazos. Esta Carta Fianza deberá ser emitida por cualquiera de los Bancos Comerciales Nacionales indicados en el Anexo 9 (b) o por un Banco del exterior de primera categoría incluido en la relación contenida en el Anexo 9 (a) de las Bases y confirmada por cualquiera de los referidos Bancos Comerciales Nacionales.

Alternativamente, se aceptará una Carta de Crédito Stand-By emitida por un banco exterior de primera categoría incluido en la relación contenida en el Anexo 9 (a) de estas Bases y confirmada por cualquiera de los mencionados Bancos Comerciales Nacionales.

1.b PLAZO Y VIGENCIA: Esta garantía deberá estar vigente durante todo el periodo del financiamiento y mientras exista saldo del precio de compra por pagar. En todo caso, el documento que contenga la garantía, deberá ser renovado obligatoriamente cada año, por un monto que en ningún caso podrá ser menor al veinte por ciento (20%) del saldo del precio de compra de las Acciones. La renovación del documento antes mencionado deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días antes de su vencimiento, caso contrario se ejecutará.

La fianza tendrá fecha de vigencia de quince días adicionales al periodo anual por el que se emita.



- 1.c **INCUMPLIMIENTO:** Esta garantía será de ejecución inmediata, a simple requerimiento notarial de cualquiera de los beneficiarios, ante cualquier incumplimiento, del Adjudicatario, ya sea por falta de pago de una o más cuotas o por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el Contrato de Compra-Venta de Acciones.

2. GARANTÍAS HIPOTECARIAS:

- 2.a **CONSTITUCIÓN:** El Adjudicatario deberá entregar primera y preferente garantía(s) hipotecaria(s) a satisfacción del CEPRI EE.RR.EE., sobre bienes inmuebles inscritos en los Registros Públicos del Perú a su favor o de sus garantes con una antigüedad mayor a dos (2) años. El valor comercial de los bienes inmuebles estará sujeto a calificación por COFIDE. El setenticinco por ciento (75%) del valor comercial de dichos bienes inmuebles deberá equivaler al treinta por ciento (30%) del monto total del financiamiento, lo cual estará sujeto a calificación por parte de COFIDE.

Las garantías hipotecarias se constituirán necesaria y obligatoriamente sobre bienes inmuebles de propiedad del Adjudicatario, o en su defecto, de propiedad de sus Empresas Vinculadas o de uno o más accionistas de éstas, o de uno o más accionistas del Adjudicatario o de sus garantes, según sea el caso. La constitución de la hipoteca deberá efectuarse de acuerdo con los términos del Anexo N° 5 del Contrato de Compra-Venta a Plazos de las Acciones de Electro Sur Medio S.A..

Esta(s) garantía(s) real(es) se extenderá(n) al terreno, a todas las construcciones, derechos, porcentajes de copropiedad y zonas comunes, de ser el caso, así como, sobre todo aquello que de hecho o por derecho le corresponda al inmueble hipotecado.

Los inmuebles objeto de garantía hipotecaria deberán encontrarse libres de todo gravamen, carga, derechos de terceros y cualquier otra medida que, de alguna manera, limite o restrinja su dominio o libre disposición.

El Adjudicatario y/o los constituyentes de las garantías hipotecarias deberá mantener asegurados conveniente y adecuadamente durante toda la vigencia del Contrato de Compra venta de Acciones, los inmuebles hipotecados en una Compañía de Seguros a satisfacción de COFIDE y/o el Órgano Administrador. Las pólizas correspondientes, deberán contemplar los riesgos necesarios e inherentes a la naturaleza, ubicación y utilización de los bienes otorgados en garantía y deberán cubrir valores que impidan la aplicación de las reglas de infraseguro por parte de las

ABOGADO LEGAL CEPRI
EE. RR. EE.

compañías aseguradoras, siendo COFIDE quien en definitiva determinará la extensión de la cobertura. La póliza será endosada en favor de COFIDE.

Si el Adjudicatario y/o los constituyentes de las garantías hipotecarias no asegurasen los inmuebles y si habiéndolo hecho, no endosasen las pólizas en favor de COFIDE y/o del Órgano Administrador, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Fecha de Cierre, los Vendedores o la entidad a quien ésta hubiese cedido sus derechos, podrá resolver el Contrato de Compra-Venta de Acciones sin perjuicio de ejecutar las garantías constituidas.

- 2.b **SUSTITUCIÓN Y REDUCCIÓN:** Posteriormente estas garantías hipotecarias podrán ser sustituidas por otras garantías hipotecarias de las mismas características, previa autorización de COFIDE. El cálculo del monto de estas garantías se hará: (i) en función a la reducción del saldo pendiente de financiamiento debiendo cumplirse con mantener siempre hipotecada la proporción del treinta por ciento (30%) del saldo pendiente de financiamiento; y (ii) determinando su valor con los mismos parámetros que fueron utilizados para la constitución de la(s) garantía(s) hipotecaria(s) inicial(es).

3. PRENDA

- 3.a **CONSTITUCIÓN:** El Adjudicatario constituirá a favor de OIOE y/o COFIDE primera prenda preferencial sobre el cuarenta por ciento (40%) de las acciones materia de la Compra-Venta, equivalente al total de acciones adquirido mediante el pago de la Parte Dineraria.

La prenda será registrada en el Libro de Registro de Acciones de Electro Sur Medio S.A., siendo suficiente para ello el endoso en garantía del(de los) título(s) representativo(s) de las Acciones objeto de la prenda, efectuado por el Adjudicatario a favor de OIOE y/o COFIDE en la Fecha de Cierre.

- 3.b **LIBERACIONES PARCIALES:** OIOE y/o COFIDE procederá a hacer liberaciones parciales de las Acciones preñadas, en proporción al pago de las cuotas semestrales, teniendo en cuenta una valorización actualizada al momento de efectuar la liberación. Estas valorizaciones procederán sólo a partir del pago de la primera cuota que tenga el componente de capital y será hecha por COFIDE con cargo a que el Adjudicatario corra con los gastos de la nueva valorización.

- 3.c **DIVIDENDOS:** Los dividendos que generen las Acciones preñadas serán cobrados por el Órgano Administrador aplicándose al pago anticipado de las cuotas semestrales.



siguientes hasta donde alcance. El Adjudicatario autorizará a Electro Sur Medio S.A. a entregar los dividendos directamente al Órgano Administrador al momento en que proceda dicha entrega.

- 3.d **EMISIÓN DE NUEVAS ACCIONES:** Las Acciones que se emitan por cualquier concepto, con posterioridad a la constitución de la prenda, y que correspondan al Adjudicatario, serán entregadas por Electro Sur Medio S.A. al Órgano Administrador, debidamente endosadas por el Adjudicatario, debiendo Electro Sur Medio S.A. acreditar la constitución de la prenda sobre esas nuevas Acciones.

Si se emitiese certificados de suscripción preferente como consecuencia de un aumento de capital por aportes en efectivo, y fuesen éstos negociados, el monto correspondiente servirá para efectuar prepagos de las cuotas pendientes hasta donde alcance. Si el aporte se efectuase en efectivo, las Acciones resultantes servirán para restituir el valor de la prenda, si fuere el caso. En este supuesto, el Adjudicatario autorizará a Electro Sur Medio S.A. para que haga entrega de los certificados al Órgano Administrador, quien a su vez estará autorizado a negociarlos en caso de que el Adjudicatario no le manifieste por escrito, con cuarentiocho (48) horas de anticipación al vencimiento del plazo, su deseo de efectuar el aporte.

El Órgano Administrador se hará cargo de la custodia de los títulos, de la recepción de los dividendos y de los nuevos títulos de Acciones o certificados de suscripción preferente y cualquier otro asunto derivado de la administración de la prenda, para lo cual la firma del Contrato de Compra-Venta a plazos importará la autorización correspondiente, no requiriéndose documento adicional alguno para que Electro Sur Medio S.A. actúe conforme a lo aquí indicado.

4. EJECUCIÓN GARANTÍAS HIPOTECARIA Y PRENDARIA

La demora en el pago de tres (3) o más cuotas alternadas o consecutivas, o la acumulación de dos (2) ó mas cuotas pendientes de pago, facultará a COFIDE a dar por vencidos todos los plazos del Contrato, lo cual traerá como consecuencia que el Adjudicatario deba pagar de inmediato el íntegro adeudado pudiendo el Estado iniciar las acciones necesarias a fin de ejecutar las garantías hipotecarias y prendarias otorgadas a su favor. Esto sin perjuicio de que la fianza entregada pueda ser ejecutada al primer incumplimiento y sin necesidad de dar por vencidos los plazos. Asimismo, deberá pagar la indemnización pactada en el literal L de este Apéndice.



J. OBLIGACIONES ADICIONALES PARA EL ADJUDICATARIO

El Adjudicatario se comprometerá a lo siguiente:

a) EN FUNCIÓN A SI MISMO

- 1) El Adjudicatario se obliga a mantener la propiedad así como a no gravar, arrendar o realizar actos de disposición de inmuebles y activos fijos de Electro Sur Medio S.A., hasta después de tres (3) años de suscrito el Contrato de Compra-Venta a plazos, salvo autorización previa y por escrito de COFIDE, o pre-pago del total de la deuda.
- 2) El Adjudicatario se obliga a mantener la propiedad de un número de Acciones pagadas que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social de Electro Sur Medio S.A., por lo menos durante cinco (5) años contados a partir de la fecha en que alcance dicha participación o hasta la finalización del cumplimiento del Compromiso de Inversión, el que resulte menor. De la misma manera el Adjudicatario quedará expresamente obligado a no, gravar, arrendar o realizar actos de disposición sobre las acciones pagadas que hubiese adquirido hasta alcanzar la participación indicada en el presente numeral.

Cualquier acción en otro sentido deberá tener la previa conformidad de COFIDE, siendo requisito indispensable para su validez que ésta conste por escrito.

- 3) Mantener la relación deuda/patrimonio de Electro Sur Medio S.A. por debajo de 1/1, no pudiendo sobrepasar dicho límite durante un periodo de cinco (5) años contados a partir de la Fecha de Cierre.
- 4) Dar aviso a COFIDE y/o al Órgano Administrador de cualquier situación que ponga o pueda poner en riesgo a Electro Sur Medio S.A..

b) EN FUNCIÓN A ELECTRO SUR MEDIO S.A.

Dar aviso de inmediato a COFIDE de cualquier situación que pueda poner en riesgo a Electro Sur Medio S.A., ya sea de origen comercial o de diversa índole. (Ej. decisiones internas que incrementen índices de endeudamiento, acciones judiciales o extrajudiciales que importen contingencias importantes, situaciones de mercado, problemas potenciales del sector en que desarrolla su actividad, adopción o celebración de acuerdos lesivos o excesivamente riesgosos para Electro Sur Medio S.A., etc.).



En caso de incumplimiento de dicha obligación, se dará por resuelto el contrato, procediéndose a dar por vencidos los plazos y a la ejecución de las garantías.

K. PRE-PAGOS:

Se aceptarán prepagos totales o parciales de las cuotas pendientes, de conformidad con lo estipulado en el Contrato de Compra-Venta a Plazos.

El pre-pago se hará por el capital más los intereses devengados hasta la fecha del pre-pago liberándose inmediatamente las garantías respectivas y se efectuarán de conformidad con lo expresamente establecido en el Contrato de Compra venta de Acciones.

L. CLÁUSULA PENAL:

En caso del incumplimiento del pago referido en el numeral 4 del literal I de este Apéndice por parte del Adjudicatario, éste pagará a título de indemnización el doble del monto adeudado a la fecha del incumplimiento, sin perjuicio de la ejecución de las garantías y el cobro del saldo impago.



APÉNDICE N° 2 DE LAS BASES**DEL COMPROMISO DE INVERSIÓN**

El Compromiso de Inversión, denominado en estas Bases, Parte en Inversión, equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la Oferta Económica se define como el monto que el ganador de la Buena Pro, se obliga a invertir en un período máximo de 5 años.

A. INVERSIÓN ACREDITABLE

Dicha Inversión, sólo se considerará acreditable cuando se realice en áreas de expansión social, de acuerdo a los proyectos descritos en el documento "Plan Referencial de Electrificación en zonas aisladas del área de influencia de Electro Sur Medio S.A.", en concordancia con lo señalado en el contrato de Compra-Venta de acciones. Las obras consideradas en este Plan se realizarán en áreas tipificadas de Baja Densidad Poblacional para el Servicio Eléctrico con características tarifarias de Sector Típico 3-a. Un Resumen Ejecutivo de este Plan se describe en el literal G de este Apéndice.

En dicho documento se detalla el perfil de los proyectos de electrificación a desarrollar en áreas alejadas de las actuales zonas de concesión de Electro Sur Medio S.A. y de entre los cuáles el Adjudicatario podrá proponer al CEPRI EE.RR.EE. aquellos que va a realizar total o parcialmente, hasta alcanzar el monto comprometido de inversión.

Los proyectos cuyo perfil se incluye, han sido evaluados con los criterios y costos estándares de la Dirección Ejecutiva de Proyectos (DEP) del Ministerio de Energía y Minas (MEM), a los que tendrá acceso el postor Precalificado que así lo solicite, a través del CEPRI EE.RR.EE.. El control del avance de los compromisos de inversión será efectuado por el Auditor de Inversión usando los mismos criterios y costos con que fueron evaluados.

Las zonas de concesión donde se ejecute el Compromiso de Inversión formarán parte integrante de la concesión, vía proceso de Acumulación de zonas de concesión, debiendo adecuarse a ello el Contrato de Concesión.

B. CRONOGRAMA DE INVERSIÓN

El Cronograma de Inversión materia de esta cláusula identifica el monto anual de la Inversión Acreditable mínima que efectuará el Adjudicatario, que deberá ser equivalente al veinte por ciento (20%) anual de la Parte en Inversión, pudiendo el adjudicatario realizar obras por valores superiores al indicado, como cumplimiento anticipado del citado Compromiso. Con sujeción a lo dispuesto en el Contrato, el Adjudicatario se obliga a efectuar a través de Electro Sur Medio S.A. Inversiones Acreditables según el cronograma que se indica a continuación:



RESUR LEGAL CEPRI
EE. RR. EE.

<u>Año</u>	<u>Inversión Mínima Acreditable</u>
1 ^{ro.}	US\$ equivalentes al 20% de la Parte en Inversión
2 ^{do.}	US\$ equivalentes al 20% de la Parte en Inversión
3 ^{ro.}	US\$ equivalentes al 20% de la Parte en Inversión
4 ^{to.}	US\$ equivalentes al 20% de la Parte en Inversión
5 ^{to.}	US\$ equivalentes al 20% de la Parte en Inversión

C. AUDITORÍA DE INVERSIÓN

La Auditoría de Inversión tendrá a su cargo la verificación del cumplimiento de los compromisos anuales de inversión acreditables en la electrificación para la expansión de la frontera eléctrica en las zonas alejadas de las actuales zonas de concesión de Electro Sur Medio S.A. que el Adjudicatario haya señalado conjuntamente con su Oferta Económica en el Sobre N° 3.

Parte de las labores del Auditor de Inversión serán el control periódico del avance de las obras; verificación del cumplimiento del Compromiso de Inversión; determinación de la Inversión Acreditable; verificación que las instalaciones correspondientes estén operativas, funcionando y puestas en servicio; comunicación al Fiduciario; autorización de modificaciones al cronograma y/o selección de los proyectos y/o criterios y costos de evaluación. La entidad a cargo de la Auditoría de Inversión, será la Dirección Ejecutiva de Proyectos (DEP) del Ministerio de Energía y Minas o la entidad que la sustituya en sus funciones.

D. ENDEUDAMIENTO DE LA EMPRESA

El contrato de compra-venta de acciones establecerá los límites de endeudamiento permitidos a la empresa en tanto se mantenga alguna parte del compromiso pendiente de cumplir. El Banco Fiduciario tendrá el encargo de velar por el fiel cumplimiento de los límites de endeudamiento de la empresa referidos en el párrafo anterior.

E. INVERSIÓN CON RECURSOS PROPIOS

Los compromisos de inversión no podrán ejecutarse mediante endeudamiento que comprometa a ELECTRO SUR MEDIO, por lo que el Adjudicatario deberá realizar dichos compromisos mediante recursos propios.

F. INCUMPLIMIENTO

En caso de incumplimiento del compromiso mínimo de inversión anual, el contrato de Fideicomiso se resolverá, así como el Contrato de Compra-Venta celebrado entre el Estado y el Adjudicatario, revirtiendo la propiedad de las acciones en favor del Estado.



G. RESUMEN EJECUTIVO DEL PLAN REFERENCIAL

En este Plan Referencial se resume una descripción de los proyectos de electrificación en localidades que se encuentran en el Área de Influencia de la empresa Electro Sur Medio S.A., pero alejadas de las principales ciudades y núcleos urbanos de mediana densidad.

Se trata en su mayoría de localidades de baja densidad poblacional sin servicio eléctrico actual o, en algunos casos, con servicio restringido a pocas horas diarias a través de un grupo electrógeno.

Se ha identificado un conjunto de localidades con necesidad y posibilidad de contar con servicio eléctrico, las que se han agrupado en 5 pequeños sistemas eléctricos tal como se describe en el cuadro que se adjunta.

Los proyectos han sido tomados del Planeamiento de la Expansión de la Frontera Eléctrica desarrollado por la Dirección Ejecutiva de Proyectos del Ministerio de Energía y Minas (DEP) y, en todos los casos, la toma de energía eléctrica se ha previsto desde Subestaciones que están ligadas al Sistema Interconectado Centro Norte (SICN).

Los principales costos que se han considerado son: para las redes de distribución secundaria (baja tensión) \$ 350 por acometida y \$150 para las redes de distribución primaria (media tensión). Las líneas de alimentación, a tensión primaria se han considerado según sus características y longitudes. Además se han tomado en cuenta los costos de operación y mantenimiento y los costos de adquisición de energía en barras según tarifas de la CTE.

Dadas las características de las zonas a ser servidas, se ha adoptado criterios de continuidad, confiabilidad, calidad y costos correspondientes al Sector Típico 3-a, para localidades de muy baja densidad y con un diagrama de utilización más cargado en horas de punta. La tarifa para este Sector estará disponible a partir de la revisión tarifaria de noviembre de 1997.

Como ingresos de los proyectos se ha considerado, exclusivamente, los que corresponden a venta del servicio eléctrico, a tarifas resultantes de acuerdo a los parámetros previstos por la CTE para este Sector Típico.

Con la información así disponible se ha proyectado los flujos económicos con un horizonte de 20 años a una tasa de descuento del 12%, los mismos que se presenta en los cuadros de evaluación económica de cada proyecto. Los resultados son susceptibles de ser mejorados si se tiene en cuenta que la energía considerada no incluye la probable demanda de centros mineros ubicados en el área de influencia de cada proyecto y que la gestión del inversionista privado puede alcanzar eficiencias mejores y costos menores en la construcción de las redes.



La ejecución de los proyectos deberá seguir una secuencia que considera obligatoriamente los proyectos calificados como de primera prioridad en el cuadro resumen que sigue. Por lo tanto, sólo después de incluir en los compromisos de inversión todos los considerados en primera prioridad, se podrá incluir otros de los considerados en segunda prioridad. La relación que figura en este cuadro no es exhaustiva, pudiéndose incluir otros proyectos convenientes, a juicio del CEPRI EE.RR.EE. o a solicitud de los postores o del ADJUDICATARIO.



TABLA DE PROYECTOS REFERENCIAL

PRIMERA PRIORIDAD			
PROYECTO	ETAPA	INVERSION TOTAL US\$	INCREMENTO POBLACION SERVIDA
PSE Puquio (Lucanas y Sucre)	Primera Etapa	4,517,106.80	16,987
PSE Ocaña - Otoa (Lucanas)	Primera y Segunda Etapa	3,575,547.80	7,598
PSE Castrovirreyna (Castrovirreyna)	Primera Etapa	2,464,838.00	4,113
PSE Ingenio - Changuillo (Nazca y Palpa)	Primera Etapa	1,263,168.90	3,896
PSE Río Grande - Cordova (Huaytará y Lucanas)	Primera etapa	2,081,624.40	3,295
TOTAL PRIMERA PRIORIDAD		13,902,285.90	35,889

SEGUNDA PRIORIDAD			
PROYECTO	ETAPA	INVERSION TOTAL US\$	INCREMENTO POBLACION SERVIDA
PSE Puquio	Segunda Etapa	2,853,278.60	8,747
PSE Castrovirreyna	Segunda Etapa	3,204,333.20	6,450
PSE Castrovirreyna	Tercera Etapa	1,294,509.00	4,747
PSE Río Grande - Cordova	Segunda Etapa	932,660.00	2,117
PSE Puquio	Tercera Etapa	916,178.80	1,820
PSE Ingenio - Changuillo	Segunda Etapa	488,779.60	1,240
PSE Río Grande - Cordova	Tercera Etapa	400,651.30	1,138
TOTAL SEGUNDA PRIORIDAD		10,090,390.50	26,259



APÉNDICE N° 3 DE LAS BASES**DEL FIDEICOMISO****A. OBJETO**

El cincuenta por ciento (50%) del capital accionario del Estado en Electro Sur Medio S.A., equivalente al total de la Parte en Inversión, será transferido al Adjudicatario quien, en forma simultánea y en la misma Fecha de Cierre, celebrará y suscribirá un contrato de Fideicomiso a través del cual el Banco Fiduciario adquirirá y administrará dichas acciones.

El Fiduciario deberá administrar dicho patrimonio Fideicometido con estricto arreglo a los términos del contrato.

Conforme el Adjudicatario cumpla con acreditar las inversiones comprometidas, en una periodicidad anual, el Banco Fiduciario transferirá un porcentaje equivalente al valor de las obras escogidas por el Adjudicatario del "Plan Referencial de Electrificación en zonas aisladas del área de influencia de Electro Sur Medio S.A."

Antes de la Fecha de Cierre se establecerá de antemano el número de acciones que se transferirán al Adjudicatario con ocasión del cumplimiento del Compromiso de Inversión, lo que constará en los respectivos Contratos de Compra Venta y de Fideicomiso.

El Adjudicatario tendrá la opción de cumplir en forma íntegra y anticipada con los compromisos mínimos anuales aún no devengados, caso en el cual, si en forma previa el Auditor de Inversión verifica el cumplimiento, el Banco Fiduciario transferirá al inversionista el paquete o los paquetes de acciones que correspondan transferir a cambio del cumplimiento anticipado. En tal evento, ambas transferencias se harán en forma simultánea. Se entiende que la transferencia de las acciones como consecuencia del cumplimiento de los compromisos acreditables se efectuará con la aprobación del Auditor de Inversión luego de comprobar la puesta en operación de las obras de electrificación correspondientes.

B. OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO

El contrato de Fideicomiso establecerá una serie de obligaciones que deberá cumplir el Banco Fiduciario; las obligaciones que éste asumirá estarán relacionadas con la custodia y transferencia del paquete accionario a ser cedido en favor del Adjudicatario.

Del mismo modo el Fiduciario deberá designar a los directores que le corresponda según su participación accionaria; cuidando de elegir personas con idoneidad técnica y moral.



Las decisiones con respecto al sentido del voto que corresponda a las acciones de propiedad del Fiduciario deberán ser adoptados cuidando en todos los casos que las decisiones no causen daño ni perjuicio a la empresa, ni que signifiquen que deje de cumplir las obligaciones que la ley le impone.

El Fiduciario se comprometerá a acompañar con su voto las propuestas de nombramiento y remoción del Gerente General, los demás miembros de la Gerencia y el resto de funcionarios de alto nivel, que al interior del Directorio formulen los Directores representantes de las acciones del Adjudicatario.

A su vez el Banco Fiduciario deberá informar oportunamente a OIOE con respecto a las decisiones tomadas en la empresa así como el cumplimiento del canje de las metas del Compromiso de Inversión.

En caso de incumplimiento del compromiso mínimo de inversión anual, el Fiduciario, actuando con directivas de la COPRI, tendrá el compromiso de vender las acciones que mantenga en su poder, debiendo el Fiduciario entregar el producto de la venta íntegramente a OIOE.

C. UTILIDADES

Las utilidades que se generen por las acciones que permanezcan en fideicomiso deberán capitalizarse, entregando al Banco Fiduciario las acciones liberadas que se emitan como consecuencia de esa capitalización.

D. GARANTÍA:

El Adjudicatario entregará, en garantía de fiel cumplimiento del Compromiso de Inversión, una Carta Fianza equivalente al veinte por ciento (20%) de la Parte en Inversión, según el modelo que figura como Anexo de las presentes Bases. La garantía será devuelta cuando el Adjudicatario cumpla con el Compromiso de Inversión, para lo cual los Auditores de Inversión deberán notificar el cumplimiento del mismo.

El adjudicatario no podrá realizar fusión, escisión o cualquier otra modalidad de interrelación de empresas, mientras tenga compromisos pendientes que cumplir con el Estado como resultado de esta Subasta, salvo autorización expresa de OIOE.

En caso de incumplimiento de alguno de los compromisos anuales de Inversión, el contrato de Fideicomiso y el contrato de Compra-Venta se resolverán de pleno derecho y en forma simultánea, dejándose en consecuencia sin efecto dichos contratos y pasando nuevamente las acciones a propiedad del Estado.



En tal caso, el Banco Fiduciario tendrá el encargo de vender las acciones que tuviese en su poder a la fecha de Resolución de contrato. La venta de estas acciones se efectuará mediante alguno de los mecanismos de oferta pública que determine la COPRI al amparo de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 674 y sus normas reglamentarias y modificatorias.

Electro Sur Medio S.A. intervendrá en el contrato de Fideicomiso en calidad de Garante del cumplimiento de las obligaciones que contraerá el Adjudicatario como consecuencia de la asunción del Compromiso de Inversión.

E. INDEMNIZACIÓN:

En caso de resolución del contrato de Compra-Venta, por causa imputable al Adjudicatario, éste se obliga a título de indemnización por daños y perjuicios irrogados al Estado, a pagar el doble del monto pendiente de inversión a la fecha del incumplimiento, sin perjuicio de la ejecución de la Carta Fianza.

F. COTIZACIÓN EN BOLSA

El Adjudicatario deberá realizar los trámites necesarios a fin de inscribir la totalidad de acciones de la empresa ELECTRO SUR MEDIO, en el Registro Público de Valores. Una vez finalizados los compromisos de inversión.



ANEXO 1

Anexo 1

DEFINICIONES

Toda referencia en estas Bases a Capítulo, punto, inciso, Apéndice y anexo se entiende referida a un Capítulo, punto, inciso, Apéndice y anexo de estas Bases.

A los efectos de estas Bases, las palabras y expresiones que más abajo se citan tienen el siguiente significado:

- **Acciones:** son las acciones representativas del capital social de Electro Sur Medio S.A..
- **Adjudicación de la Buena Pro:** acto por el cual el CEPRI EE.RR.EE. selecciona adjudica la Buena Pro del Concurso a un Postor Pre-Calificado.
- **Adjudicatario:** es el Postor Pre-Calificado favorecido con la Adjudicación de la Buena Pro de este Concurso, que adquirirá las Acciones de Electro Sur Medio S.A., de acuerdo con estas Bases.
- **Adquiriente:** es la persona que adquiera estas Bases personalmente o a través de un representante.
- **Asesores Financieros:** están conformados por el equipo de trabajo designado por la empresa Interinvest S.A..
- **Bases:** son el presente documento, sus Anexos, Apéndice y las Circulares que emita el CEPRI EE.RR.EE., los cuales establecen los términos y condiciones en que se llevará a cabo el Concurso.
- **CEPRI EE.RR.EE.:** es el Comité Especial encargado del proceso de promoción de la inversión privada en las Empresas Regionales de Electricidad, designado por Resolución Suprema N° 174-96-PCM, que se encuentra facultado, entre otros aspectos, para llevar a cabo el presente Concurso, emitir estas Bases y sus anexos, Apéndice y todas y cada una de las Circulares pertinentes, revisar y evaluar las Credenciales presentadas por los Postores para su Pre-Calificación y las Ofertas Económicas presentadas por los Postores Pre-Calificados, efectuar la Adjudicación de la Buena Pro y aclarar y gestionar todos y cada uno de los aspectos que surjan en conexión con cualesquiera de estos asuntos.

Se entiende que toda referencia a CEPRI EE.RR.EE. incluye al Comité de Evaluación nombrado por el CEPRI EE.RR.EE..



- **Circular:** es toda directiva emitida por escrito por el CEPRI EE.RR.EE., ya sea de efectos generales o particulares, con el fin de aclarar, interpretar o modificar el contenido de estas Bases, sus anexos o absolver una consulta.
- **Comité de Evaluación:** es el conjunto de personas que el CEPRI EE.RR.EE. nombrará a los efectos de evaluar las Credenciales, resolver impugnaciones presentadas en conexión con la Pre-Calificación respecto a cada Postor.
- **Concurso:** es el Concurso Público Internacional, con Pre-Calificación, para la venta de las acciones de Electro Sur Medio S.A., de acuerdo a estas Bases.
- **Contrato de Compra-Venta de Acciones:** es el contrato a ser celebrado entre el Adjudicatario y ELECTROPERÚ S.A., El Gobierno Regional de los Libertadores - Wari y OIOE, por el cual el Adjudicatario adquiere las Acciones de propiedad del Estado en Electro Sur Medio S.A. y asume el Compromiso de Inversión por el cual se obliga a invertir en expansión de la frontera eléctrica.

Salvo que se diga lo contrario, se entiende que toda referencia al Contrato de Compra-Venta de Acciones o en general al Contrato de Compra-Venta comprende ya sea al Contrato de Compra-Venta de acciones al Contado como al Contrato de Compra-Venta de acciones a Plazos.

- **Contrato de Suministro de Electricidad:** es el contrato de suministro de electricidad, adjunto como anexo 8, celebrado entre ELECTROPERÚ S.A. y Electro Sur Medio S.A..
- **COPRI:** es la Comisión de Promoción de la Inversión Privada creada por el Decreto Legislativo N° 674.
- **Credenciales:** son todos los documentos que deben presentarse en el Sobre N° 1, de acuerdo a lo dispuesto en los Capítulos II, IV y V de estas Bases, a los efectos que el CEPRI EE.RR.EE. evalúe y determine la Pre-Calificación exitosa o no del Postor.
- **Empresa Filial:** es una Empresa Subsidiaria de una Empresa Matriz.
- **Empresa Matriz:** es aquella empresa que posee más del cincuenta por ciento (50%): (i) del capital social del Postor; o (ii) del capital social de un accionista del Postor.

También está considerada en esta definición aquella empresa que posee más del cincuenta por ciento (50%) del capital de la Empresa Matriz, tal como esta ha sido recién definida, y así sucesivamente.



- **Empresa Subsidiaria:** es aquella empresa cuyo capital social es poseído en más del cincuenta por ciento (50%) por (i) el Postor o (ii) por un accionista del Postor.

También está considerada en la presente definición aquella empresa cuyo capital es poseído en más del cincuenta por ciento (50%) por la Empresa Subsidiaria, tal como esta ha sido recién definida, y así sucesivamente.

- **Empresa Vinculada:** se entiende por empresa vinculada una Empresa Filial, Empresa Matriz o Empresa Subsidiaria.
- **Fecha de Cierre:** es el día y hora establecido, para entre otras acciones, proceder a la firma y formalización del Contrato de Compra-Venta de Acciones, para el pago del Precio Ganador o de la cuota inicial de éste según corresponda, para el registro de la transferencia de las Acciones a favor del Adjudicatario en el respectivo Libro de Registro de Acciones y para la suscripción del Contrato de Fideicomiso.
- **Garante:** es aquella persona natural o jurídica que sin ser postor, acredita y/o garantiza con su patrimonio a un postor en el presente proceso.
- **Garantía de Validez y Vigencia de la Oferta Económica:** es la garantía bancaria (Fianza o Carta de Crédito Stand By) solidaria, irrevocable e incondicionada, de realización automática y sin beneficio de excusión, presentada por el Postor Pre-Calificado, de acuerdo al formato que figura como anexo 5(a) y 5(b).
- **Inversionista Comprometido:** es el o los inversionistas que se obliga(n) a no transferir las acciones que adquiera(n) en el presente concurso por el plazo de tres (3) años contados a partir de la fecha de transferencia del último paquete accionario por el Fiduciario.
- **Oferta Económica:** es la oferta hecha por un Postor Pre-Calificado para la compra de las acciones de Electro Sur Medio S.A., en la forma prevista en estas Bases.
- **OIOE:** es la Oficina de Instituciones y Organismos del Estado que ha asumido las funciones de la Corporación Nacional de Desarrollo - CONADE, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 849.
- **Postor:** es aquella persona jurídica o natural que participa en el Concurso, individualmente o consorciado, mediante la presentación de sus credenciales.



- **Postor Pre-Calificado:** es aquel Postor que reúna los requisitos de Pre-Calificación y sea declarado apto por el CEPRI EE.RR.EE. para presentar la Oferta Económica.
- **Precio Base:** es el Precio mínimo a ser ofrecido por los Postores Pre-Calificados.
- **Precio Ganador:** es el Precio Ofrecido en la Oferta Económica que presentó el Adjudicatario para la Subasta de las Acciones de Electro Sur Medio S.A., ajustado después de la compra de acciones por los trabajadores, como se describe en 9.4 de estas Bases.
- **Presentación de Credenciales:** es el acto en virtud del cual el Postor hace entrega de sus Credenciales al CEPRI EE.RR.EE., de acuerdo a lo dispuesto en el punto 5.1.
- **Representante Legal:** es la persona nominada como tal por el Postor conforme al punto 2.2.
- **Requisitos de Pre-Calificación:** son los requisitos detallados en el Capítulo V y que necesariamente deberán ser cumplidos a los efectos de ser declarado Postor Pre-Calificado.
- **Sobre N° 1:** es el sobre a ser presentado por cada Postor de acuerdo con los Capítulos II, IV y V y el cual contiene sus Credenciales.
- **Sobre N° 2:** es el sobre a ser presentado por cada Postor Pre-Calificado de acuerdo con los Capítulos II, IV y VI y el cual contiene el Sobre N° 3 y los requisitos especificados en el punto 6.6.
- **Sobre N° 3:** es el sobre que contiene la Oferta Económica de acuerdo a lo especificado en la primera parte del punto 6.6, que convenientemente cerrado debe estar incluido en el Sobre N° 2.
- **Suministro:** instalación de acometida a un cliente final, que da lugar a una facturación diferenciada de las demás. Se conoce comúnmente también como cliente o abonado.



ANEXO 2

Anexo 2

CRONOGRAMA DEL CONCURSO

Actividad	Fechas	
	Desde	Hasta
1. Adquisición de Bases, Visita a Sala de Datos e Instalaciones, Consultas y Emisión Circulares		
1.1 Adquisición de las Bases	Lun. 07.10.96	Mar. 19.11.96 17:00 horas
1.2 Visitar la Sala de Datos y demás instalaciones	Jue. 10.10.96	Lun. 13.01.97 17:00 horas
1.3 Consultas a CEPRI EE.RR.EE. sobre las Bases	Vie. 04.10.96	Lun. 13.01.97 17:00 horas
1.4 Emisión de Circulares	Vie. 04.10.96	Vie. 17.01.97
2. Contrato de Compra-Venta de Acciones		
2.1 Recepción por parte de CEPRI EE.RR.EE. de los comentarios de los Adquirientes referentes al Primer Proyecto de los Contratos de Compra-Venta de Acciones. Anexo 3 (a) (b)	Vie. 04.10.96	Jue. 17.10.96 17:00 horas
2.2 Emisión por parte de CEPRI EE.RR.EE. del Segundo Proyecto de los Contratos de Compra-Venta de Acciones	Vie. 18.10.96	Lun. 28.10.96
2.3 Recepción por parte de CEPRI EE.RR.EE. de los comentarios de los Adquirientes referentes al Segundo Proyecto del Contrato de Compra-Venta de Acciones.	Mar. 29.10.96	Jue. 14.11.96
2.4 Emisión por parte de CEPRI EE.RR.EE. de la Versión Final de los Contratos de Compra-Venta de Acciones	Vie. 15.11.96	Vie. 20.12.96
3. Presentación de Credenciales		
3.1 Presentación de Credenciales por parte de los Postores (Sobre N° 1) a CEPRI EE.RR.EE.	Mar. 26.11.96 12:00 horas	Mar. 26.11.96
3.2 Revisión por CEPRI EE.RR.EE. de las Credenciales de cada Postor y notificación a cada Postor de cualquier defecto u omisión que aparezca en la documentación presentada por el Postor en su Sobre N° 1.	Mie. 27.11.96	Lun. 02.12.96 17:00 horas
3.3 Plazo durante el cual cualquier Postor que haya sido notificado por CEPRI EE.RR.EE. de algún defecto u omisión que aparezca en sus Credenciales de acuerdo al punto precedente, puede corregir dicho defecto conforme a estas Bases.	Jue. 05.12.96	Vie. 06.12.96 12:00 horas
3.4 Plazo durante el cual CEPRI EE.RR.EE. notificará a los Postores si han Pre-Calificado o no.	Lun. 09.12.96	Mie. 11.12.96 17:00 horas



4. Impugnación de Pre-Calificación		
4.1 Plazo durante el cual un Postor puede presentar una impugnación en cuanto a la evaluación de sus Credenciales por parte de CEPRI EE.RR.EE.	Vie. 13.12.96	Vie. 13.12.96 17:00 horas
4.2 Plazo durante el cual el Comité de Evaluación deberá resolver todas las impugnaciones que hayan podido presentarse en conexión con la evaluación de Credenciales	Lun. 16.12.96	Mar. 17.12.96 17:00 horas
4.3 Plazo durante el cual un Postor puede presentar un recurso de apelación ante CEPRI EE.RR.EE. contra la resolución del Comité de Evaluación que no lo acepta como Postor Pre-Calificado respecto a sus Credenciales	Mie. 18.12.96	Mie. 18.12.96 17:00 horas
4.4 Plazo en el cual CEPRI EE.RR.EE. resolverá la apelación presentada de acuerdo al Punto 4.1 anterior	Jue. 19.12.96	Jue. 19.12.96 17:00 horas
5. Oferta Económica		
5.1 Presentación del Sobre N° 2 y Sobre N° 3 (dentro del Sobre N° 2) por un Postor Pre-Calificado, apertura del Sobre N° 3 si no hay defectos u omisiones, y anuncio público de la adjudicación de la Buena Pro.	Mar. 21.01.97 11:00 horas	Mar. 21.01.97
5.2 Subsanación de la documentación contenida en los Sobres N° 2, si hubiera defectos u omisiones	Mar. 21.01.97	Jue. 23.01.97
5.3 Acto de apertura del Sobre N° 3 y anuncio público de la Adjudicación de la Buena Pro.	Vie. 24.01.97 11:00 horas	Vie. 24.01.97
6. Impugnación Oferta Económica y Adjudicación de la Buena Pro.		
6.1 Plazo durante el cual un Postor Pre-Calificado puede presentar ante CEPRI EE.RR.EE. una impugnación en conexión con la evaluación de CEPRI EE.RR.EE. en cuanto a las Ofertas Económicas y Adjudicación de la Buena Pro en forma verbal y que constará en actas.	Mar. 21.01.97 ó Vie. 24.01.97	Mar. 21.01.97 ó Vie. 24.01.97
6.2 Plazo durante el cual dicho Postor Pre-Calificado presentará en forma escrita ante CEPRI EE.RR.EE. una impugnación en conexión con la evaluación de CEPRI EE.RR.EE. en cuanto a las Ofertas Económicas y Adjudicación de la Buena Pro.	Mar. 21.01.97 ó Vie. 24.01.97	Jue. 23.01.97 ó Mar. 28.01.97
6.3 Plazo durante el cual se resolverá toda impugnación en conexión con la evaluación de CEPRI EE.RR.EE. sobre las Ofertas Económicas y la Adjudicación de la Buena Pro	Mie. 29.01.97	Vie. 31.01.97



Actividad	Fechas	
	Desde	Hasta
6.4 Plazo durante el cual un Postor Pre-Calificado puede presentar un recurso de apelación ante COPRI respecto de la decisión de CEPRI EE.RR.EE.	Lun. 03.02.97	Lun. 03.02.97
6.5 Plazo durante el cual se resolverá todo recurso de apelación relativo a la evaluación de las Ofertas Económicas efectuada por CEPRI EE.RR.EE. y a la Adjudicación de la Buena Pro.	Mar. 04.02.97	Abierto
7. Fecha de Cierre	Mar. 25.02.97 11:00 horas	
8. Vigencia de las Ofertas Económicas, salvo que los respectivos Postores Pre-Calificados decidan extender su validez	Mar. 21.01.97	Lun. 28.04.97

Todas las fechas establecidas en este Anexo son referenciales. El CEPRI EE.RR.EE. podrá alterar cualquiera de ellas mediante Circular. Todas las horas referidas en este Anexo se rigen por horas de la Ciudad de Lima.



ANEXO 3 (a)

ANEXO 3 (a)

**Contrato de Compra-Venta al Contado de Acciones de la Empresa
Electro Sur Medio S.A.**

Conste por el presente documento, el Contrato de Compra-Venta de Acciones que celebran, de una parte, Empresa de Electricidad del Perú Sociedad Anónima - ELECTROPERU S.A., debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República del Perú, mediante escritura pública de fecha, otorgada ante el Notario Público de Lima, Dr., inscrita a Fojas del Tomo del Libro de Sociedades del Registro Mercantil de Lima, con domicilio en que procede representada por y por debidamente facultados al efecto por el Directorio de esa empresa conforme al acta que se menciona en el inciso 7.3.4 de la Cláusula Sétima de este Contrato; la Región Los Libertadores Wari, con domicilio en, representada por el presidente del Consejo Transitorio de Administración Regional, nombrado de conformidad con el Decreto Ley N° 25486, el Señor identificado con L.E. N°, debidamente autorizado conforme a la legislación vigente; la Oficina de Instituciones y Organismos del Estado, del Ministerio de Economía y Finanzas (ex-Corporación Nacional de Desarrollo - CONADE) en adelante llamada OIOE, con domicilio en, representada por el Señor nombrado mediante, e inscrito en, todos en adelante llamados "LOS VENDEDORES" y de la otra parte, (en adelante "LA COMPRADORA" que es una sociedad anónima debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República del Perú, mediante Escritura Pública otorgada el de de 199....., ante el Notario de Lima, inscrita en la ficha del Registro Mercantil de Lima, con domicilio en, que procede debidamente representada por, identificado con, debidamente facultado al efecto por,

Intervienen en el presente Contrato:

- La Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur Medio Sociedad Anónima (Electro Sur Medio S.A.), en adelante llamada "ELECTRO SUR MEDIO", empresa constituida de conformidad con las leyes de la República del Perú, mediante Escritura Pública de fecha, otorgada ante el Notario Público de Lima, Dr., inscrita a fojas del tomo del Libro de Sociedades, del Registro Mercantil de la oficina de, debidamente representada por su Gerente General Señor José Eslava Arnao, identificado con L.E. N° con Poderes inscritos en



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Escritura Pública de fecha 20 de enero de 1912, otorgada ante el Notario Público de Lima, Dr. J. Octavio de Oyague, se constituyó la Empresa Sociedad Anónima de Electricidad Ltda., modificándose posteriormente la denominación social a su denominación actual Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur Medio Sociedad Anónima (Electro Sur Medio S.A.) mediante escritura pública de fecha, la misma que corre inscrita
- 1.2 Mediante la Ley N° 25327, el Congreso de la República del Perú, facultó al Poder Ejecutivo a dictar Decretos Legislativos con el propósito de regular el crecimiento de la inversión privada. En uso de esta facultad, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto Legislativo N° 674, el cual declara de interés nacional la promoción de la inversión privada en el ámbito de las Empresas que conforman la actividad Empresarial del Estado.
- 1.3 Por Resolución Suprema N° 355-92-PCM, el Estado Peruano ratificó el acuerdo adoptado por la Comisión de Promoción de la Inversión Privada (COPRI), en adelante llamada COPRI, que incluye a las Empresas Regionales de Servicio Público de Electricidad en el proceso de Promoción de la Inversión Privada previsto en el Decreto Legislativo N° 674.
- 1.4 Por Resolución Suprema N° 174-96-PCM, el Estado Peruano constituyó el Comité Especial encargado del proceso de promoción de la inversión privada en las Empresas Regionales de Servicio Público de Electricidad, en adelante llamado CEPRI EE.RR.EE..
- 1.5 Por Resolución Suprema N°311-96-PCM, el Estado Peruano ratificó el acuerdo adoptado por la COPRI, conforme al cual se aprueba el plan de promoción de la inversión privada en las empresas Regionales de Servicio Público de Electricidad, y se define la modalidad que se empleará para llevar adelante el proceso.
- 1.6 Mediante acuerdo de Junta General Extraordinaria de Accionistas de Electro Sur Medio S.A. de fecha, elevado a Escritura Pública con fecha, ante el Notario Público de, Dr., se aumentó el capital de Electro Sur Medio S.A. a la suma de (S/.....).

Este aumento de capital se encuentra registrado en la Ficha, asiento, del Libro de Sociedades del Registro Mercantil de la Oficina de

Con este aumento, el capital de Electro Sur Medio S.A. ha quedado dividido en (.....) Acciones Serie "A" y en



..... (.....) Acciones Serie "B" ambas de un valor nominal de S/. 1.00 cada una de ellas, totalmente suscritas y pagadas.

- 1.7 El CEPRI EE.RR.EE. convocó a un Concurso Público Internacional, con Pre-Calificación previa de Postores (en adelante, "el Concurso"), de acuerdo a las reglas contenidas en las Bases y en las Circulares (en adelante, "las Bases"), para la venta de las Acciones representativas del capital social de ELECTRO SUR MEDIO.
- 1.8 El CEPRI EE.RR.EE. ha otorgado la Adjudicación de la buena Pro del Concurso a LA COMPRADORA y esta ha sido formalmente notificada por el CEPRI EE.RR.EE. a tal efecto.
- 1.9 En virtud de lo anterior, se ha convenido en celebrar el presente Contrato de Compra-Venta de Acciones (en adelante, "El Contrato"), con sujeción a los términos y condiciones que a continuación se establecen.

CLÁUSULA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN

- 2.1 Cuando se mencione las palabras "cláusulas", "puntos", "incisos" y "anexo", se entenderá que se está haciendo referencia a las cláusulas, puntos, incisos y anexos de este Contrato. Los títulos utilizados en este Contrato servirán sólo para referencia y no afectarán la interpretación de su texto.
- 2.2 Salvo que se especifique lo contrario, los términos empleados en este Contrato tendrán el significado que se les asigna en el Anexo 1 de las Bases.
- 2.3 A partir de la entrada en vigencia del presente Contrato, en caso de duda o discrepancia, debe interpretarse que el presente Contrato prevalece sobre las Bases, así como sobre cualquier otro documento de fecha anterior a la firma del Contrato por LA COMPRADORA.

CLÁUSULA TERCERA: ACCIONES

LOS VENDEDORES son propietarios, a la fecha de entrada en vigencia de este Contrato, de (....) acciones de ELECTRO SUR MEDIO, de un valor nominal de Un Nuevo Sol (S/. 1.00) cada una de ellas, totalmente suscritas y pagadas ("las Acciones"), las cuales representan el por ciento (.....%) del capital social de esa sociedad, las mismas que se encuentran representadas en los certificados respectivos emitidos por ELECTRO SUR MEDIO a nombre de LOS VENDEDORES.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO

Por medio del presente, LOS VENDEDORES venden a LA COMPRADORA y ésta compra para sí el cien por ciento (100%) de las Acciones de su propiedad, excepción hecha de las acciones que compren los trabajadores tal como se



establece en el inciso 10.3 del presente Contrato; obligándose LA COMPRADORA a pagar el precio con sujeción a lo dispuesto en este Contrato.

La presente venta contempla la transferencia de las acciones en dos (2) partes. La primera equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la participación del Estado en ELECTRO SUR MEDIO, es decir la cantidad de acciones, en adelante denominada "Parte Dineraria", mediante el pago en dinero de acuerdo a la modalidad descrita en el presente contrato. Esta Parte Dineraria se ajustará con el equivalente a las Acciones adquiridas por los trabajadores a que se refiere el párrafo anterior.

La segunda, equivalente al cincuenta por ciento (50%) restante de la participación accionaria del Estado Peruano en ELECTRO SUR MEDIO, es decir la cantidad de acciones, en adelante denominada "Parte en Inversión" será transferida en favor de LA COMPRADORA a cambio de la asunción de un compromiso de Inversión por un monto equivalente al remanente de las acciones del Estado.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente Contrato entrará en vigencia cuando LOS VENDEDORES manifiesten de manera formal a LA COMPRADORA su aceptación a la Oferta Económica, para lo cual será requisito indispensable y suficiente, no sólo que se haya declarado la Adjudicación de la Buena Pro, sino que en la Fecha de Cierre LOS VENDEDORES firmen y fechen un ejemplar del contrato y lo entreguen a LA COMPRADORA todo esto ante la presencia de un Notario Público que certifique el acto.

CLÁUSULA SEXTA: PRECIO DE COMPRA

El precio que deberá pagar LA COMPRADORA a LOS VENDEDORES por la compra de las Acciones (en adelante "el Precio") es la cantidad de Dólares de los Estados Unidos de América (en adelante "Dólares") que constituya el Precio Ganador del Concurso. Dicho Precio Ganador es el precio ofrecido por LA COMPRADORA en su Oferta Económica, Anexo 4 de las Bases del Concurso. De conformidad con el artículo 1237 del Código Civil Peruano, las partes acuerdan que el pago del Precio Ganador deberá efectuarse en Dólares y será hecho por LA COMPRADORA conforme a lo dispuesto en el punto 7.2.2 de este contrato.

La COMPRADORA pagará el precio a Los VENDEDORES en dos partes, la primera equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la participación del Estado en Electro Sur Medio S.A. (Parte Dineraria), mediante el pago en dinero y la segunda parte equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la participación del Estado en Electro Sur Medio S.A. (Parte en Inversión) se realizará a cambio de la asunción y total cumplimiento del compromiso de inversión.



Por lo tanto la contraprestación sólo se entenderá satisfecha cuando se cumplan íntegramente los compromisos de inversión.

CLÁUSULA SÉTIMA: CIERRE DE LA OPERACIÓN

7.1 Lugar

El cierre de la operación se realizará en el lugar que oportunamente designe el CEPRI EE.RR.EE., con una antelación mínima de cinco (5) días.

7.2 Obligaciones de LA COMPRADORA en la Fecha de Cierre

7.2.1 LA COMPRADORA entregará a LOS VENDEDORES:

- a. Una copia debidamente autenticada por Notario Público del Estatuto vigente de LA COMPRADORA.
- b. Declaración Jurada firmada por el Representante Legal de LA COMPRADORA, dejando constancia, de que se trata de una sociedad válidamente constituida y existente conforme a las leyes de su respectivo país de constitución, así como de la identidad de las personas que están autorizadas para representar a la sociedad y contraer las obligaciones a que se contrae este Contrato en su nombre y adjuntando, respecto de este último requerimiento, copia legalizada por Notario Público del respectivo documento de identidad. En el caso de que las personas autorizadas para representar a la sociedad no domicilien en el Perú, la legalización del documento de identidad podrá efectuarse ante el Consulado Peruano correspondiente y ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

La respectiva Declaración Jurada deberá incluir, además, el monto de su capital suscrito y pagado, y un detalle de quienes son sus socios y en qué proporciones.

En caso que el Adjudicatario sea un Consorcio, éste deberá presentar el documento constitutivo de la sociedad que lo sustituirá conforme lo indica el punto 8.3.2.1 de las Bases. Asimismo, deberá presentar el documento que acredite la representación de la persona que suscribe el presente contrato en nombre y representación de la sociedad.

7.2.2 LA COMPRADORA pagará a LOS VENDEDORES el Precio al contado, en la siguiente forma:



El cien por ciento (100%) del Precio será abonado en Dólares, en fondos inmediatamente disponibles, mediante transferencias bancarias, en la(s) cuenta(s) que oportunamente indiquen LOS VENDEDORES.

7.2.3 LA COMPRADORA entregará la Carta Fianza correspondiente al veinte por ciento (20%) de la Parte en Inversión, según el modelo que figura como anexo N° 1 de este Contrato.

7.2.4 LA COMPRADORA deberá celebrar y suscribir simultáneamente con la firma de este contrato, el contrato de Fideicomiso a través del cual el Banco Fiduciario adquirirá y administrará el cincuenta por ciento (50%) de las acciones de propiedad del Estado en ELECTRO SUR MEDIO S.A..

7.2.5 Una copia del contrato de fideicomiso firmado por ambas partes.

7.3 Obligaciones de LOS VENDEDORES en la Fecha de Cierre

Simultáneamente al cumplimiento de las obligaciones de LA COMPRADORA referidas en el punto 7.2 anterior, LOS VENDEDORES, una vez que reciban la confirmación de que la suma indicada en el inciso 7.2.2 ha sido abonada en la forma establecida en dicho inciso, entregarán, bajo certificación notarial:

7.3.1 Un ejemplar del Contrato debidamente firmado y fechado;

7.3.2 Los títulos representativos de las Acciones debidamente endosados a nombre de LA COMPRADORA, así como una carta dirigida a ELECTRO SUR MEDIO notificando a esa sociedad de la presente transferencia.

7.3.3 LOS VENDEDORES cuidarán que se asiente la transferencia de las Acciones, en favor de LA COMPRADORA, en el Libro de Registro de Acciones de ELECTRO SUR MEDIO;

7.3.4 Una copia certificada de las actas de la Sesión del Directorio de LOS VENDEDORES mediante la cual se autoriza al (a los) Representante(s) Legal(es) de esa sociedad para suscribir el presente Contrato.

7.4 Obligaciones de ELECTRO SUR MEDIO a la Fecha de Cierre

En la Fecha de Cierre, ELECTRO SUR MEDIO:

7.4.1 Recibirá de LA COMPRADORA el certificado representativo de las Acciones debidamente endosado por LOS VENDEDORES, para ser



anulados, así como la carta en la que LOS VENDEDORES notifican a ELECTRO SUR MEDIO de la presente transferencia;

Del mismo modo La COMPRADORA notificará a Electro Sur Medio S.A. de la transferencia del cincuenta por ciento (50%) de las acciones de su propiedad como consecuencia de la suscripción de un contrato de fideicomiso con COFIDE.

7.4.2 Anulará el certificado a que se refiere el primer párrafo de esta cláusula, y asentará en el Libro de Registro de Acciones de ELECTRO SUR MEDIO la transferencia de las Acciones en favor de LA COMPRADORA.

Los certificados correspondientes a la parte dineraria serán entregados a La COMPRADORA en tanto que los certificados correspondientes a la parte de inversión serán anulados para luego emitir nuevos certificados en favor del Banco Fiduciario.

7.5 Queda entendido que si LA COMPRADORA, LOS VENDEDORES o ELECTRO SUR MEDIO incumplen en la Fecha de Cierre todas o alguna de las obligaciones que asumen de acuerdo a lo previsto en los puntos 7.2 al 7.4 anteriores, las obligaciones que correspondan a la(s) otra(s) parte(s) de acuerdo a estos mismos puntos en tal Fecha de Cierre, no serán exigibles.

Tales incumplimientos unilaterales no perjudicarán la vigencia de la respectiva Oferta Económica de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo VIII de las Bases, siendo sin embargo ejecutable la Garantía de Validez y Vigencia de la Oferta Económica.

**CLÁUSULA OCTAVA: DECLARACIONES, GARANTÍAS Y
RESPONSABILIDAD DE LA COMPRADORA**

LA COMPRADORA declara y garantiza a LOS VENDEDORES:

8.1 Decisión Autónoma y Veracidad de Credenciales.

8.1.1 Que acepta todos los términos y condiciones de las Bases del Concurso, las Circulares y la resolución de Adjudicación de la Buena Pro por parte del CEPRI EE.RR.EE. en favor de LA COMPRADORA respecto a las Acciones;

8.1.2 La validez, exactitud, integridad y veracidad a la Fecha de Cierre de:

(i) Todos los documentos que conforman sus Credenciales, sin excepción;



- (ii) Todos los documentos que presentó en el Sobre N° 2, sin excepción; y

8.1.3 Que no ha basado su decisión de intervenir en el Concurso y comprar las Acciones en ningún documento, material, información, comentario o sugerencia de LOS VENDEDORES, CEPRI EE.RR.EE., COPRI, los Asesores Financieros o el Gobierno del Perú, o cualquier dependencia de éste, incluidos sus funcionarios y asesores.

8.2 Investigación, Análisis Propios y Expectativas Futuras

8.2.1 LA COMPRADORA reconoce que se le ha brindado la oportunidad de revisar y ha revisado los libros, registros, contratos, declaraciones tributarias, documentos relacionados a los procedimientos judiciales y administrativos que pudieran existir y demás documentación hasta donde ha considerado necesario para formarse una opinión cabal sobre la real situación de las Acciones de ELECTRO SUR MEDIO de propiedad de LOS VENDEDORES, en todos los aspectos.

Asimismo, LA COMPRADORA reconoce que también se le ha brindado la oportunidad de efectuar y que además ha efectuado las visitas e inspecciones a los activos, instalaciones, equipos, propiedades y demás bienes de ELECTRO SUR MEDIO, así como las entrevistas personales, que ha considerado necesarias para formarse una opinión cabal sobre la real situación de los mismos en todos los aspectos.

En tal sentido, LA COMPRADORA declara que adquiere las Acciones basándose única y exclusivamente en sus propias investigaciones, exámenes, inspecciones, visitas y entrevistas, relacionadas con los documentos y bienes mencionados en los párrafos anteriores.

8.2.2 Sin perjuicio de la obligación de LOS VENDEDORES de haber actuado de buena fe, LA COMPRADORA reconoce que el suministro de la documentación e información a que se hace referencia en el inciso 8.2.1 anterior, así como del Memorándum de Información, no implica por parte de LOS VENDEDORES garantía o responsabilidad sobre la veracidad, exactitud o inmodificabilidad de tal documentación o información.

8.2.3 Lo señalado en los incisos 8.2.1 y 8.2.2 es sin perjuicio de las declaraciones y garantías de LOS VENDEDORES mencionadas en los puntos 9.1 al 9.9.6 de la Cláusula Novena del Contrato.



8.2.4 LA COMPRADORA reconoce que las expectativas sobre el futuro de ELECTRO SUR MEDIO, como negocio en marcha, no han sido materia de ninguna declaración o garantía por parte del CEPRI EE.RR.EE., LOS VENDEDORES, los Asesores Financieros, COPRI, el Gobierno del Perú, o cualquier dependencia de éste y, en general, de cualquier autoridad, funcionario o asesor de estas entidades.

8.3 Constitución de LA COMPRADORA

LA COMPRADORA declara y garantiza que es una sociedad legalmente constituida y existente de acuerdo a las leyes del país o lugar de su constitución y que las copias de los documentos de constitución social y el estatuto vigente que ha entregado en cumplimiento de las Bases y del presente Contrato, son copias auténticas y exactas de los documentos originales.

8.4 Debida Autorización para el Contrato y Ausencia de Conflictos con otros Documentos.

LA COMPRADORA garantiza que ha recibido todas las autorizaciones necesarias, societarias y de toda índole, ya sea por parte de su directorio, junta directiva u órgano similar o por parte de la junta de accionistas de ser el caso, y ha tomado todas las acciones legales correspondientes, sin excepción, en el Perú o en el exterior, para otorgar el presente Contrato. La suscripción y entrega de este Contrato por parte de LA COMPRADORA, ejecución de todos los términos y condiciones contenidos en el mismo y de todas las obligaciones aquí contempladas, han sido debidamente autorizadas mediante todos los actos necesarios, societarios y de toda índole, por parte de LA COMPRADORA, no requiriéndose de ningún acto o procedimiento adicional para el efecto. El presente Contrato ha sido debidamente suscrito y constituye una obligación legal y exigible a la COMPRADORA. La suscripción del presente Contrato, la ejecución de las obligaciones aquí contempladas y el cumplimiento de los términos y condiciones aquí previstos:

- 8.4.1 No viola ninguna disposición legal o ninguna resolución judicial o regulación administrativa, ordenanza, laudo arbitral, sentencia o decreto aplicables a LA COMPRADORA; y
- 8.4.2 No crean conflictos con, ni resultan en incumplimiento de las obligaciones previstas en el estatuto de LA COMPRADORA o de cualquier otro acuerdo o documento del cual LA COMPRADORA sea parte o al cual esté obligada.



8.5 Participación Directa y Real

LA COMPRADORA declara y garantiza que sus accionistas, son efectivamente dueños directos y reales de las participaciones del capital social de LA COMPRADORA.

8.6 Responsabilidad por las declaraciones y garantías

LA COMPRADORA asume plena responsabilidad por las declaraciones y garantías que otorga conforme a esta Cláusula, obligándose al pago de la indemnización por daños y perjuicios que resulte procedente, derivada de la inexactitud o falta de veracidad de tales declaraciones y garantías.

8.7 Resarcimiento

LA COMPRADORA se compromete a resarcir a LOS VENDEDORES de los efectos de cualquier demanda o reclamo, sin excepción, así como de cualquier indemnización, gasto, recargo y costo que pudiesen resultar de cualquier incumplimiento o inexactitud por parte de LA COMPRADORA de alguno de los términos de este Contrato, incluidas las presentes declaraciones y garantías, las Bases o sus Credenciales o los documentos presentados en su Sobre N° 2.

**CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIONES, GARANTÍA Y
RESPONSABILIDAD DE LOS VENDEDORES**

LOS VENDEDORES declaran y garantizan a LA COMPRADORA:

9.1 Constitución de ELECTRO SUR MEDIO

ELECTRO SUR MEDIO es una sociedad anónima legalmente constituida y existente conforme a las leyes de la República del Perú.

9.2 Debida Autorización del Contrato y Ausencia de Conflicto con otros Documentos

LOS VENDEDORES están legalmente autorizados y en plena capacidad de otorgar el presente Contrato y asumir todas las obligaciones contenidas en el mismo. Este Contrato ha sido debidamente otorgado por LOS VENDEDORES y constituye una obligación legal y vinculante para ellos.

El otorgamiento de este Contrato, el cumplimiento de las obligaciones aquí contempladas y el cumplimiento de sus términos y condiciones:

9.2.1 No violan ley vigente, resolución judicial o reglamento administrativo, ordenanza, laudo arbitral, sentencia o decreto que sean aplicables a LOS VENDEDORES o al Estado Peruano;



9.2.2 No constituyen incumplimiento de las obligaciones establecidas en el estatuto de LOS VENDEDORES ni de ELECTRO SUR MEDIO, ni crean conflictos con dichos estatutos, ni resultan en un incumplimiento del mismo por LOS VENDEDORES ni por ELECTRO SUR MEDIO respectivamente.

9.2.3 No constituyen incumplimiento de obligaciones asumidas por LOS VENDEDORES o por ELECTRO SUR MEDIO bajo cualquier acuerdo relevante o documento del cual LOS VENDEDORES o ELECTRO SUR MEDIO sean parte o por el cual LOS VENDEDORES o ELECTRO SUR MEDIO estén obligados.

9.3 Acciones

9.3.1 A la Fecha de Cierre, el noventa..... por ciento (9....%) de las Acciones son de su propiedad y tienen derecho y están autorizados a transferir las mismas a LA COMPRADORA;

9.3.2 A la Fecha de Cierre, las Acciones están totalmente pagadas, no se adeuda nada por ellas, ni existen respecto a las mismas cargas de ninguna clase, impedimentos, gravámenes, ni limitaciones de ninguna especie, salvo las limitaciones a su libre transmisibilidad previstas en este CONTRATO:

9.4 Estados Financieros

9.4.1 ELECTRO SUR MEDIO, ha llevado a cabo un programa de Saneamiento Empresarial; adicionalmente ha seleccionado una firma de reconocido prestigio internacional, a fin de evaluar y dar opinión acerca de la razonabilidad de las cifras contenidas en sus Estados Financieros. A la fecha de suscripción de este contrato no tiene obligaciones y responsabilidades que no estén debidamente contabilizadas o provisionadas y su Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas al dede 1996, presenta la situación patrimonial y financiera de ELECTRO SUR MEDIO a dicha fecha.

Estado de Ganancias y Perdidas al de de 199..., presenta la situación patrimonial y financiera de ELECTRO SUR MEDIO a dicha fecha.

9.4.2 Desde la fecha de los Estados Financieros mencionados en el inciso anterior y hasta la Fecha de cierre, no se ha producido:

- (i) cambio sustancial en cuanto a la situación financiera y a los activos y obligaciones de ELECTRO SUR MEDIO, salvo aquellos que han surgido en el curso normal de las



- operaciones de la empresa o por hechos ajenos a la voluntad de LOS VENDEDORES;
- (ii) cambios importantes en los principios o métodos de contabilidad usados por ELECTRO SUR MEDIO;
 - (iii) daño, destrucción o pérdida importante, ya sea que se encuentren cubiertos o no por seguros, en las propiedades de ELECTRO SUR MEDIO, salvo por las que puedan haber ocurrido en el curso normal de las operaciones o como producto de desastres naturales, acciones terroristas y otros hechos ajenos a la voluntad de LOS VENDEDORES o de ELECTRO SUR MEDIO;
 - (iv) venta, arrendamiento u otro acto de disposición importante de las propiedades o activos de ELECTRO SUR MEDIO, salvo aquéllos producidos en el curso ordinario de los negocios;
 - (v) fusión o reorganización de ELECTRO SUR MEDIO con ninguna otra compañía, empresa o persona;
 - (vi) endeudamiento incurrido o acuerdo de crédito celebrado por ELECTRO SUR MEDIO, o la extinción o modificación sustancial de algún documento, contrato, convenio o escritura representativo de deuda en el que ELECTRO SUR MEDIO sea parte, salvo aquellos producidos en el curso ordinario de los negocios;
 - (vii) extinción o modificación sustancial de contratos, convenios, escrituras, gravámenes, arrendamientos, licencias y otros instrumentos, obligaciones o acuerdos en los que ELECTRO SUR MEDIO sea parte, salvo aquellos producidos en el curso ordinario de los negocios;
 - (viii) renuncia por ELECTRO SUR MEDIO a algún derecho que, en forma individual o en conjunto, sea significativo para los negocios, activos, condición financiera o resultado de las operaciones de ELECTRO SUR MEDIO;
 - (ix) hipoteca, prenda u otro gravamen o carga constituido sobre alguna propiedad de ELECTRO SUR MEDIO, salvo aquellos que pudieran haber sido necesarios en el curso ordinario de los negocios; y
 - (x) contrato o compromiso con el objeto de realizar o que la obligue a realizar alguno de los actos a que se refieren los incisos (i) al (ix) anteriores.



Todo lo anterior **no incluye** aquellos cambios y operaciones mencionados en el Anexo N° 1 de este Contrato, y aquellos cambios que puedan haber surgido en el curso normal de las operaciones de la empresa o por hechos ajenos a la voluntad de LOS VENDEDORES y de ELECTRO SUR MEDIO ocurridos entre la fecha de presentación de la Oferta Económica y la Fecha de Cierre.

9.5 Activos

9.5.1 A la Fecha de Cierre, ELECTRO SUR MEDIO es titular de los activos que están reflejados en los Estados Financieros mencionados en el inciso 9.4.1 anterior.

Tales activos únicamente están sujetos a las contingencias, cargas y gravámenes que en tales Estados Financieros aparecen y a los que se indican también en el Anexo 1.

9.5.2 A la Fecha de Cierre LOS VENDEDORES y ELECTRO SUR MEDIO han celebrado todos los actos y contratos que están a su alcance para formalizar la transferencia de tales activos a ELECTRO SUR MEDIO.

9.5.3 LOS VENDEDORES están desarrollando sus mejores esfuerzos para culminar el proceso de registro de los mencionados activos a nombre de ELECTRO SUR MEDIO antes de la Fecha de Cierre.

9.5.4 LOS VENDEDORES se obligan, de ser el caso, a asistir a LA COMPRADORA en la culminación de los trámites requeridos para tal formalización y registro, si ellos no pudiesen estar terminados a la Fecha de Cierre por circunstancias ajenas a la voluntad de LOS VENDEDORES.

Los actos de dicho proceso de transferencia se encuentran exonerados, de todo tributo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Legislativo N° 782.

Sin embargo, en la hipótesis negada de que el hecho de la transferencia o registro de activos en referencia, concluidos antes o después de la Fecha de Cierre, originase la aplicación de algún tributo, los mismos serán de cargo de LOS VENDEDORES.

9.6 Concesión y Permisos

9.6.1 A la Fecha de Cierre, ELECTRO SUR MEDIO cuenta con las concesiones, permisos y licencias necesarios para conducir sus operaciones de distribución de electricidad normalmente.



9.6.2 ELECTRO SUR MEDIO tiene celebrado contratos de suministro de electricidad con ELECTROPERU S.A., por medio del cual esta empresa se compromete a suministrar a ELECTRO SUR MEDIO la potencia y energía asociada necesarias para permitirle prestar el servicio público y no público de distribución de electricidad dentro de su área de concesión, de una manera adecuada, de acuerdo con lo previsto por el inciso b) del artículo 34 de la Ley de Concesiones Eléctricas.

9.7 Obligaciones Laborales

LOS VENDEDORES garantizan que las obligaciones de carácter laboral que deben corresponder a ELECTRO SUR MEDIO, se encuentran al día, incluyendo los depósitos por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios.

9.8 Reglamentos y Regulaciones

ELECTRO SUR MEDIO no ha incumplido, en aspectos substanciales, las leyes, reglamentos y regulaciones del Perú, incluyendo los referidos a la protección ambiental y del patrimonio nacional, histórico o cultural, de manera tal que se pudiera afectar en forma substancial la situación financiera o el curso regular de la actividad comercial de tal empresa.

9.9 Responsabilidad por las declaraciones y garantías

9.9.1 LOS VENDEDORES son responsables por la exactitud y veracidad de las declaraciones y garantías que otorgan conforme a esta Cláusula, obligándose al pago de la indemnización por daños y perjuicios que resulte procedente, derivada de la inexactitud o falta de veracidad de tales declaraciones y garantías.

Tratándose de daños y perjuicios derivados de la inexactitud o falta de veracidad de las declaraciones y garantías en referencia, sufridos directamente por ELECTRO SUR MEDIO, la indemnización deberá pagarse a favor de LA COMPRADORA.

9.9.2 Todos y cada uno de los reclamos presentados por LA COMPRADORA en cuanto a algún incumplimiento de alguna de las garantías de LOS VENDEDORES especificadas en esta Cláusula, deberán ser hechos por la COMPRADORA por escrito, dentro del plazo de un (1) año contado desde la Fecha de Cierre, y deberá especificar en detalle la naturaleza de dicho reclamo y el valor monetario alegado.

9.9.3 LA COMPRADORA no podrá efectuar ningún reclamo relativo a la falta de exactitud o veracidad de alguna de las declaraciones y garantías de LOS VENDEDORES especificadas en esta Cláusula, ni



en relación a otros asuntos en conexión con la Venta de Acciones, si el monto total de los daños y perjuicios causados, tomando en consideración todos los reclamos, es menor a Quinientos Mil Dólares (US\$ 500,000.00).

- 9.9.4 El monto máximo que LOS VENDEDORES reconocerán a LA COMPRADORA por todos los reclamos referidos en el inciso 9.9.2 anterior, no podrá exceder, bajo ningún concepto, de Un Millón de Dólares (US\$ 1'000,000.00), siendo deducible de esta suma la cantidad indicada en el inciso 9.9.3 anterior.
- 9.9.5 LA COMPRADORA renuncia irrevocable e incondicionalmente a exigir cualquier indemnización por los daños y perjuicios derivados de la inexactitud o falta de veracidad de las declaraciones y garantías contenidas en la presente Cláusula respecto de las cuales no haya comenzado un procedimiento arbitral dentro de un período de un (1) año contado a partir de la Fecha de Cierre.
- 9.9.6 En el improbable caso de que ELECTRO SUR MEDIO o LA COMPRADORA reciban alguna demanda o notificación, judicial, administrativa o de otra índole, relacionada con algún hecho contingente comprendido dentro de las responsabilidades que LOS VENDEDORES asumen conforme a lo señalado en el inciso 9.9.1 anterior, ELECTRO SUR MEDIO y LA COMPRADORA se comprometen a informar sobre este hecho a LOS VENDEDORES, a quien los suceda o, en todo caso, a la autoridad competente, dentro del más breve plazo, sin perjudicar, en ningún caso, el oportuno ejercicio del derecho de defensa, y a coordinar las acciones de defensa respectivas de la manera más amplia; comprometiéndose LOS VENDEDORES, a proporcionar toda la colaboración necesaria para la defensa judicial de ELECTRO SUR MEDIO y/o de LA COMPRADORA.

CLÁUSULA DÉCIMA: COMPROMISOS DE LA COMPRADORA

LA COMPRADORA asume los siguientes compromisos:

- 10.1 Cooperación luego de la Fecha de Cierre
- 10.1.1 LA COMPRADORA se compromete con LOS VENDEDORES a cooperar con LOS VENDEDORES, CEPRI EE.RR.EE., COPRI y cualquier otra autoridad pertinente del Gobierno del Perú, en conexión con la oferta o venta a los trabajadores de ELECTRO SUR MEDIO de las Acciones que son propiedad de LOS VENDEDORES, y que aquellos pueden adquirir en ejercicio del Derecho de preferencia que les confieren los artículos 24 y siguientes del Decreto Legislativo N° 674 y 23 y siguientes del D.S. 070-92 PCM.



Asimismo, se compromete a tomar todos los pasos necesarios para que las actividades de la compañía se desarrollen de una manera que no perjudique la posibilidad de LOS VENDEDORES de llevar a cabo dichas ofertas y ventas.

10.1.2 LA COMPRADORA se compromete, después de la Fecha de Cierre, a: (i) proporcionar a LOS VENDEDORES acceso a los libros y registros de ELECTRO SUR MEDIO relacionados con asuntos que puedan surgir después de la Fecha de Cierre de ELECTRO SUR MEDIO (ii) colaboren con LOS VENDEDORES y proporcionar cualquier ayuda razonablemente solicitada por estos en relación a tales asuntos.

10.1.3 LA COMPRADORA se obliga a no incrementar la relación deuda/patrimonio existente al [] de [] de 199[], si ella fuese mayor de 1/1. Si a la misma fecha tal relación fuese menor a 1/1, a no sobrepasar dicho límite. Si la relación fuese igual a 1/1, a no incrementar dicha relación. En cualquier caso, LA COMPRADORA podrá superar estos compromisos previa autorización de COFIDE.

10.1.4 LA COMPRADORA se obliga a cumplir los compromisos de inversión mediante recursos propios, es decir, sin comprometer el patrimonio de ELECTRO SUR MEDIO, en cualquiera de sus formas; por lo que el índice de endeudamiento a que se refiere el inciso anterior no podrá incrementarse como consecuencia del cumplimiento de los compromisos de inversión asumidos por LA COMPRADORA.

10.2 ELECTRO SUR MEDIO podrá celebrar contratos con "LA COMPRADORA", con los accionistas de ésta o con empresas vinculadas a estos accionistas, para la prestación de servicios de administración, operación (managment), asesoramiento, transferencia de conocimientos, cesión de elementos de propiedad industrial u otros, los cuales en su conjunto no podrán exceder del dos por ciento (2%) de las ventas anuales.

10.3 LA COMPRADORA se obliga a comprar las acciones de ELECTRO SUR MEDIO que no hayan sido adquiridas por los trabajadores conforme al Decreto Legislativo N° 674 y el Capítulo IX de las Bases, cualquiera haya sido la modalidad de adquisición de las acciones por parte de los trabajadores.

Del mismo modo LA COMPRADORA, se obliga a recomprar las acciones de ELECTRO SUR MEDIO, que hubiesen sido adquiridas por los trabajadores conforme al Decreto Legislativo N° 674 y que expresen su deseo de venderlas a LA COMPRADORA; esta obligación tendrá una vigencia de seis (6) meses renovables por un período similar y por una sola vez, de acuerdo a lo descrito en el inciso 9.4 de las Bases, contados a



partir de la Fecha de Cierre. En tal caso, el precio de compra de las acciones será igual al precio pagado por los trabajadores al momento de su adquisición.

LA COMPRADORA se obliga a renovar la opción de compra de las acciones adquiridas por los trabajadores de la empresa una vez finalizado el plazo contemplado en el inciso 9.4.2 de las Bases. Vencido el plazo de la renovación de la opción, LA COMPRADORA no tendrá obligación alguna respecto a la compra de las acciones de los trabajadores.

LA COMPRADORA se obliga a inscribir las acciones clase "A", clase "B" y/o cualquier otra clase que se creara, en el Registro Público de Valores de la CONASEV en un plazo no mayor de doce meses; contados desde la fecha de la escritura pública de transferencia del último paquete accionario, suscrita entre LA COMPRADORA y COFIDE como consecuencia del cumplimiento de los compromisos de inversión.

- 10.4 LA COMPRADORA se obliga a capitalizar anualmente las utilidades de ELECTRO SUR MEDIO hasta que ésta haya cumplido el íntegro de los compromisos de inversión asumidos a que hace referencia la cláusula Décimo Primera.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: COMPROMISOS DE INVERSIÓN

LA COMPRADORA asume las siguientes obligaciones y se compromete a que ELECTRO SUR MEDIO las cumpla:

- 11.1 LA COMPRADORA se compromete frente a LOS VENDEDORES, a tomar aquellas decisiones que sean necesarias en la empresa ELECTRO SUR MEDIO a fin de que ésta efectúe irrevocable e incondicionalmente inversiones de expansión de la frontera Eléctrica, equivalentes al valor del cincuenta por ciento (50%) de las acciones de propiedad del Estado que está adquiriendo en el presente proceso.
- 11.2 LA COMPRADORA deberá realizar durante los cinco (5) años siguientes a la fecha de cierre, los compromisos de Inversión asumidos en la cláusula precedente, según el cronograma de inversión que se adjunta como anexo N° 1. A efectos de que este compromiso sea asumido en forma directa, LA COMPRADORA se compromete a convocar inmediatamente después de la fecha de cierre a una Junta General Extraordinaria de accionistas de Electro Sur medio S.A., en la cual se reconozca, apruebe y asuma el compromiso de Inversión contenido en este contrato.
- 11.3 La asunción del Compromiso de Inversión por parte de LA COMPRADORA en desarrollar la ejecución de la expansión de la frontera Eléctrica será reconocida por LOS VENDEDORES, con la entrega en propiedad del 50% de la participación accionaria que posean LOS VENDEDORES en la



empresa ELECTRO SUR MEDIO en la fecha de suscripción del presente contrato.

- 11.4 LA COMPRADORA se obliga a realizar inversiones equivalentes al veinte por ciento (20%) anual, del presente compromiso de Inversión, teniendo la opción de cumplir en forma íntegra y anticipada una o más metas anuales, aún no devengadas, caso en el cual se le transferirá el porcentaje accionario equivalente al porcentaje del Compromiso realizado.
- 11.5 Se considerará Inversión Acreditada para este compromiso sólo las inversiones efectuadas en la expansión de la frontera Eléctrica que sean presentadas por el Ministerio de Energía y Minas, en el "Plan Referencial de Electrificación en zonas aisladas del área de influencia de ELECTRO SUR MEDIO", excluyendo aquellas efectuadas en la modernización, ampliación de las operaciones de la empresa así como las inversiones en seguridad y medio Ambiente.
- 11.6 Del mismo modo LA COMPRADORA se obliga a celebrar un contrato de Fideicomiso con COFIDE, mediante el cual COFIDE administrará el patrimonio Fideicometido, equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la participación accionaria de LOS VENEDORES en ELECTRO SUR MEDIO, con todos los derechos que de hecho y por derecho le correspondan como legítimo tenedor de las acciones de la empresa.
- 11.7 LA COMPRADORA entregará al CEPRI EE.RR.EE. la relación de proyectos escogidos, para el cumplimiento del Compromiso de Inversión, los mismos que sólo podrán ser reemplazados con aprobación expresa del Auditor de Inversión.

SUPERVISIÓN DE LOS COMPROMISOS.

- 11.8 La entidad a cargo de la auditoría de Inversión, será la Dirección Ejecutiva de Proyectos (DEP) del Ministerio de Energía y Minas.

El proceso de verificación de la inversión mínima acumulada acreditable, exigible al vencimiento de cada año, se repetirá anualmente, hasta el cumplimiento del compromiso de inversión dentro de los montos, plazos y formas establecidas en este contrato.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, el auditor de inversión podrá supervisar los avances de las obras en forma constante, sin limitaciones ni restricciones de ningún tipo.



GARANTÍA:

- 11.9 El Adjudicatario entregará, en garantía de fiel cumplimiento del Compromiso de Inversión, una Carta Fianza equivalente al veinte por ciento (20%) de la Parte en Inversión. La garantía será devuelta cuando el Adjudicatario cumpla con el Compromiso de Inversión, para lo cual los Auditores de Inversión deberán notificar el cumplimiento del mismo.

El adjudicatario no podrá realizar fusión, escisión o cualquier otra modalidad de interrelación de empresas, mientras tenga compromisos pendientes que cumplir con el Estado como resultado de esta Subasta, salvo autorización expresa de OIOE.

En caso de incumplimiento de alguno de los compromisos anuales de Inversión, el presente contrato se resolverá de pleno derecho, dejando sin efecto el mismo.

En tal caso, el Banco Fiduciario tendrá el encargo de vender las acciones que tuviese en su poder a la fecha de Resolución del contrato.

ELECTRO SUR MEDIO intervendrá en el contrato de Fideicomiso en calidad de Garante del cumplimiento de las obligaciones que contraerá el Adjudicatario como consecuencia de la asunción del Compromiso de Inversión.

El incumplimiento de uno o más de los compromisos facultará a Los VENDEDORES a ejecutar la fianza.

PRENDA

- 11.10 LA COMPRADORA se obliga a constituir a favor de OIOE y/o COFIDE primera prenda preferencial sobre el (40%) de las acciones materia de la presente Compra-Venta al momento de la firma del presente contrato. Dicha prenda servirá como garantía de la indemnización a que se contrae la cláusula décimo segunda de este contrato.

- 11.11 LA COMPRADORA se compromete a constituir primera prenda preferencial sobre las acciones que el Fiduciario deba transferirle como consecuencia del cumplimiento de los Compromisos de Inversión, a fin de garantizar el fiel y estricto cumplimiento de aquellos compromisos de inversión que se encuentren pendientes de ejecución, al momento que ocurra dicha transferencias de acciones. La constitución de dicha prenda se realizará en forma simultánea a la transferencia de las acciones a su favor por parte del Fiduciario.

- 11.12 ELECTRO SUR MEDIO interviene en el presente contrato a fin de garantizar las obligaciones asumidas por LA COMPRADORA en este contrato.



- 11.13 En caso de incumplimiento en alguno de los compromisos de inversión, Los VENDEDORES quedan facultados a ejecutar la garantía prendaria y a resolver el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: INDEMNIZACIÓN A CARGO DE LA COMPRADORA:

En caso de resolución del contrato de Compra-Venta, por causa imputable a LA COMPRADORA, ésta se obliga, a título de indemnización por daños y perjuicios irrogados a LOS VENDEDORES a pagar el doble del monto pendiente de inversión a la fecha del incumplimiento, sin perjuicio de las demás garantías otorgadas en este contrato. LOS VENDEDORES podrán resolver el presente contrato mediante Carta Notarial.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: LEY APLICABLE

LA COMPRADORA, LOS VENDEDORES y las demás partes intervinientes se someten a las leyes de la República del Perú para todo aquello que esté relacionado, ya sea directa o indirectamente, con la celebración y ejecución del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS

- 14.1 Cualquier controversia que pudiera suscitarse entre las partes por causa de la celebración, interpretación o ejecución del presente contrato, que no pueda ser resuelta por estas, será sometida con carácter exclusivo al conocimiento y decisión de tres (3) árbitros nombrados de común acuerdo conforme a lo dispuesto por la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje. En el supuesto de que no hubiese acuerdo, la designación de los árbitros será solicitada por cualquiera de las partes al Colegio de Abogados de Lima, el que, en tal caso, deberá efectuar dicha designación según las reglas del Centro de Arbitraje y Conciliación del Perú (CEARCO).

Todos los integrantes del referido Tribunal Arbitral serán abogados de profesión y necesariamente resolverán la controversia conforme a Derecho (Arbitraje de Derecho).

- 14.2 Queda expresamente establecido que en caso las partes no logren ponerse de acuerdo sobre la materia controvertida, las mismas delegan expresamente a los integrantes del Tribunal Arbitral la facultad de delimitar y determinar de manera específica la(s) controversia(s) que se someterán a la decisión arbitral.
- 14.3 El arbitraje se hará en la ciudad de Lima, Perú, y en idioma castellano y el fallo deberá pronunciarse en dicha ciudad dentro de los cuarenticinco (45) días hábiles siguientes a aquel en que se inicie la actuación del Tribunal Arbitral. Para este efecto, el Tribunal Arbitral reducirá equitativamente los términos consignados en el artículo 34 de la Ley N° 26572 o podrá optar



por las reglas correspondientes al proceso abreviado del Código Procesal Civil del Perú.

- 14.4 El Laudo arbitral deberá pronunciarse dentro del plazo mencionado en el numeral anterior. El laudo arbitral será final y obligatorio; en consecuencia, las partes renuncian expresamente a la interposición de recursos de apelación. El laudo emitido por el Tribunal Arbitral sólo podrá ser anulado por haber incurrido en alguna de las causales previstas taxativamente en el artículo 73 de la Ley N° 26572, en cuyo caso serán competentes los jueces y tribunales de la ciudad de Lima, renunciando por ello las partes a su domicilio y a cualquier reclamación que pudieran formular por la vía diplomática, de ser el caso.
- 14.5 En la eventualidad que alguna de las partes decidiera interponer el recurso de anulación a que se refiere el numeral anterior, esta deberá adjuntar a su escrito, entre los demás requisitos que señala la Ley, el comprobante de haber depositado la suma de Cincuenta Mil Dólares (U\$50,000) en un depósito bancario realizado en un banco de primer orden con plaza en la ciudad de Lima en favor de la otra parte, pero con expresa instrucción que esta suma de dinero sólo podrá ser dispuesta de conformidad con la instrucción que a su vez efectúe el Tribunal Arbitral de conformidad con lo que estipula este punto. Esa suma de dinero será devuelta a la parte que interpuso el recurso sólo en el caso que el recurso de anulación fuera declarado fundado. En caso contrario la señalada suma será entregada a la otra parte.
- 14.6 Los gastos que ocasione el arbitraje deberán ser pagados conforme lo determine el propio Tribunal Arbitral.
- 14.7 Todo aquello que se encuentra relacionado con el convenio arbitral y/o arbitraje que no se encuentre regulado por la presente estipulación se regirá por lo dispuesto por la Ley N° 26572.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

- 15.1 Toda notificación o comunicación que debe efectuarse a las partes otorgantes del presente documento deberán constar por escrito y con acuso de recibo a las siguientes direcciones en la ciudad de Lima:

LA COMPRADORA

.....
.....



LOS VENDEDORES

Oficina de Instituciones y Organismos del Estado (OIOE)

.....

.....

Lima

- 15.2 LOS VENDEDORES y LA COMPRADORA, para todos los efectos de las relaciones jurídicas surgidas como consecuencia del presente Contrato, señalan como sus domicilios aquellos ubicados en la ciudad de Lima mencionados en el inciso 15.1.
- 15.3 En el caso de ELECTRO SUR MEDIO, el domicilio a los efectos antes indicados, que necesariamente estará ubicado en la ciudad de Lima, será
- 15.4 Queda perfectamente establecido entre las partes que los domicilios indicados constituyen los únicos lugares a los que deberán remitirse todas las comunicaciones y notificaciones judiciales, arbitrales y extrajudiciales, que resulten derivadas, directa o indirectamente, de las relaciones jurídicas surgidas entre las partes en virtud de este Contrato.
- 15.5 Cualquier variación en los domicilios arriba indicados surtirá efectos desde la fecha de recepción por la otra parte de la comunicación informando de dicha variación.

En caso contrario, las comunicaciones o notificaciones realizadas en el último domicilio que hubiera sido notificado conforme a la presente cláusula, se entenderán efectuadas correctamente.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: CONFIDENCIALIDAD

LA COMPRADORA no podrá proporcionar información confidencial relativa a LOS VENDEDORES que no sea aquella que concierne a las Acciones, de la cual conozca, se entere o tome conocimiento directo en virtud de este Contrato. Esta confidencialidad se extiende a todo el personal a servicio de LA COMPRADORA, siendo esta la encargada de adoptar las medidas necesarias para que dicho personal cumpla las normas de confidencialidad aquí establecidas. Las estipulaciones de esta Cláusula se mantendrán y observarán estrictamente por LA COMPRADORA y su personal, salvo que, en cada caso, cuenten con la autorización expresa y por escrito de LOS VENDEDORES para efectos de su divulgación a terceras personas.

Especialmente, se considera información confidencial toda aquella información que se obtenga en la Sala de Datos, incluyendo entrevistas con personal autorizado y visitas de inspección a las instalaciones de las empresas mencionadas en el párrafo anterior.



**CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: CONTRATO INTEGRAL Y
MODIFICACIONES**

Este Contrato sustituye todos los acuerdos verbales o escritos entre las partes y constituye un convenio integral entre LOS VENDEDORES y LA COMPRADORA, conteniendo todas las obligaciones asumidas por cada uno de ellos.

Las obligaciones pactadas en este contrato podrán ser modificadas previa negociación y acuerdo entre LA COMPRADORA y LOS VENDEDORES, siendo requisito indispensable para la validez de las modificaciones que estas consten por escrito y estén debidamente firmadas por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: CESIÓN

Durante el plazo de cinco (5) años contados desde la Fecha de Cierre, LA COMPRADORA no podrá ceder ni transferir ninguno de sus derechos ni obligaciones adquiridos bajo este Contrato sin obtener la previa aprobación de LOS VENDEDORES.

LOS VENDEDORES, quien los suceda o, en todo caso, la autoridad que tenga capacidad para hacerlo, no podrá injustificadamente negar tal aprobación.

Las partes acuerdan que LOS VENDEDORES están facultados a ceder sus derechos y obligaciones bajo este Contrato a otra empresa o entidad del Estado, sin excepción ni restricción alguna.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: INVALIDEZ PARCIAL

En el caso que algún término o disposición de este Contrato sea considerado inválido o no exigible por cualquier Tribunal competente, dicha decisión judicial deberá, en cuanto a dicha invalidez, ser interpretada estrictamente sin afectar la validez de cualquier otra disposición del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO: GASTOS

Cada parte asumirá los gastos en que incurra y le sean propios en relación a este Contrato. Los gastos y honorarios del Notario Público originados en relación con la conclusión de este contrato a la Fecha de Cierre serán de cuenta de LA COMPRADORA.

Cada una de las partes se reserva el derecho de elevar a escritura pública el presente documento. Todos los gastos causados serán pagados por la parte que presente el Contrato para su elevación a escritura pública.

Extendido en (.....) ejemplares iguales en la Ciudad de Lima.



Firmado por LA COMPRADORA a los días del mes de de 1997.

Nombre:

Firma:

Firmado por LOS VENDEDORES a los días del mes de de 1997.

Nombre:

Firma:

Nombre:

Firma:

Nombre:

Firma:

Firmado por ELECTRO SUR MEDIO a los días del mes de
de 1 997.

Nombre:

Firma:

Nombre:

Firma:



**CLÁUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO DE COMPRA VENTA AL
CONTADO DE ACCIONES DE ELECTRO SUR MEDIO S.A.
(Aplicables únicamente si el Postor es un Consorcio)**

PRIMERA CLÁUSULA ADICIONAL

LA COMPRADORA, se compromete a constituir, antes de la Fecha de Cierre, una persona jurídica con los mismos integrantes del Consorcio y en las mismas proporciones declaradas en la Carta de Compromiso de Consorcio del Anexo 11 de las Bases (en adelante la "Persona Jurídica").

Asimismo, LA COMPRADORA se compromete a que dicha Persona Jurídica firme, en la Fecha de Cierre, estas Cláusulas Adicionales del Contrato.

SEGUNDA CLÁUSULA ADICIONAL

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en la Cláusula Adicional anterior, LOS VENDEDORES tendrán el derecho, sin que ello limite o restrinja sus otros derechos, a ejecutar la Fianza de Validez y Vigencia de la Oferta Económica en forma inmediata y sin notificación previa a LA COMPRADORA.

TERCERA CLÁUSULA ADICIONAL

En la Fecha de Cierre LA COMPRADORA, en lugar de la declaración jurada mencionada en el inciso (7.2.1.b) del Contrato de Compra-Venta de Acciones, presentará una declaración jurada manifestando que los integrantes del Consorcio son los accionistas de la Persona Jurídica en las mismas proporciones declaradas en la Carta de Compromiso de Consorcio referida en la Primera Cláusula Adicional.

CUARTA CLÁUSULA ADICIONAL

Interviene en las presentes Cláusulas Adicionales del Contrato la Persona Jurídica [], que es una sociedad anónima debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de [], según [], con domicilio en [], que procede representada por su [], don [], identificado con [], debidamente facultado al efecto por [], con el objeto de asumir el compromiso a que se refiere la siguiente Cláusula Adicional.

QUINTA CLÁUSULA ADICIONAL

En virtud de la presente, LA COMPRADORA, en su calidad de cedente, se aparta de sus derechos y obligaciones en el Contrato de Compra-Venta de Acciones de ELECTRO SUR MEDIO y la Persona Jurídica, en su calidad de cesionaria, los asume, sin excepción alguna.



La Cesionaria deja constancia que, en virtud de la presente cesión, hace suyas, en lo pertinente y considerando su situación particular, las declaraciones, garantías y las asunciones de responsabilidad que corresponden a LA COMPRADORA conforme al Contrato de Compra-Venta de Acciones de ELECTRO SUR MEDIO, sin excepción alguna.

La Cesionaria deja constancia también de que asume frente a LOS VENDEDORES todas las obligaciones que correspondan a LA COMPRADORA conforme a las Bases del Concurso y a las Circulares, sin excepción alguna.

Como consecuencia de lo señalado en esta Cláusula Adicional, la Cesionaria asumirá, a partir de la Fecha de Cierre, la calidad de COMPRADORA en el Contrato de Compra-Venta de Acciones.

SEXTA CLÁUSULA ADICIONAL

Intervienen también en el presente contrato los accionistas de la Persona Jurídica en calidad de responsables solidarios de todas las declaraciones, garantías y asunciones de responsabilidad que corresponden a esta, conforme a las presentes Cláusulas Adicionales y al Contrato de Compra-Venta de Acciones de ELECTRO SUR MEDIO.

Extendidas en cuatro (4) ejemplares iguales en la ciudad de Lima.

Firmadas por LA COMPRADORA, a los [] días del mes de [] de 1997.

Nombre del Representante : []

Título : []

Firma : []

Firmadas por LOS VENDEDORES, a los [] días del mes de [] de 1997.

Nombre del Representante : []

Firma : []

Nombre del Representante : []

Firma : []



Nombre del Representante : []

Firma : []

Nombre del Representante : []

Firma : []

Firmadas por los accionistas de la Persona Jurídica, a los [] días del mes de [] de 1997.

Nombre del Representante : []

Título []

Firma : []

Nombre del Representante : []

Título : []

Firma : []

Nombre del Representante : []

Título : []

Firma : []



Anexo 1

**CARTA FIANZA DE GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO
DE INVERSION**

Lima, () de () de 1997

Señores
Oficina de Instituciones y Organismos del Estado (OIOE) y/o
Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE)
Presente.-

Postor : ()

Ref. : Concurso Público Internacional con Pre-
calificación para la Venta de Acciones de
Electro Sur Medio S.A.

De nuestra consideración:

Por medio de la presente y a solicitud de nuestros clientes (),
constituimos fianza solidaria, irrevocable, e incondicionada y de realización
automática, sin beneficio de excusión, por la suma de () de Dólares de
los Estados Unidos de América (U.S.\$), para garantizar lo siguiente:

- El fiel cumplimiento del compromiso de inversión.

En consecuencia con lo anterior, queda entendido que la presente
fianza se hará efectiva si existe cualquier incumplimiento por parte de nuestro
cliente respecto del cumplimiento del compromiso de inversión.

El plazo de vigencia de esta fianza corre desde la fecha de
presentación de Ofertas Económicas hasta la fecha de cumplimiento del íntegro
de los compromisos de inversión asumidos por nuestros clientes.

Para honrar la presente fianza a favor de ustedes, bastará un simple
requerimiento efectuado por conducto notarial, y toda demora de nuestra parte
para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa máxima del LIBOR más
tres por ciento (3%). La tasa del LIBOR será la establecida por el cable Reuter
diario que se reciba en Lima a las 11:00 a.m., debiendo devengarse los intereses
a partir de la fecha en que sea exigido honrar esta fianza.



Nuestras obligaciones bajo la presente fianza no serán afectadas, de manera alguna, por cualquier disputa entre ustedes y nuestros clientes.

Los términos utilizados en esta fianza tienen el mismo significado que los términos definidos en las Bases.

Atentamente,



ANEXO 3 (b)

ANEXO 3 (b)

**Contrato de Compra-Venta a Plazos de Acciones de la Empresa
de Electro Sur Medio S.A.**

Conste por el presente documento, el Contrato de Compra-Venta de Acciones que celebran, de una parte, Electroperú S.A., debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República del Perú, mediante escritura pública de fecha, otorgada ante el Notario Público de Lima, Dr., inscrita a Fojasdel Tomo..... del Libro de Sociedades del Registro Mercantil de Lima, con domicilio en que procede representada por y por debidamente facultados al efecto por el Directorio de esa empresa conforme al acta que se menciona en el inciso 8.1.3 de la Cláusula Octava de este Contrato; La Región Los Libertadores Wari, con domicilio en, representada por el presidente del Consejo Transitorio de Administración Regional, nombrado de conformidad con el Decreto Ley N° 25486, el Señor identificado con L.E. N°, debidamente autorizado conforme a la legislación vigente; la Oficina de Instituciones y Organismos del Estado, del Ministerio de Economía y Finanzas (ex-Corporación Nacional de Desarrollo - CONADE) en adelante llamada OIOE, con domicilio en, representada por el Señor nombrado mediante, e inscrito en Todos en adelante llamados "LOS VENDEDORES" y de la otra parte (en adelante "LA COMPRADORA", que es una sociedad anónima debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República del Perú, mediante Escritura Pública otorgada el de de 199...., ante el Notario de Lima, inscrita en la ficha del Registro Mercantil de Lima, con domicilio en, que procede debidamente representada por, identificado con, debidamente facultado al efecto por,

Intervienen en el presente Contrato:

- La Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur Medio Sociedad Anónima (Electro Sur Medio S.A.), en adelante llamada "ELECTRO SUR MEDIO", empresa constituida de conformidad con las leyes de la República del Perú, mediante Escritura Pública de fecha, otorgada ante el Notario Público de Lima, Dr., inscrita a fojas del tomo del Libro de Sociedades, del Registro Mercantil de la oficina de, debidamente representada por su Gerente General Señor José Eslava Arnao, identificado con L.E. N° con Poderes inscritos en



- La Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE), en adelante llamada "COFIDE", en su calidad de Órgano Supervisor del contrato, con RUC N° 10011639, domiciliada en Augusto Tamayo N° 160, San Isidro, que procede debidamente representada por su Gerente General, don, con Libreta Electoral N° y por don, con Libreta Electoral N°, según poderes inscritos en la ficha 1108 del Registro Mercantil de Lima.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Escritura Pública de fecha 20 de enero de 1912, otorgada ante el Notario Público de Lima, Dr. J. Octavio de Oyague, se constituyó la Empresa Sociedad Anónima de Electricidad Ltda., modificándose posteriormente la denominación social a su denominación actual Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur Medio Sociedad Anónima (Electro Sur Medio S.A.) mediante escritura pública de fecha, la misma que corre inscrita
- 1.2 Mediante la Ley N° 25327, el Congreso de la República del Perú, facultó al Poder Ejecutivo a dictar Decretos Legislativos con el propósito de regular el crecimiento de la inversión privada. En uso de esta facultad, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto Legislativo N° 674, el cual declara de interés nacional la promoción de la inversión privada en el ámbito de las Empresas que conforman la actividad Empresarial del Estado.
- 1.3 Por Resolución Suprema N° 355-92-PCM, el Estado Peruano ratificó el acuerdo adoptado por la Comisión de Promoción de la Inversión Privada (COPRI), en adelante llamada COPRI, que incluye a las Empresas Regionales de Servicio Público de Electricidad en el proceso de Promoción de la Inversión Privada previsto en el Decreto Legislativo N° 674.
- 1.4 Por Resolución Suprema N° 174-96-PCM, el Estado Peruano constituyó el Comité Especial encargado del proceso de promoción de la inversión privada en las Empresas Regionales de Servicio Público de Electricidad, en adelante llamado CEPRI EE.RR.EE..
- 1.5 Por Resolución Suprema N° 311-96-PCM, el Estado Peruano ratificó el acuerdo adoptado por la COPRI, conforme al cual se aprueba el plan de promoción de la inversión privada en las empresas Regionales de Servicio Público de Electricidad, y se define la modalidad que se empleará para llevar adelante el proceso.
- 1.6 Mediante acuerdo de Junta General Extraordinaria de Accionistas de Electro Sur Medio S.A. de fecha, elevado a Escritura Pública con fecha, ante el Notario Público de Dr., se aumentó el capital de Electro Sur Medio S.A. a la suma de (S/.



Este aumento de capital se encuentra registrado en la Ficha,
asiento, del Libro de Sociedades del Registro Mercantil de la
Oficina de

Con este aumento, el capital de Electro Sur Medio S.A. ha quedado
dividido en (.....) Acciones Serie "A" y en
..... (.....) Acciones Serie "B" ambas de un valor nominal de
S/. 1.00 cada una de ellas, totalmente suscritas y pagadas.

- 1.7 El CEPRI EE.RR.EE. convocó a un Concurso Público Internacional, con Pre-Calificación previa de Postores (en adelante, "el Concurso"), de acuerdo a las reglas contenidas en las Bases y en las Circulares (en adelante, "las Bases"), para la venta de las Acciones representativas del capital social de ELECTRO SUR MEDIO.
- 1.8 El CEPRI EE.RR.EE. ha otorgado la Adjudicación de la Buena Pro del Concurso a LA COMPRADORA y esta ha sido formalmente notificada por el CEPRI EE.RR.EE. a tal efecto.
- 1.9 LOS VENDEDORES, en su calidad de propietarios de las acciones, han celebrado un Contrato de Supervisión y Representación con COFIDE, a través del cual, esta última se ha constituido en el órgano competente para efectuar la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de LA COMPRADORA, teniendo competencia para decidir respecto a lo indicado en este Contrato, sin perjuicio del derecho que le corresponde a LOS VENDEDORES, y para actuar como su representante legal, con poderes amplios y suficientes de LOS VENDEDORES, en todo lo que a estos corresponda según este Contrato.
- 1.10 Antes de la Fecha de Cierre, COFIDE celebrará con una empresa bancaria local (en adelante, el "ÓRGANO ADMINISTRADOR") un convenio mediante el cual dicho Banco se constituirá como la empresa que tendrá bajo su responsabilidad todos y cada uno de los asuntos que se mencionan expresamente en este Contrato, así como los que le encargue COFIDE en su calidad de entidad supervisora.
- 1.11 Con fecha [] de [] de 1997, LA COMPRADORA fue declarada Adjudicatario de la Buena Pro del Concurso. LA COMPRADORA, y sus accionistas intervinientes, por el hecho de suscribir este Contrato, acepta en toda su extensión la intervención de COFIDE y del ÓRGANO ADMINISTRADOR, en los términos expresados en este Contrato.
- 1.10 En virtud de lo anterior, se ha convenido en celebrar el presente Contrato de Compra-Venta de Acciones (en adelante, "el Contrato"), con sujeción a los términos y condiciones que a continuación se establecen.



CLÁUSULA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN

- 2.1 Cuando se mencione las palabras "cláusulas", "puntos", "incisos" y "anexo" se entenderá que se está haciendo referencia a las cláusulas, puntos, incisos y anexo de este Contrato. Los títulos utilizados en este Contrato servirán sólo para referencia y no afectarán la interpretación de su texto.
- 2.2 Salvo que se especifique lo contrario, los términos empleados en este Contrato tendrán el significado que se les asigna en el Anexo 1 de las Bases.
- 2.3 A partir de la entrada en vigencia del presente Contrato, en caso de duda o discrepancia, debe interpretarse que el presente Contrato prevalece sobre las Bases, así como sobre cualquier otro documento de fecha anterior a la firma del Contrato por LA COMPRADORA..

CLÁUSULA TERCERA: ACCIONES

LOS VENDEDORES son propietarios, a la fecha de entrada en vigencia de este Contrato, de (....) acciones de ELECTRO SUR MEDIO, de un valor nominal de Un Nuevo Sol (S/. 1.00) cada una de ellas, totalmente suscritas y pagadas ("las Acciones"), las cuales representan el por ciento (.....%) del capital social de esa sociedad, las mismas que se encuentran representadas en los certificados respectivos emitidos por ELECTRO SUR MEDIO a nombre de LOS VENDEDORES.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO

Por medio del presente, LOS VENDEDORES venden a LA COMPRADORA y ésta compra para sí el cien por ciento (100%) de las Acciones de su propiedad, excepción hecha de las acciones que compren los trabajadores tal como se establece en el inciso 13.5 del presente Contrato; obligándose LA COMPRADORA a pagar el precio con sujeción a lo dispuesto en este Contrato.

La presente venta contempla la transferencia de las acciones en dos (2) partes. La primera equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la participación del Estado en ELECTRO SUR MEDIO, es decir la cantidad de acciones, en adelante denominada "Parte Dineraria", mediante el pago en dinero de acuerdo a la modalidad descrita en el presente contrato. Esta Parte Dineraria se ajustará con el equivalente a las Acciones adquiridas por los trabajadores a que se refiere el párrafo anterior.

La segunda, equivalente al cincuenta por ciento (50%) restante de la participación accionaria del Estado Peruano en ELECTRO SUR MEDIO, es decir la cantidad de acciones, en adelante denominada "Parte en Inversión" será transferida en favor de LA COMPRADORA a cambio de la asunción de un compromiso de Inversión por un monto equivalente al remanente de las acciones del Estado.



CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente Contrato entrará en vigencia cuando LOS VENDEDORES manifiesten de manera formal a LA COMPRADORA su aceptación de la Oferta Económica, para lo cual será requisito indispensable y suficiente, no sólo que se haya declarado la Adjudicación de la Buena Pro, sino que, en la Fecha de Cierre, LOS VENDEDORES firmen y fechen un ejemplar del Contrato y lo entreguen a LA COMPRADORA, todo esto ante la presencia de un Notario Público que certifique el acto.

CLÁUSULA SEXTA: PRECIO DE COMPRA Y FORMA DE PAGO

- 6.1 El precio que deberá pagar LA COMPRADORA a LOS VENDEDORES por la compra de las Acciones (en adelante "el Precio") es la cantidad de Dólares de los Estados Unidos de América (en adelante "Dólares") que constituya el Precio Ganador del Concurso. Dicho Precio Ganador es el precio ofrecido por LA COMPRADORA en su Oferta Económica, Anexo 4 de las Bases del Concurso.
- 6.2 De conformidad con el artículo 1237 del Código Civil Peruano, las partes acuerdan que el pago del Precio Ganador deberá efectuarse en Dólares y será hecho por LA COMPRADORA conforme a lo dispuesto en el punto 6.3 de esta cláusula.
- 6.3 LA COMPRADORA pagará el Precio a LOS VENDEDORES de la siguiente manera:

Parte Dineraria

6.3.1 Cuota Inicial

6.3.1.1 La cuota inicial de pago del Precio es el equivalente al veinte por ciento (20%) de la Parte Dineraria y se pagará en Dólares, en fondos inmediatamente disponibles, mediante transferencia bancaria a la(s) cuenta(s) que oportunamente indiquen por escrito LOS VENDEDORES a LA COMPRADORA.

6.3.1.2 LA COMPRADORA deberá hacer el pago indicado en el inciso anterior en la Fecha de Cierre, según lo indicado en el punto 7.3 de la Cláusula Séptima.

6.3.2 Saldo

6.3.2.1 El saldo del precio es la suma equivalente al ochenta por ciento (80%) de la Parte Dineraria y será pagada en Dólares por LA COMPRADORA a LOS VENDEDORES durante un plazo de diez (10) años.



6.3.2.2 El saldo del precio será pagado en dieciséis (16) cuotas semestrales representadas por igual número de pagarés emitidos y suscritos por LA COMPRADORA al momento de suscribirse este Contrato. Los pagos se efectuarán el día del vencimiento de la obligación según el Cronograma de Pagos contenido en el Anexo N° 2 de este Contrato.

Queda expresamente pactado que LOS VENDEDORES conceden a LA COMPRADORA un plazo de gracia de dos (2) años, en virtud del cual LA COMPRADORA pagará al vencimiento de cada semestre únicamente los intereses devengados durante ese período.

6.3.2.3 Durante el plazo del financiamiento, LA COMPRADORA podrá efectuar en cualquier momento pre-pagos parciales o totales de las cuotas aún pendientes. Estos pagos serán destinados: (i) en primer lugar, a los gastos; (ii) en segundo lugar, al pago de los intereses devengados a la fecha en que se efectúe el pago; y, (iii) en tercer lugar, a la amortización del capital hasta el día de pago, inclusive. De presentarse este supuesto, las garantías correspondientes serán liberadas hasta un monto equivalente al pre-pago, en el menor plazo posible. Si se abona el total de precio pactado y sus intereses, se liberarán inmediatamente el total de las garantías.

6.3.2.4 Intereses compensatorios: el saldo del Precio devengará una tasa de interés equivalente a la tasa LIBOR a 180 días más dos por ciento (2%). La tasa LIBOR será la establecida para cada período por COFIDE en base a la tasa fijada por el Banco Central de Reserva del Perú para el día correspondiente al inicio del semestre, la misma que será cobrada al vencimiento de cada cuota semestral, ya sea que se trate de cuotas en el período de gracia o no.

6.3.2.5 Intereses Moratorios: queda expresamente pactado que cualquier demora en que incurra LA COMPRADORA en el pago de las cuotas semestrales devengará adicionalmente al interés compensatorio establecido en el párrafo anterior, un interés moratorio, el cual será establecido por COFIDE y corresponderá al máximo interés moratorio a la tasa legal efectiva en moneda extranjera y será aplicado a LA COMPRADORA por cada día de atraso en el pago de la respectiva cuota semestral.

6.3.2.6 La simple demora en el pago de cualquiera de las cuotas semestrales por parte de LA COMPRADORA, constituye razón suficiente para que el mismo incurra en mora

ASESOR LEGAL
M. EE. RR. EE.

automáticamente, no siendo necesaria intimación alguna en forma previa para efectos de la aplicación de la tasa de interés moratorio a que se refiere el párrafo anterior.

En todo caso, la demora en el pago de cualquiera de las cuotas semestrales por parte de LA COMPRADORA, constituye causal de incumplimiento y LOS VENDEDORES quedarán plenamente facultados a ejecutar la fianza bancaria conforme a lo indicado en el punto 17.3 de la Cláusula Décimo Sétima.

Todos los pagos se harán a través del ÓRGANO ADMINISTRADOR, según calendario de pagos y anexo de cobranza que éste emitirá, conforme a las instrucciones de COFIDE.

Parte en Inversión

6.3.3 La forma de pago de la Parte en Inversión se realizará a cambio de la asunción y total cumplimiento del Compromiso de Inversión.

Por lo tanto, la contraprestación sólo se entenderá satisfecha cuando se cumplan íntegramente los compromisos de inversión.

CLÁUSULA SETIMA: CIERRE DE LA OPERACIÓN

7.1 Lugar

El cierre de la operación se realizará en el lugar que oportunamente designe el CEPRI EE.RR.EE., con una antelación mínima de cinco (5) días.

7.2 Obligaciones de LA COMPRADORA en la Fecha de Cierre

7.2.1 LA COMPRADORA entregará a LOS VENDEDORES:

- a. Una copia debidamente autenticada por Notario Público del estatuto vigente de LA COMPRADORA.
- b. Declaración Jurada firmada por el Representante Legal de LA COMPRADORA, dejando constancia, que se trata de una sociedad validamente constituida y existente conforme a las leyes de su respectivo país de constitución, así como de la identidad de las personas que están autorizadas para representar a la sociedad y contraer las obligaciones a que se contrae este Contrato en su nombre y adjuntando, respecto de este último requerimiento, copia legalizada por Notario Público del respectivo documento de identidad. En el caso de que las personas autorizadas para representar a la sociedad no



domicilien en el Perú, la legalización del documento de identidad podrá efectuarse ante el Consulado Peruano correspondiente y ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

La respectiva Declaración Jurada deberá incluir, además, el monto de su capital suscrito y pagado, y un detalle de quienes son sus socios y en que proporciones.

En caso el Adjudicatario sea un Consorcio, este deberá presentar el documento constitutivo de la sociedad que lo sustituirá, conforme lo indica el punto 8.3.2.1 de las Bases. Asimismo, deberá entregar al documento que acredite la representación de la persona que suscribe el presente contrato en nombre y representación de la sociedad.

- 7.2.2 El título representativo de las Acciones objeto de la prenda a ser constituida conforme al inciso 12.3, debidamente endosado en garantía en favor de la OIOE, título que entregará a COFIDE, que a su vez, lo entregará al ÓRGANO ADMINISTRADOR.
- 7.2.3 La carta notificando a ELECTRO SUR MEDIO, sobre la constitución de la prenda a que se refiere el inciso 12.3 de este Contrato en favor de LOS VENDEDORES.
- 7.2.4 La Fianza Bancaria a que se refiere el inciso 12.1 de este Contrato.
- 7.2.5 La calificación de los bienes inmuebles hipotecados, expedida por COFIDE, conforme al punto 12.2.
- 7.2.6 Testimonio(s) de la(s) Escritura(s) Pública(s) de constitución de la(s) hipoteca(s) a que se refiere el inciso 12.2 y constancia de su presentación al Registro Público de la Propiedad Inmueble correspondiente.
- 7.2.7 Los pagarés a que se refiere el inciso 6.3.2.2 de este Contrato.
- 7.2.8 Una copia del Contrato de Fideicomiso suscrito por ambas partes.
- 7.3 LA COMPRADORA pagará a LOS VENDEDORES la parte del Precio a que se refiere el inciso 6.3.1 de la Cláusula Sexta.
- 7.4 LA COMPRADORA entregará la Carta Fianza correspondiente al veinte por ciento (20%) de la Parte en Inversión, según el modelo que figura como anexo N° 1 de este Contrato.



- 7.5 LA COMPRADORA deberá celebrar y suscribir, simultáneamente con la firma de este contrato, el contrato de Fideicomiso a través del cual el Banco Fiduciario adquirirá y administrará el cincuenta por ciento (50%) de las acciones de propiedad del Estado en ELECTRO SUR MEDIO S.A..
- 7.6 Queda entendido que si LA COMPRADORA incumple en la Fecha de Cierre todas o alguna de las obligaciones que asume de acuerdo a lo previsto en los puntos 7.2 al 7.5, precedentes, las obligaciones que corresponden a la(s) otra(s) parte(s) de acuerdo a lo que se estipula en las Cláusulas Octava y Novena no serán exigibles en tal Fecha de Cierre.

Tal incumplimiento no perjudicará la vigencia de la Oferta Económica de acuerdo a lo dispuesto en los puntos 6.8 de las Bases, siendo sin embargo ejecutable la Garantía de Validez y Vigencia de la Oferta Económica.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LOS VENDEDORES EN LA FECHA DE CIERRE

- 8.1 Simultáneamente al cumplimiento de las obligaciones de LA COMPRADORA referidas en la cláusula anterior, LOS VENDEDORES, una vez que reciban la confirmación de que la suma indicada en el inciso 6.3.1 ha sido abonada en la forma establecida en dicho inciso; y hayan recibido por el saldo del precio los pagarés indicados en el inciso 6.3.2, entregarán, bajo certificación notarial:
- 8.1.1 Un ejemplar del Contrato debidamente firmado y fechado;
 - 8.1.2 El certificado representativo de las Acciones debidamente endosado en propiedad a nombre de LA COMPRADORA, así como una carta dirigida a ELECTRO SUR MEDIO notificándole de la transferencia de las Acciones conforme al presente Contrato.
 - 8.1.3 Una copia certificada de las actas de Sesión de Directorio de LOS VENDEDORES mediante la cual se autoriza a su(s) representante(s) legal(es) para suscribir el presente Contrato;
 - 8.1.4 La autorización al (a los) Representante(s) Legal(es) de COFIDE, facultado(s) para suscribir el presente Contrato;
- 8.2 LOS VENDEDORES cuidarán que se asiente la transferencia de las Acciones a favor de LA COMPRADORA en el Libro de Registro de Acciones de ELECTRO SUR MEDIO.
- 8.3 Si LOS VENDEDORES incumplen en la Fecha de Cierre todas o algunas de las obligaciones que asume de acuerdo a lo previsto en esta Cláusula, las obligaciones que corresponden a la(s) otra(s) parte(s) en tal Fecha de Cierre no serán exigibles.



Tales incumplimientos unilaterales no perjudicarán la vigencia de la respectiva Oferta Económica de acuerdo a lo dispuesto en los puntos 6.8 de las Bases y 8 del Cronograma del Concurso.

**CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE ELECTRO SUR MEDIO S.A.
EN LA FECHA DE CIERRE**

9.1 En la Fecha de Cierre ELECTRO SUR MEDIO:

9.1.1 Recibirá de LA COMPRADORA el certificado representativo de las Acciones debidamente endosado por LOS VENDEDORES, para ser anulados, así como la carta en la que LOS VENDEDORES notifican a ELECTRO SUR MEDIO de la presente transferencia;

Del mismo modo LA COMPRADORA notificará a ELECTRO SUR MEDIO de la transferencia del cincuenta por ciento (50%) de las acciones de su propiedad como consecuencia de la suscripción de un contrato de fideicomiso con COFIDE.

9.1.2 Anulará el certificado a que se refiere el inciso 9.1.1 anterior, y asentará en el Libro de Registro de Acciones de ELECTRO SUR MEDIO la transferencia de las Acciones en favor de LA COMPRADORA.

Los certificados correspondientes a la Parte Dineraria serán entregados a OIOE en tanto que los certificados correspondientes a la Parte en Inversión serán anulados para luego emitir nuevos certificados en favor del Banco Fiduciario.

9.1.3 Recibirá la carta en la que LA COMPRADORA notifica a ELECTRO SUR MEDIO la constitución de la prenda sobre la totalidad de las Acciones, en favor de LOS VENDEDORES;

9.1.4 Recibirá el Título representativo de las Acciones por una suma equivalente al monto total materia de la Compra-Venta, debidamente endosado en garantía por LA COMPRADORA en favor de LOS VENDEDORES.

9.1.5 Inscribirá en el Libro de Registro de Acciones de ELECTRO SUR MEDIO la primera prenda preferencial constituida por LA COMPRADORA en favor de LOS VENDEDORES.

9.1.6 Entregará al ÓRGANO ADMINISTRADOR el título representativo de las Acciones objeto de la prenda, debidamente endosado en garantía por LA COMPRADORA en favor de LOS VENDEDORES;

- 9.2 En caso de incumplimiento unilateral por parte de ELECTRO SUR MEDIO S.A., esto no perjudicará la vigencia de la respectiva Oferta Económica de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo VIII de las Bases.

**CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIONES GARANTÍAS Y
RESPONSABILIDAD DE LA COMPRADORA**

LA COMPRADORA declara y garantiza a LOS VENDEDORES:

10.1 Decisión Autónoma y Veracidad de Credenciales.

10.1.1 Que acepta todos los términos y condiciones de las Bases del Concurso, las Circulares y la resolución de Adjudicación de la Buena Pro por parte del CEPRI EE.RR.EE. en favor de LA COMPRADORA respecto a las Acciones;

10.1.2 La validez, exactitud, integridad y veracidad a la Fecha de Cierre de:

- (i) todos los documentos que conforman sus Credenciales, sin excepción;
- (ii) todos los documentos que presentó en el Sobre N° 2, sin excepción; y

10.1.3 Que no ha basado su decisión de intervenir en el Concurso y comprar las Acciones en ningún documento, material, información, comentario o sugerencia de LOS VENDEDORES, CEPRI EE.RR.EE., COPRI, los Asesores Financieros o el Gobierno del Perú, o cualquier dependencia de este, incluidos sus funcionarios y asesores.

10.2 Investigación, Análisis Propios y Expectativas Futuras

10.2.1 LA COMPRADORA reconoce que se le ha brindado la oportunidad de revisar y ha revisado los libros, registros, contratos, declaraciones tributarias, documentos relacionados a los procedimientos judiciales y administrativos que pudieran existir y demás documentación hasta donde ha considerado necesario para formarse una opinión cabal sobre la real situación de las Acciones de ELECTRO SUR MEDIO de propiedad de LOS VENDEDORES, en todos los aspectos.

Asimismo, LA COMPRADORA reconoce que también se le ha brindado la oportunidad de efectuar y que además ha efectuado las visitas e inspecciones a los activos, instalaciones, equipos, propiedades y demás bienes de ELECTRO SUR MEDIO, así como las entrevistas personales, que ha considerado necesarias para



formarse una opinión cabal sobre la real situación de los mismos en todos los aspectos.

En tal sentido, LA COMPRADORA declara que adquiere las Acciones basándose única y exclusivamente en sus propias investigaciones, exámenes, inspecciones, visitas y entrevistas, relacionadas con los documentos y bienes mencionados en los párrafos anteriores.

Sin perjuicio de la obligación de LOS VENDEDORES de haber actuado de buena fe, LA COMPRADORA reconoce que el suministro de la documentación e información a que se hace referencia en el inciso 10.1 anterior, así como del Memorándum de Información, no implica por parte de LOS VENDEDORES garantía o responsabilidad sobre la veracidad, exactitud o inmodificabilidad de tal documentación o información.

10.2.2 Lo señalado en el inciso 10.2.1 anterior es sin perjuicio de las declaraciones y garantías de LOS VENDEDORES mencionadas en los puntos 11.1 al 11.11 de la Cláusula Décimo Primera del Contrato.

10.2.3 LA COMPRADORA reconoce que las expectativas sobre el futuro de ELECTRO SUR MEDIO, como negocio en marcha, no han sido materia de ninguna declaración o garantía por parte del CEPRI EE.RR.EE., LOS VENDEDORES, los Asesores Financieros, COPRI, el Gobierno del Perú, o cualquier dependencia de este, y, en general, de cualquier autoridad, funcionario o asesor de estas entidades.

10.3 Constitución de LA COMPRADORA

LA COMPRADORA declara y garantiza que es una sociedad legalmente constituida y existente de acuerdo a las leyes del país o lugar de su constitución y que las copias de los documentos de constitución social y el estatuto vigente que ha entregado en cumplimiento de las Bases y del presente Contrato, son copias auténticas y exactas de los documentos originales.

10.4 Debida Autorización para el Contrato y Ausencia de Conflictos con otros Documentos

LA COMPRADORA garantiza que ha recibido todas las autorizaciones necesarias, societarias y de toda índole, ya sea por parte de su directorio, junta directiva u órgano similar o por parte de la junta de accionistas, de ser el caso, y ha tomado todas las acciones legales correspondientes, sin excepción, en el Perú o en el exterior, para otorgar el presente Contrato. La suscripción y entrega de este Contrato por parte de LA COMPRADORA, la



ejecución de todos los términos y condiciones contenidos en el mismo y de todas las obligaciones aquí contempladas, han sido debidamente autorizadas mediante todos los actos necesarios, societarios y de toda índole, por parte de LA COMPRADORA, no requiriéndose de ningún acto o procedimiento adicional para el efecto. El presente Contrato ha sido debidamente suscrito y constituye una obligación legal y exigible a LA COMPRADORA. La suscripción del presente Contrato, la ejecución de las obligaciones aquí contempladas y el cumplimiento de los términos y condiciones aquí previstos:

10.4.1 No viola ninguna disposición legal o ninguna resolución judicial o regulación administrativa, ordenanza, laudo arbitral, sentencia o decreto aplicables a LA COMPRADORA; y

10.4.2 No crea conflictos con, ni resultan en incumplimiento de, las obligaciones previstas en el estatuto de LA COMPRADORA o de cualquier otro acuerdo o documento del cual LA COMPRADORA sea parte o al cual este obligada.

10.5 Participación Directa y Real

LA COMPRADORA declara y garantiza que sus accionistas, son efectivamente dueños directos y reales de las participaciones del capital.

10.6 Responsabilidad por las declaraciones y garantías

LA COMPRADORA asume plena responsabilidad por las declaraciones y garantías que otorga conforme a esta Cláusula, obligándose al pago de la indemnización por daños y perjuicios que resulte procedente, derivada de la inexactitud o falta de veracidad de tales declaraciones y garantías.

10.7 Resarcimiento

LA COMPRADORA se compromete a resarcir a LOS VENDEDORES de los efectos de cualquier demanda o reclamo, sin excepción, así como de cualquier indemnización, gasto, recargo y costo que pudiesen resultar de cualquier incumplimiento o inexactitud por parte de LA COMPRADORA de alguno de los términos de este Contrato, incluidas las presentes declaraciones y garantías, las Bases o sus Credenciales o los documentos presentados en su Sobre N° 2.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: **DECLARACIONES, GARANTÍAS Y RESPONSABILIDAD DE LOS VENDEDORES**

LOS VENDEDORES declaran y garantizan a LA COMPRADORA:



11.1 Constitución de ELECTRO SUR MEDIO

ELECTRO SUR MEDIO es una sociedad anónima legalmente constituida y existente conforme a las leyes de la República del Perú.

11.2 Debida Autorización del Contrato y Ausencia de Conflicto con otros Documentos

LOS VENDEDORES están legalmente autorizados y en plena capacidad de otorgar el presente Contrato y asumir todas sus obligaciones en el mismo. Este Contrato ha sido debidamente otorgado por LOS VENDEDORES y constituye una obligación legal y vinculante para ellos. El otorgamiento de este Contrato el cumplimiento de las obligaciones aquí contempladas y el cumplimiento de sus términos y condiciones:

11.2.1 No violan ley vigente, resolución judicial o reglamento administrativo, ordenanza, laudo arbitral, sentencia o decreto que sean aplicables a LOS VENDEDORES o al Estado Peruano;

11.2.2 No constituyen incumplimiento de las obligaciones establecidas en el estatuto de ELECTRO SUR MEDIO, ni crean conflictos con dichos estatutos, ni resultan en un incumplimiento del mismo por parte de LOS VENDEDORES ni por ELECTRO SUR MEDIO respectivamente.

11.2.3 No constituyen incumplimiento de obligaciones asumidas por LOS VENDEDORES o por ELECTRO SUR MEDIO bajo cualquier acuerdo relevante o documento del cual LOS VENDEDORES o ELECTRO SUR MEDIO sean parte o por el cual LOS VENDEDORES o ELECTRO SUR MEDIO estén obligados.

11.3 Acciones

11.3.1 A la Fecha de Cierre, el (.....%) de las Acciones son de su propiedad y tiene derecho y están autorizados a transferir las mismas a LA COMPRADORA;

11.3.2 A la Fecha de Cierre, las Acciones están totalmente pagadas, no se adeuda nada por ellas, ni existen respecto a las mismas cargas de ninguna clase, impedimentos, gravámenes, ni limitaciones de ninguna especie, salvo las limitaciones a su libre transmisibilidad previstas en este CONTRATO:

11.4 Estados Financieros

11.4.1 ELECTRO SUR MEDIO, ha llevado a cabo un programa de Saneamiento Empresarial, adicionalmente ha seleccionado una firma de reconocido prestigio Internacional, a fin de evaluar y dar



opinión acerca de la razonabilidad de las cifras contenidas en sus Estados Financieros. A la fecha de suscripción de este contrato no tiene obligaciones y responsabilidades que no estén debidamente contabilizadas o provisionadas y su Balance General y

Estado de Ganancias y Perdidas al de de 199..., presenta la situación patrimonial y financiera de ELECTRO SUR MEDIO a dicha fecha.

11.4.2 Desde la fecha de los Estados Financieros mencionados en el inciso anterior y hasta la Fecha de Cierre, no se ha producido:

- (i) cambio sustancial en cuanto a la situación financiera y a los activos y obligaciones de ELECTRO SUR MEDIO, salvo aquellos que han surgido en el curso normal de las operaciones de la empresa o por hechos ajenos a la voluntad de LOS VENDEDORES;
- (ii) cambio importante en los principios o métodos de contabilidad usados por ELECTRO SUR MEDIO;
- (iii) daño, destrucción o pérdida importante, ya sea que se encuentren cubiertos o no por seguros, en las propiedades de ELECTRO SUR MEDIO, salvo por las que puedan haber ocurrido en el curso normal de las operaciones o como producto de desastres naturales, acciones terroristas y otros hechos ajenos a la voluntad de LOS VENDEDORES o de ELECTRO SUR MEDIO;
- (iv) venta, arrendamiento u otro acto de disposición importante de las propiedades o activos de ELECTRO SUR MEDIO, salvo aquellos producidos en el curso ordinario de los negocios;
- (v) fusión o reorganización de ELECTRO SUR MEDIO con ninguna otra compañía, empresa o persona;
- (vi) endeudamiento incurrido o acuerdo de crédito celebrado por ELECTRO SUR MEDIO, o la extinción o modificación substancial de algún documento, contrato, convenio o escritura representativa de deuda en que ELECTRO SUR MEDIO sea parte, salvo aquellos producidos en el curso ordinario de los negocios;
- (vii) extinción o modificación sustancial de contratos, convenios, escrituras, gravámenes, arrendamientos, licencias u otros instrumentos, obligaciones o acuerdos en los que ELECTRO SUR MEDIO sea parte, salvo aquellos producidos en el curso ordinario de los negocios;

- (viii) renuncia por ELECTRO SUR MEDIO a algún derecho que, en forma individual o en conjunto, sea significativo para los negocios, activos, condición financiera o resultado de las operaciones de ELECTRO SUR MEDIO;
- (ix) hipoteca, prenda u otro gravamen o carga constituido sobre ninguna propiedad de ELECTRO SUR MEDIO, salvo aquellos que pudieran haber sido necesarios en el curso ordinario de los negocios; y
- (x) contrato o compromiso con el objeto de realizar o que la obligue a realizar ninguno de los actos a que se refieren los incisos (i) al (ix) anteriores.

Todo lo anterior no incluye aquellos cambios y operaciones mencionados en el Anexo N° 1 de este Contrato y aquellos cambios que puedan haber surgido en el curso normal de las operaciones de la empresa o por hechos ajenos a la voluntad de LOS VENDEDORES y de ELECTRO SUR MEDIO ocurridos entre la fecha de presentación de la Oferta Económica y la Fecha de Cierre.

11.5 Activos

11.5.1 A la Fecha de Cierre, ELECTRO SUR MEDIO es titular de los activos que están reflejados en los Estados Financieros mencionados en el inciso 11.4.1 anterior.

Tales activos únicamente están sujetos a las contingencias, cargas y gravámenes que en tales Estados Financieros aparecen y a los que se indican también en el Anexo N° 1.

11.5.2 A la Fecha de Cierre LOS VENDEDORES y ELECTRO SUR MEDIO han celebrado todos los actos y contratos que están a su alcance para formalizar la transferencia de tales activos a ELECTRO SUR MEDIO.

LOS VENDEDORES están desarrollando sus mejores esfuerzos para culminar el proceso de registro de los mencionados activos a nombre de ELECTRO SUR MEDIO antes de la Fecha de Cierre.

11.5.3 LOS VENDEDORES se obligan, de ser el caso, a asistir a LA COMPRADORA en la culminación de los trámites requeridos para tal formalización y registro, si ellos no pudiesen estar terminados a la Fecha de Cierre por circunstancias ajenas a la voluntad de LOS VENDEDORES.



11.5.4 Los actos de dicho proceso de transferencia se encuentran exonerados, de todo tributo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 782.

Sin embargo, en la hipótesis negada de que el hecho de la transferencia o registro de activos en referencia, concluidos antes o después de la Fecha de Cierre, originase la aplicación de algún tributo, los mismos serán de cargo de LOS VENDEDORES.

11.6 Concesiones y Permisos

11.6.1 A la Fecha de Cierre, ELECTRO SUR MEDIO cuenta con los permisos y licencias necesarios para conducir sus operaciones de distribución de electricidad normalmente.

11.6.2 ELECTRO SUR MEDIO tiene celebrado contratos de suministro de electricidad con ELECTROPERU S.A., por medio del cual esta empresa se compromete a suministrar a ELECTRO SUR MEDIO la potencia y energía asociada necesarias para permitirle prestar el servicio público y no público de distribución de electricidad dentro de su área de concesión de una manera adecuada, de acuerdo con lo previsto por el inciso b) del artículo 34 de la Ley de Concesiones Eléctricas.

11.7 Obligaciones Laborales

LOS VENDEDORES garantizan que las obligaciones de carácter laboral que deben corresponder a ELECTRO SUR MEDIO se encuentran al día, incluyendo los depósitos por concepto de compensación, por tiempo de servicios.

11.10 Reglamentos y Regulaciones

ELECTRO SUR MEDIO no ha incumplido, en aspectos substanciales, las leyes, reglamentos y regulaciones del Perú, incluyendo los referidos a la protección ambiental y del patrimonio nacional, histórico o cultural, de manera tal que se pudiera afectar en forma sustancial la situación financiera o el curso regular de la actividad comercial de tal empresa.

11.11 Responsabilidad por las declaraciones y garantías

11.11.1 LOS VENDEDORES son responsables por la exactitud y veracidad de las declaraciones y garantías que otorgan conforme a esta Cláusula, obligándose al pago de la indemnización por daños y perjuicios que resulte procedente, derivada de la inexactitud o falta de veracidad de tales declaraciones y garantías.



Tratándose de daños y perjuicios derivados de la inexactitud o falta de veracidad de las declaraciones y garantías en referencia, sufridos directamente por ELECTRO SUR MEDIO, la indemnización respectiva deberá pagarse a favor de LA COMPRADORA.

- 11.11.2 Todos y cada uno de los reclamos presentados por LA COMPRADORA en cuanto a algún incumplimiento de alguna de las garantías de LOS VENDEDORES especificados en esta Cláusula, deberá ser hecho por LA COMPRADORA por escrito, dentro del plazo de un (1) año contado desde la Fecha de Cierre, y deberá especificar en detalle la naturaleza de dicho reclamo y el valor monetario alegado.
- 11.11.3 LA COMPRADORA no podrá efectuar ningún reclamo relativo a la falta de exactitud o veracidad de alguna de las declaraciones y garantías de LOS VENDEDORES especificadas en esta Cláusula, ni en relación a otros asuntos en conexión con la venta de las Acciones, si el monto total de los daños y perjuicios causados, tomando en consideración todos los reclamos, es menor a Quinientos Mil Dólares (US\$ 500,000.00).
- 11.11.4 El monto máximo que LOS VENDEDORES reconocerán a LA COMPRADORA por todos los reclamos referidos en el inciso 11.11.2 anterior, no podrá exceder, bajo ningún concepto, de Un Millón de Dólares (US\$ 1'000,000.00), suma de la que es deducible la cantidad indicada en el inciso 11.11.3 anterior.
- 11.11.5 LA COMPRADORA renuncia irrevocable e incondicionalmente a exigir cualquier indemnización por los daños y perjuicios derivados de la inexactitud o falta de veracidad de las declaraciones y garantías contenidas en la presente Cláusula respecto de las cuales no haya comenzado un procedimiento arbitral dentro de un periodo de un (1) año contado a partir de la Fecha de Cierre.
- 11.11.6 En el improbable caso que ELECTRO SUR MEDIO o LA COMPRADORA reciban alguna demanda o notificación, judicial, administrativa o de otra índole, relacionada con algún hecho contingente comprendido dentro de las responsabilidades que LOS VENDEDORES asumen conforme a lo señalado en el inciso 11.11.1 anterior, ELECTRO SUR MEDIO y LA COMPRADORA se comprometen a informar sobre este hecho a LOS VENDEDORES, a quien la suceda o, en todo caso, a la autoridad competente, dentro del más breve plazo, sin perjudicar, en ningún caso, el oportuno ejercicio del derecho de defensa, y a ejecutar las acciones de defensa respectivas de la manera más amplia, comprometiéndose LOS VENDEDORES a proporcionar toda la

colaboración necesaria para la defensa judicial de ELECTRO SUR
MEDIO y/o de LA COMPRADORA.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA : **CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS
POR EL SALDO DEL PRECIO****

Para efectos de garantizar el pago del saldo del Precio así como sus intereses compensatorios, moratorios y demás gastos, LA COMPRADORA, sus accionistas y/o sus garantes se obligan a constituir y mantener las siguientes garantías mientras exista algún saldo pendiente de pago por parte de LA COMPRADORA:

12.1 Fianza Bancaria

Constitución: LA COMPRADORA se compromete a entregar en la Fecha de Cierre a los VENEDORES una garantía bancaria solidaria, irrevocable, incondicionada y de realización automática, a favor de LOS VENEDORES, COFIDE y/o el ÓRGANO ADMINISTRADOR, porDólares (US\$.....), suma que equivale al veinte por ciento (20%) del monto total materia de financiamiento, bajo la forma de Carta Fianza (similar al modelo contenido en el Anexo N° 3). Esta Carta Fianza deberá ser emitida por cualquiera de los Bancos Comerciales Nacionales indicados en el Anexo 9 (b), o por un sindicato de esos bancos; o, emitida por un banco extranjero de primera categoría incluido en la relación contenida en el Anexo 9 (a) de las Bases y confirmada por cualquiera de los mencionados bancos comerciales nacionales.

Alternativamente, se aceptará una Carta de Crédito Stand-By emitida por un banco del exterior de primera categoría incluido en la relación contenida en el Anexo N° 9 (a) de las Bases y confirmada por cualquiera de los señalados bancos comerciales nacionales. Los términos de esta garantía deberán ser similares a los del Anexo N° 4.

Plazo y Vigencia: La fianza se deberá mantener siempre vigente, mientras exista saldo del Precio por pagar. En todo caso, el documento que contenga la garantía deberá ser renovado obligatoriamente cada año manteniendo siempre el veinte por ciento (20%) sobre el saldo del precio consignado en el inciso 6.3.2 de la Cláusula Sexta. La renovación del documento antes mencionado deberá efectuarse dentro de los diez (10) días antes de su vencimiento, caso contrario se ejecutará.

La fianza tiene fecha de vigencia quince días adicionales al período anual por el que se emita y garantiza el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones emanadas del presente Contrato.

12.2 Garantía Hipotecaria

Constitución: Cumplida la calificación a que se refiere el inciso 6.1.5 de la Cláusula Sexta, LA COMPRADORA los accionistas de LA COMPRADORA,



y/o los garantes de LA COMPRADORA constituyen primera y preferente hipoteca predial, sobre cada uno de los bienes inmuebles de su propiedad a que se refieren los Testimonios mencionados en el inciso 7.2.6 de la Cláusula Séptima, hasta por.....Dólares (US\$.....), suma que equivale al treinta por ciento (30%) del monto total materia del financiamiento. Si a la Fecha de Cierre, LA COMPRADORA sólo presenta la constancia de presentación al Registro Público encontrándose el registro de la garantía hipotecaria aún en trámite, LA COMPRADORA tendrá un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de expedición de la constancia para formalizar la inscripción del inmueble ante el Registro Público; en caso que dicho registro no sea formalizado dentro de este plazo, dicha falta se considerará como un incumplimiento por parte de LA COMPRADORA y LOS VENDEDORES podrán ejercer las acciones a que haya lugar conforme a la Cláusula Decimoquinta.

Esta(s) garantía(s) real(es) se extiende(n) al terreno, a todas las construcciones, derechos, porcentajes de copropiedad y zonas comunes, de ser el caso, así como sobre todo aquello que de hecho o por derecho le corresponda al(los) inmueble(s) hipotecado(s).

Los inmuebles objeto de garantía hipotecaria deberán encontrarse libres de todo gravamen, carga, derechos de terceros y cualquier otra medida que de alguna manera limite o restrinja su dominio o libre disposición.

Sustitución y Reducción: Esta(s) garantía(s) hipotecaria(s) podrá(n) ser sustituida(s) por otra(s) garantía(s) hipotecaria(s) de las mismas características, previa autorización de COFIDE. El cálculo del monto de estas garantías se harán: (i) en función a la reducción del saldo pendiente de financiamiento debiendo cumplirse con mantener siempre hipotecada la proporción del diez por ciento (10%) del saldo pendiente de financiamiento; y (ii) determinando su valor con los mismos parámetros que fueron utilizados para la constitución de la(s) garantía(s) hipotecaria(s) inicial(es).

En consecuencia, LA COMPRADORA a través de los Señores [], quienes participan en su calidad de propietarios de los bienes que se otorgan en garantías hipotecarias, constituyen en favor de LOS VENDEDORES y/o COFIDE, primera y preferente hipoteca sobre los inmuebles de su propiedad especificados en el Anexo 5.

12.3 Prenda

Constitución: Sin perjuicio de las garantías antes mencionadas, LA COMPRADORA constituye primera prenda preferencial sobre el total de las Acciones correspondientes a la Parte Dineraria, materia de la presente Compra-Venta, en favor de LOS VENDEDORES. Para determinar el monto por el cual se constituye la presente garantía, se tomará en cuenta por cada acción el Precio Ofrecido por LA COMPRADORA en su Oferta Económica.



Las Acciones materia de Prenda Legal son las siguientes:

[()] Acciones, de un valor nominal de Un Nuevo Sol (S/.1.00) cada una, emitidas por la Sociedad, según certificado N° []. La Prenda se constituye hasta por la suma de [] Dólares (US\$ []).

La Prenda de Acciones acordada en este Contrato se hace extensiva a todos los dividendos en especie, crías, hijuelas, acciones liberadas, acciones derivadas de la capitalización de la reexpresión de capital, aportes, capitalización de utilidades u otra causa a que den lugar y/o tengan derecho las acciones prendadas, sin reserva ni limitación alguna.

La prenda será inmediatamente registrada en el Libro de Registro de Acciones de ELECTRO SUR MEDIO, siendo suficiente para ello el endoso en garantía del (de los) títulos representativo(s) de las acciones objeto de la prenda, efectuado por LA COMPRADORA en favor de LOS VENDEDORES en la Fecha de Cierre.

Corresponde a LA COMPRADORA el ejercicio del derecho de accionista conforme a lo indicado en el artículo 111 de la Ley General de Sociedades.

Liberaciones Parciales: LOS VENDEDORES procederán a hacer liberaciones parciales de las acciones prendadas, en proporción al pago de las cuotas semestrales, teniendo en cuenta una valorización actualizada al momento de efectuar la liberación. Dichas valorizaciones procederán sólo a partir del pago de la primera cuota que tenga el componente de capital y será hecha por COFIDE con cargo a que LA COMPRADORA corra con los gastos de la nueva valorización.

Dividendos: Los dividendos que generen las acciones prendadas serán cobrados por el ÓRGANO ADMINISTRADOR, aplicándose al pago anticipado de las cuotas semestrales siguientes hasta donde alcance. Para tal efecto, LA COMPRADORA autoriza a ELECTRO SUR MEDIO a entregar los dividendos directamente al ÓRGANO ADMINISTRADOR al momento en que proceda dicha entrega.

Aumentos de Capital: Las acciones que se emitan por cualquier concepto y que correspondan a LA COMPRADORA con posterioridad a la constitución de la Prenda, serán entregadas por ELECTRO SUR MEDIO al ÓRGANO ADMINISTRADOR debidamente endosadas por LA COMPRADORA y debiendo la Sociedad acreditar la constitución de dicha Prenda.

Si se emitiese certificados de suscripción preferente como consecuencia de un aumento de capital por aportes en efectivo conforme a la Ley de Mercado de Valores, y fuesen estos negociados, el monto correspondiente servirá para efectuar pre-pagos de las cuotas pendientes hasta donde alcance. Si el aporte se efectuase en efectivo, las acciones resultantes



servirán para restituir el valor de la prenda, si fuere el caso. En este supuesto, La COMPRADORA autoriza a ELECTRO SUR MEDIO S.A. para que haga entrega de los certificados al ÓRGANO ADMINISTRADOR, quien a su vez estará autorizado a negociarlos en caso de que LA COMPRADORA no le manifieste por escrito, con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación al vencimiento del plazo, su deseo de efectuar el aporte.

Queda expresamente pactado que el ÓRGANO ADMINISTRADOR se hará cargo de la custodia de los títulos, de la recepción de los dividendos y de los títulos de acciones nuevas o certificados de suscripción preferente y cualquier otro asunto derivado de la administración de la prenda, para lo cual la firma de este Contrato importa la autorización correspondiente, no requiriéndose documento adicional alguno para que el ÓRGANO ADMINISTRADOR y/o ELECTRO SUR MEDIO actúen conforme a lo estipulado.

Interviene en este Contrato ELECTRO SUR MEDIO para reconocer la constitución de la prenda y obligarse irrevocablemente a registrar la garantía en el Libro de Registro de Acciones de ELECTRO SUR MEDIO en favor de LOS VENEDORES, de acuerdo a lo previsto en el segundo párrafo de esta Cláusula y obligarse a entregar las nuevas acciones que se generen como incremento de capital o de capitalización de utilidades, entrega de dividendos declarados, así como las demás obligaciones correspondientes a la Sociedad en este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: COMPROMISOS DE LA COMPRADORA

LA COMPRADORA asume los siguientes compromisos:

13.1 En función a LA COMPRADORA:

13.1.1 No transferir, gravar, o realizar actos de disposición sobre sus activos fijos, durante el plazo de cinco (5) años contados desde la fecha de suscripción de este Contrato, salvo que se haya cancelado la totalidad del Precio. Si sucediese uno de estos casos, LA COMPRADORA se obliga a reportar bienes de la misma naturaleza y valor, a satisfacción de COFIDE, dentro de los quince (15) días siguientes de producido el acto. Caso contrario, se entenderá como el incumplimiento de una obligación de hacer, lo cual dará derecho a resolver el presente Contrato y ejecutar las garantías por incumplimiento de obligación.

13.1.2 En el caso de que LA COMPRADORA decida efectuar reposiciones de activos, dentro del período de los tres (3) primeros años de este Contrato, deberá dar aviso a COFIDE con quince (15) días de anticipación. Únicamente, en el caso de que se trate de activos de tecnología más avanzada, la reposición podrá hacerse

directamente dando aviso a COFIDE dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes de realizada la adquisición, pudiendo efectuarse por parte de COFIDE las inspecciones que crea pertinentes.

- 13.1.3 Obtener compromisos irrevocables y escritos de un número de accionistas que represente por lo menos el 51% del capital social de LA COMPRADORA, en el sentido que mantendrán dicha participación accionaria durante el plazo de cinco (5) años contados desde la suscripción de este Contrato. Salvo que existan Inversionistas Comprometidos, los que de por sí están obligados a mantener su participación por el plazo indicado.
- 13.1.4 No incrementar la relación deuda/patrimonio de LA COMPRADORA existente al [] de [] de 199[], si ella fuese mayor de 1/1. Si a la misma fecha tal relación fuese menor a 1/1, a no sobrepasar dicho límite. Si la relación fuese igual a 1/1, a no incrementar dicha relación. En cualquier caso, LA COMPRADORA podrá superar estos compromisos previa autorización de COFIDE.
- 13.1.5 LA COMPRADORA se obliga a cumplir los compromisos de inversión mediante recursos propios, es decir, sin comprometer el patrimonio de ELECTRO SUR MEDIO, en cualquiera de sus formas; por lo que el índice de endeudamiento a que se refiere el inciso anterior no podrá incrementarse como consecuencia del cumplimiento de los compromisos de inversión asumidos por LA COMPRADORA.
- 13.1.6 Dar aviso a COFIDE y/o al ÓRGANO ADMINISTRADOR de cualquier situación que pueda poner en riesgo a LA COMPRADORA o la situación económico financiera de la Sociedad, derivada de situaciones judiciales o extrajudiciales.
- 13.2 En función de ELECTRO SUR MEDIO:
- 13.2.1 No transferir, gravar, arrendar o realizar actos de disposición de los activos fijos de ELECTRO SUR MEDIO, durante el plazo de cinco (5) años contados a partir de la suscripción del presente Contrato, salvo previa autorización de COFIDE.
- 13.2.2 En caso de reposición de activos fijos de ELECTRO SUR MEDIO dentro del plazo de cinco (5) años a que se refiere el inciso 13.1.1, deberá obtener autorización previa de COFIDE. Únicamente, en el caso de que se trate de activos de tecnología más avanzada, la reposición podrá hacerse directamente dando aviso a COFIDE dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes de realizada la adquisición.



- 13.2.3 Dar aviso a COFIDE y/o al ÓRGANO ADMINISTRADOR de cualquier situación que pueda poner en riesgo a ELECTRO SUR MEDIO o a su situación económico financiera, derivada de situaciones judiciales o extrajudiciales.
- 13.2.4 LA COMPRADORA se obliga a capitalizar anualmente las utilidades de ELECTRO SUR MEDIO hasta que ésta haya cumplido el íntegro de los compromisos de inversión asumidos a que hace referencia la cláusula Décimo Cuarta.
- 13.3 Cooperación luego de la Fecha de Cierre
- 13.3.1 LA COMPRADORA se compromete con LOS VENDEDORES a cooperar con LOS VENDEDORES, CEPRI EE.RR.EE., COPRI y cualquier otra autoridad pertinente del Gobierno del Perú, en conexión con la oferta o venta a los trabajadores de ELECTRO SUR MEDIO de la Acciones que son propiedad de LOS VENDEDORES, y que aquellos pueden adquirir en ejercicio del derecho de preferencia que les confieren los artículos 24 y siguientes del Decreto Legislativo N° 674 y 23 y siguientes del D.S. 070-92 PCM.
- Asimismo, se compromete a tomar todos los pasos necesarios para que las actividades de la compañía se desarrollen de una manera que no perjudique la posibilidad de LOS VENDEDORES de llevar a cabo dichas ofertas y ventas.
- 13.3.2 LA COMPRADORA se compromete, después de la Fecha de Cierre, a: (i) proporcionar a LOS VENDEDORES acceso a los libros y registros de ELECTRO SUR MEDIO relacionados con asuntos que puedan surgir después de la Fecha del Cierre y que se refieran o afecten a actos o situaciones anteriores a la transferencia de las Acciones que afecten a LOS VENDEDORES o al Estado; y (ii) hacer que los empleados y funcionarios de ELECTRO SUR MEDIO colaboren con LOS VENDEDORES y les proporcionen cualquier ayuda razonable solicitada por LOS VENDEDORES en relación a tales asuntos.
- 13.4 ELECTRO SUR MEDIO podrá celebrar contratos con "LA COMPRADORA", con los accionistas de esta o con empresas vinculadas a estos accionistas, para la prestación de Servicios de Administración, operación (managment), asesoramiento, transferencia de conocimientos, cesión de elementos de propiedad industrial u otros, los cuales en su conjunto no podrán exceder del dos por ciento (2%) de las ventas anuales.
- 13.5 LA COMPRADORA se obliga a comprar las acciones de ELECTRO SUR MEDIO que no hayan sido adquiridas por los trabajadores conforme al Decreto Legislativo N° 674 y el Capítulo IX de las Bases, cualquiera haya



sido la modalidad de adquisición de las acciones por parte de los trabajadores.

Del mismo modo LA COMPRADORA, se obliga a recomprar las acciones de ELECTRO SUR MEDIO, que hubiesen sido adquiridas por los trabajadores conforme al Decreto Legislativo N° 674 y que expresen su deseo de venderlas a LA COMPRADORA; esta obligación tendrá una vigencia de seis (6) meses renovables por un período similar y por una sola vez, de acuerdo a lo descrito en el inciso 9.4 de las Bases, contados a partir de la Fecha de Cierre. En tal caso, el precio de compra de las acciones será igual al precio pagado por los trabajadores al momento de su adquisición.

LA COMPRADORA se obliga a renovar la opción de compra de las acciones adquiridas por los trabajadores de la empresa una vez finalizado el plazo contemplado en el inciso 9.4.2 de las Bases. Vencido el plazo de la renovación de la opción, LA COMPRADORA no tendrá obligación alguna respecto a la compra de las acciones de los trabajadores.

- 13.6 LA COMPRADORA se obliga a capitalizar anualmente las utilidades de ELECTRO SUR MEDIO hasta que ésta haya cumplido el íntegro de los compromisos de inversión asumidos a que hace referencia la cláusula Décimo Primera.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: COMPROMISOS DE INVERSIÓN

LA COMPRADORA asume las siguientes obligaciones y se compromete a que ELECTRO SUR MEDIO las cumpla:

- 14.1 LA COMPRADORA se compromete frente a LOS VENDEDORES, a tomar aquellas decisiones que sean necesarias en la empresa ELECTRO SUR MEDIO a fin de que ésta efectue irrevocable e incondicionalmente inversiones de expansión de la frontera Eléctrica, equivalentes al valor del cincuenta por ciento (50%) de las acciones de propiedad del Estado que está adquiriendo en el presente proceso.
- 14.2 LA COMPRADORA deberá realizar durante los cinco (5) años siguientes a la fecha de cierre, los compromisos de Inversión asumidos en la cláusula precedente, según el cronograma de inversión que se adjunta como anexo N° ----. A efectos de que este compromiso sea asumido en forma directa, LA COMPRADORA se compromete a convocar inmediatamente después de la fecha de cierre a una Junta General Extraordinaria de accionistas de Electro Sur medio S.A., en la cual se reconozca, apruebe y asuma el compromiso de Inversión contenido en este contrato.
- 14.3 La asunción del Compromiso de Inversión por parte de LA COMPRADORA en desarrollar la ejecución de la expansión de la frontera Eléctrica será reconocida por LOS VENDEDORES, con la entrega en propiedad del 50%



de la participación accionaria que posean LOS VENDEDORES en la empresa ELECTRO SUR MEDIO en la fecha de suscripción del presente contrato.

- 14.4 LA COMPRADORA se obliga a realizar inversiones equivalentes al veinte por ciento (20%) anual, del presente compromiso de Inversión, teniendo la opción de cumplir en forma íntegra y anticipada una o más metas anuales, aún no devengadas, caso en el cual se le transferirá el porcentaje accionario equivalente al porcentaje del Compromiso realizado.
- 14.5 Se considerará Inversión Acreditada para este compromiso sólo las inversiones efectuadas en la expansión de la frontera Eléctrica que sean presentadas por el Ministerio de Energía y Minas, en el "Plan Referencial de Electrificación en zonas aisladas del área de influencia de ELECTRO SUR MEDIO", excluyendo aquellas efectuadas en la modernización, ampliación de las operaciones de la empresa así como las inversiones en seguridad y medio Ambiente.
- 14.6 Del mismo modo LA COMPRADORA se obliga a celebrar un contrato de Fideicomiso con COFIDE, mediante el cual COFIDE administrará el patrimonio Fideicometido, equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la participación accionaria de LOS VENDEDORES en ELECTRO SUR MEDIO, con todos los derechos que de hecho y por derecho le correspondan como legítimo tenedor de las acciones de la empresa.
- 14.7 LA COMPRADORA entregará al CEPRI EE.RR.EE. la relación de proyectos escogidos, para el cumplimiento del Compromiso de Inversión, los mismos que sólo podrán ser reemplazados con aprobación expresa del Auditor de Inversión.

SUPERVISIÓN DE LOS COMPROMISOS.

- 14.8 La entidad a cargo de la auditoría de Inversión, será la Dirección Ejecutiva de Proyectos (DEP) del Ministerio de Energía y Minas.

El proceso de verificación de la inversión mínima acumulada acreditable, exigible al vencimiento de cada año, se repetirá anualmente, hasta el cumplimiento del compromiso de inversión dentro de los montos, plazos y formas establecidas en este contrato.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, el auditor de inversión podrá supervisar los avances de las obras en forma constante, sin limitaciones ni restricciones de ningún tipo.



GARANTÍA:

- 14.9 El Adjudicatario entregará, en garantía de fiel cumplimiento del Compromiso de Inversión, una Carta Fianza equivalente al veinte por ciento (20%) de la Parte en Inversión. La garantía será devuelta cuando el Adjudicatario cumpla con el Compromiso de Inversión, para lo cual los Auditores de Inversión deberán notificar el cumplimiento del mismo.

El adjudicatario no podrá realizar fusión, escisión o cualquier otra modalidad de interrelación de empresas, mientras tenga compromisos pendientes que cumplir con el Estado como resultado de esta Subasta, salvo autorización expresa de OIOE.

En caso de incumplimiento de alguno de los compromisos anuales de Inversión, el presente contrato se resolverá de pleno derecho, dejando sin efecto el mismo.

En tal caso, el Banco Fiduciario tendrá el encargo de vender las acciones que tuviese en su poder a la fecha de Resolución del contrato.

ELECTRO SUR MEDIO intervendrá en el contrato de Fideicomiso en calidad de Garante del cumplimiento de las obligaciones que contraerá el Adjudicatario como consecuencia de la asunción del Compromiso de Inversión.

El incumplimiento en uno o más de los compromisos facultará a LOS VENDEDORES a ejecutar la Fianza.

PRENDA

- 14.10 LA COMPRADORA se obliga a constituir a favor de OIOE y/o COFIDE primera prenda preferencial sobre el veinte por ciento (20%) de las acciones materia de la presente compra-venta al momento de la firma del presente contrato. Dicha prenda servirá como garantía de la indemnización a que se contrae la cláusula décimo quinta de este contrato.

- 14.11 LA COMPRADORA se compromete a constituir primera prenda preferencial sobre las acciones que el Fiduciario deba transferirle como consecuencia del cumplimiento de los Compromisos de Inversión, a fin de garantizar el fiel y estricto cumplimiento de aquellos compromisos de inversión que se encuentren pendientes de ejecución, al momento que ocurra dicha transferencia de acciones. La constitución de dicha prenda se realizará en forma simultánea a la transferencia de las acciones a su favor por parte del Fiduciario.

- 14.12 ELECTRO SUR MEDIO interviene en el presente contrato a fin de garantizar las obligaciones asumidas por LA COMPRADORA en este contrato.



14.13 En caso de incumplimiento en alguno de los compromisos de inversión, LOS VENDEDORES quedan facultados a ejecutar la garantía prendaria y a resolver el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: INDEMNIZACIÓN A CARGO DE LA COMPRADORA:

En caso de resolución del contrato de Compra-Venta, por causa imputable a LA COMPRADORA, ésta se obliga, a título de indemnización por daños y perjuicios irrogados a LOS VENDEDORES a pagar el doble del monto pendiente de inversión a la fecha del incumplimiento, sin perjuicio de las demás garantías otorgadas en este contrato. LOS VENDEDORES podrán resolver el presente contrato mediante Carta Notarial.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: VENCIMIENTO DE PLAZOS

La demora en el pago de tres (3) o más cuotas alternadas o consecutivas, o la acumulación de dos (2) ó mas cuotas pendientes de pago, faculta al Vendedor a dar por vencidos todos los plazos, y a exigir el pago del íntegro del saldo del precio adeudado a que se refiere el inciso 6.3.2 de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: INCUMPLIMIENTO, RESOLUCIÓN DEL CONTRATO Y EJECUCIÓN DE GARANTÍAS

- 17.1 En la eventualidad de incumplimiento por parte de LA COMPRADORA de acuerdo a los plazos señalados en la Cláusula anterior y de conformidad con lo establecido por el artículo 1428 del Código Civil del Perú, las partes convienen expresamente que el Contrato podrá ser resuelto de pleno derecho en el caso de que LA COMPRADORA incumpla con su obligación de pagar el saldo del Precio, de acuerdo con lo previsto en el inciso 6.3.2 de la Cláusula Sexta, bastando para ello que LOS VENDEDORES comuniquen, por conducto notarial, su decisión de valerse de la presente cláusula resolutoria.
- 17.2 LOS VENDEDORES expresamente se reservan el derecho a ejercer cualquier otra acción legal que en virtud de este Contrato o las normas vigentes resulte procedente en razón de cualquier incumplimiento por parte de LA COMPRADORA. Las partes acuerdan que, al amparo de lo establecido en el artículo 1237 del Código Civil, la indemnización a que se refiere esta Cláusula será pagada en Dólares.
- 17.3 Queda expresamente pactado que ante el primer incumplimiento o atraso en que incurra LA COMPRADORA respecto al pago de alguna de las cuotas semestrales a que se refieren los incisos 6.3.2.1 y 6.3.2.2 de la Cláusula Quinta, o ante el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente Contrato., LOS VENDEDORES están plenamente facultados a ejecutar la fianza bancaria a que se refiere el inciso 12.1 de la Cláusula Décima Segunda, bastando para ello un simple



requerimiento efectuado por conducto notarial sin necesidad de dar por vencidos los plazos.

17.4 Sin perjuicio de lo establecido en los puntos 17.1 al 17.3 anteriores, en el evento que LA COMPRADORA se atrase en el pago de tres cuotas consecutivas o alternadas o incurra en la acumulación de dos o más cuotas pendientes de pago, correspondientes al saldo del precio total de las Acciones a que se refiere el numeral 6.3.2 de la Cláusula Sexta o, en el caso de que incumpla con cualquier otra de las obligaciones contenidas en el presente Contrato, LOS VENDEDORES podrán ejecutar las garantías hipotecarias y prendarias indicadas en los incisos 12.2 y 12.3, respectivamente, de acuerdo con lo estipulado en este Contrato, sin perjuicio de la obligación de resarcir a LOS VENDEDORES con un monto adicional equivalente al monto pagado por LA COMPRADORA al momento del incumplimiento, por concepto de daños y perjuicios.

17.5 Conforme al párrafo anterior, LOS VENDEDORES se encuentran expresamente facultados por LA COMPRADORA para proceder a vender las acciones prendadas mediante oferta pública al mejor postor, sin perjuicio del derecho de LOS VENDEDORES a demandar judicialmente la ejecución de la Prenda. LOS VENDEDORES, COFIDE, CEPRI EE.RR.EE., ELECTRO SUR MEDIO, COPRI y el Estado peruano, así como sus asesores y funcionarios, no asumirán responsabilidad alguna frente a LA COMPRADORA por la oportunidad en que se venden las acciones ni por el precio de venta que se obtenga, en caso de ejecución de la Prenda.

El producto que se obtenga de la venta a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará a pagar los intereses compensatorios y moratorios, los gastos y el capital debidos, en ese orden hasta donde alcance.

El saldo que aún permanezca impago luego de lo anterior, será exigido por LOS VENDEDORES a LA COMPRADORA a través del ejercicio de las acciones y recursos que la ley le permite.

17.6 Se conviene expresamente que en todos los casos de resolución del Contrato, la restitución de las prestaciones que debe traer LA COMPRADORA según lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 1372 del Código Civil queda sustituida por la obligación de LA COMPRADORA de pagar a LOS VENDEDORES el total del monto pagado hasta la fecha de la resolución, por concepto de pago del precio de venta de las Acciones a que refiere el punto 6.1 de la cláusula Sexta. A efectos de la ejecución LOS VENDEDORES retendrán y harán suyo el íntegro del precio recibido por la venta de las Acciones de ELECTRO SUR MEDIO.

Si la resolución del Contrato fuera por causa imputable a LA COMPRADORA, esta quedará obligada a pagar a LOS VENDEDORES una penalidad en Dólares equivalente al Precio, deducida de la suma de dinero recibidas por concepto del pago del Precio a la fecha de la



resolución. Adicionalmente, estará obligada a pagar una suma igual en Dólares al Veinte por ciento (20%) del Precio Base (US\$) para la venta de las Acciones de ELECTRO SUR MEDIO, sin perjuicio de la indemnización de daño ulterior y sin perjuicio de la ejecución de las garantías personales y reales constituidas en favor de LOS VENDEDORES y/o COFIDE, para cubrir las penalidades antes referidas.

- 17.7 LA COMPRADORA de conformidad con el artículo 1317 del Código Civil, formula renuncia irrevocable a invocar hechos de terceros o causas no imputables a ella, en caso de incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones asumidas en este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: LEY APLICABLE

LA COMPRADORA, LOS VENDEDORES y las demás partes intervinientes se someten a las leyes de la República del Perú para todo aquello que este relacionado, directa o indirectamente, con la celebración y ejecución del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS

- 19.1 Cualquier controversia que pudiera suscitarse entre las partes por causa de la celebración, interpretación o ejecución del presente contrato, que no pueda ser resuelta por estas, será sometida con carácter exclusivo al conocimiento y decisión de tres (3) árbitros nombrados de común acuerdo conforme a lo dispuesto por la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje. En el supuesto de que no hubiese acuerdo, la designación de los árbitros será solicitada por cualquiera de las partes al Colegio de Abogados de Lima, el que, en tal caso, deberá efectuar dicha designación según las reglas del Centro de Arbitraje y Conciliación del Perú (CEARCO).

Todos los integrantes del referido Tribunal Arbitral serán abogados de profesión y necesariamente resolverán la controversia conforme a Derecho (Arbitraje de Derecho).

- 19.2 Queda expresamente establecido que en el caso de que las partes no logren ponerse de acuerdo sobre la materia controvertida, las mismas delegan expresamente a los integrantes del Tribunal Arbitral la facultad de delimitar y determinar de manera específica la(s) controversia(s) que se someterá(n) a la decisión arbitral.
- 19.3 El arbitraje se hará en la ciudad de Lima, Perú, y en idioma castellano y el fallo deberá pronunciarse en dicha ciudad dentro de los cuarenticinco (45) días hábiles siguientes a aquel en que se instaló el Tribunal Arbitral. Para este efecto, el Tribunal Arbitral reducirá equitativamente los términos consignados en el artículo 34 de la Ley N° 26572 o podrá optar por las reglas correspondientes al proceso abreviado del Código Procesal Civil del Perú.



- 19.4 El Laudo arbitral deberá pronunciarse dentro del plazo mencionado en el numeral anterior. El laudo arbitral será final y obligatorio; en consecuencia, las partes renuncian expresamente a la interposición de recursos de apelación. El laudo emitido por el Tribunal Arbitral sólo podrá ser anulado por haber incurrido en alguna de las causales previstas taxativamente en el artículo 73 de la Ley N° 26572, en cuyo caso serán competentes los jueces y tribunales de la ciudad de Lima renunciando por ello las partes a su domicilio y a cualquier reclamación que pudieran formular por la vía diplomática, de ser el caso.
- 19.5 En la eventualidad que alguna de las partes decidiera interponer el recurso de anulación a que se refiere el numeral anterior, esta deberá adjuntar a su escrito, entre los demás requisitos que señala la Ley, el comprobante de haber depositado la suma de Cincuenta Mil Dólares (US\$ 50,000) en un depósito bancario realizado en un banco de primer orden con plaza en la ciudad de Lima en favor de la otra parte, pero con expresa instrucción que esta suma de dinero sólo podrá ser dispuesta de conformidad con la instrucción que a su vez efectúe el Tribunal Arbitral y de acuerdo con lo que estipula este punto. Esa suma de dinero será devuelta a la parte que interpuso el recurso sólo en el caso que el recurso de anulación fuera declarado fundado. En caso contrario la señalada suma será entregada a la otra parte.
- 19.6 Los gastos que ocasione el arbitraje deberán ser pagados conforme lo determine el propio Tribunal Arbitral.
- 19.7 Todo aquello que se encuentra relacionado con el convenio arbitral y/o arbitraje que no se encuentre regulado por la presente estipulación se regirá por lo dispuesto por la Ley N° 26572.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

- 20.1 Toda notificación o comunicación que debe efectuarse a las partes otorgantes del presente documento deberán constar por escrito y con acuse de recibo a las siguientes direcciones en la ciudad de Lima:

LA COMPRADORA

.....
.....

LOS VENDEDORES

Oficina de Instituciones y Organismos del Estado (OIOE)

.....
.....

Lima



- 20.2 LOS VENDEDORES y LA COMPRADORA, para todos los efectos de las relaciones jurídicas surgidas como consecuencia del presente Contrato, señalan como sus domicilios aquellos ubicados en la ciudad de Lima mencionados en el inciso 20.1.
- 20.3 En el caso de ELECTRO SUR MEDIO, el domicilio a los efectos antes indicados, que necesariamente estará ubicado en la ciudad de Lima, será
- 20.4 Queda perfectamente establecido entre las partes que los domicilios indicados constituyen los únicos lugares a los que deberán remitirse todas las comunicaciones y notificaciones judiciales, arbitrales y extrajudiciales, que resulten derivadas, directa o indirectamente, de las relaciones jurídica surgidas entre las partes en virtud de este Contrato.
- 20.5 Todas las comunicaciones o notificaciones que sean dirigidas a los domicilios de las partes deberán ser por escrito.
- 20.6 Cualquier variación en los domicilios arriba indicados surtirá efectos desde la fecha de recepción por la otra parte de la comunicación informando de dicha variación.

En caso contrario, las comunicaciones o notificaciones realizadas al último domicilio que hubiera sido notificado conforme a la presente Cláusula, se entenderán efectuadas correctamente.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD

LA COMPRADORA no podrá proporcionar información confidencial relativa a los VENDEDORES, que no sea aquella que concierne a las Acciones, de la cual conozca, se entere o tome conocimiento directo en virtud de este Contrato. Esta confidencialidad se extiende a todo el personal al servicio de LA COMPRADORA, siendo ésta la encargada de adoptar las medidas necesarias para que dicho personal cumpla las normas de confidencialidad aquí establecidas. Las estipulaciones de esta Cláusula se mantendrán y observarán estrictamente por LA COMPRADORA y su personal, salvo que, en cada caso, cuenten con la autorización expresa y por escrito de LOS VENDEDORES para efectos de su divulgación a terceras personas.

Especialmente, se considera información confidencial toda aquella información que se obtenga en la Sala de Datos, incluyendo entrevistas con personal autorizado y visitas de inspección a las instalaciones de las empresas mencionadas en el párrafo anterior.



**CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: **CONTRATO INTEGRAL Y
MODIFICACIONES****

Este Contrato sustituye todos los acuerdos verbales o escritos entre las partes y constituye un convenio integral entre LOS VENDEDORES y LA COMPRADORA, conteniendo todas las obligaciones asumidas por cada uno de ellas.

Las obligaciones pactadas en este contrato podrán ser modificadas previa negociación y acuerdo entre LA COMPRADORA y LOS VENDEDORES, siendo requisito indispensable para la validez de las modificaciones que estas consten por escrito y estén debidamente firmadas por las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: **CESIÓN**

Durante el plazo de cinco (5) años contados desde la Fecha de Cierre, LA COMPRADORA no podrá ceder ni transferir ninguno de sus derechos ni obligaciones adquiridos bajo este Contrato sin obtener la previa aprobación de LOS VENDEDORES.

LOS VENDEDORES, quien los suceda o, en todo caso, la autoridad que tenga capacidad para hacerlo, no podrá injustificadamente negar tal aprobación.

Las partes acuerdan que LOS VENDEDORES están facultados a ceder sus derechos y obligaciones bajo este Contrato a otra empresa o entidad del Estado, sin excepción ni restricción alguna.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: **INVALIDEZ PARCIAL**

En el caso de que algún término o disposición de este Contrato sea considerado inválido o no exigible por cualquier Tribunal competente, dicha decisión judicial deberá, en cuanto a dicha invalidez, ser interpretada estrictamente sin afectar la validez de cualquier otra disposición del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: **GASTOS**

Todos los gastos, costos y tributos que pudiera originar la transferencia de las Acciones, así como el otorgamiento, constitución, registro, gastos registrales, notariales, o cualquier otro sin excepción alguna, y de ser necesario los que se originen como consecuencia de la ejecución de las garantías, son de cargo del COMPRADOR.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA: **ANEXOS**

Forman parte integrante de este Contrato los siguiente Anexos:

- Anexo N° 1 Conforme a la Cláusula Décima
- Anexo N° 2 Cronograma de Pagos



Anexo N° 3 Modelo de Carta Fianza según la Cláusula Décima Primera,
inciso 12.1, del Contrato.

Anexo N° 4 Pautas a seguir en caso de emitir la Fianza Bancaria a que se
refiere el inciso 12.1 de la Cláusula Décima Primera.

Anexo N° 5 Constitución de Hipotecas Prediales

Anexo N° 6 Lista de Proyectos de Compromiso de Inversión

Extendido en () ejemplares iguales en la ciudad de Lima.

Firmado por LA COMPRADORA a los días del mes de de 1997.

Nombre:.....

Firma:.....

COMPRADOR:

Firmado por LOS VENDEDORES a los días del mes de de 1997.

Nombre:.....

Nombre.....

Firma:.....

Firma.....

Nombre:.....

Firma:.....

Firmado por ELECTRO SUR MEDIO a los días del mes de de 1997.

Firma:.....

Nombre:.....

Firmado por COFIDE, en representación de los VENDEDORES, a los días
del mes de de 1997.

Firma:.....

Nombre:.....



**CLÁUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO DE COMPRA VENTA AL
CONTADO DE ACCIONES DE ELECTRO SUR MEDIO S.A.
(Aplicables únicamente si el Postor es un Consorcio)**

PRIMERA CLÁUSULA ADICIONAL

LA COMPRADORA, se compromete a constituir, antes de la Fecha de Cierre, una persona jurídica con los mismos integrantes del Consorcio y en las mismas proporciones declaradas en la Carta de Compromiso de Consorcio del Anexo 11 de las Bases (en adelante la "Persona Jurídica").

Asimismo, LA COMPRADORA se compromete a que dicha Persona Jurídica firme, en la Fecha de Cierre, estas Cláusulas Adicionales del Contrato.

SEGUNDA CLÁUSULA ADICIONAL

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en la Cláusula Adicional anterior, LOS VENEDORES tendrán el derecho, sin que ello limite o restrinja sus otros derechos, a ejecutar la Fianza de Validez y Vigencia de la Oferta Económica en forma inmediata y sin notificación previa a LA COMPRADORA.

TERCERA CLÁUSULA ADICIONAL

En la Fecha de Cierre LA COMPRADORA, en lugar de la declaración jurada mencionada en el inciso (7.2.1.b) del Contrato de Compra-Venta de Acciones, presentará una declaración jurada manifestando que los integrantes del Consorcio son los accionistas de la Persona Jurídica en las mismas proporciones declaradas en la Carta de Compromiso de Consorcio referida en la Primera Cláusula Adicional.

CUARTA CLÁUSULA ADICIONAL

Interviene en las presentes Cláusulas Adicionales del Contrato la Persona Jurídica [], que es una sociedad anónima debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de [], según []. con domicilio en [], que procede representada por su [], don [], identificado con [], debidamente facultado al efecto por [], con el objeto de asumir el compromiso a que se refiere la siguiente Cláusula Adicional.

QUINTA CLÁUSULA ADICIONAL

En virtud de la presente, LA COMPRADORA, en su calidad de cedente, se aparta de sus derechos y obligaciones en el Contrato de Compra-Venta de Acciones de ELECTRO SUR MEDIO y la Persona Jurídica, en su calidad de cesionaria, los asume, sin excepción alguna.



La Persona Jurídica deja constancia de que, en virtud de la presente cesión, hace suyas, en lo pertinente y considerando su situación particular, las declaraciones, garantías y asunciones de responsabilidad que corresponden a LA COMPRADORA conforme al Contrato de Compra-Venta de Acciones de ELECTRO SUR MEDIO, sin excepción alguna.

La Persona Jurídica deja constancia también de que asume frente a LOS VENEDORES todas las obligaciones que correspondan a LA COMPRADORA conforme a las Bases del Concurso y a las Circulares, sin excepción alguna.

Como consecuencia de lo señalado en esta Cláusula Adicional, la Persona Jurídica asumirá, a partir de la Fecha de Cierre, la calidad de COMPRADORA en el Contrato de Compra-Venta de Acciones.

SEXTA CLÁUSULA ADICIONAL

Intervienen también en el presente contrato los accionistas de la Persona Jurídica en calidad de responsables solidarios de todas las declaraciones, garantías y asunciones de responsabilidad que corresponden a esta conforme a las presentes Cláusulas Adicionales y al Contrato de Compra-Venta de Acciones de ELECTRO SUR MEDIO.

Extendidas en seis (6) ejemplares iguales en la ciudad de Lima.

Firmadas por LA COMPRADORA, a los [] días del mes de [] de 1997.

Nombre del Representante : []

Título : []

Firma : []

Firmadas por LOS VENEDORES, a los [] días del mes de [] de 1997.

Nombre del Representante : []

Firma : []

Nombre del Representante : []

Firma : []



Nombre del Representante : []

Firma : []

Firmadas por la Persona Jurídica, a los [] días del mes de [] de 1997.

Nombre del Representante : []

Título : []

Firma : []

Firmadas por los accionistas de la Persona Jurídica , a los [] días del mes de [] de 1997.

Nombre del Representante : []

Título : []

Firma : []

Nombre del Representante : []

Título : []

Firma : []

Nombre del Representante : []

Título : []

Firma : []



ANEXO N° 2

Cronograma de Pagos

**Concurso Público con Pre-Calificación para la venta de las Acciones de la
Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur Medio
Sociedad Anónima (Electro Sur Medio S.A.)**

A continuación se detalla el Cronograma de Pagos del Contrato de Compra venta
a plazos de la Empresa ELECTRO SUR MEDIO

PAGO	FECHA
Cuota N° 01	[] de [] de 199[] *
Cuota N° 02	[] de [] de 199[] *
Cuota N° 03	[] de [] de 199[] *
Cuota N° 04	[] de [] de 199[] *
Cuota N° 05	[] de [] de 199[]
Cuota N° 06	[] de [] de 200[]
Cuota N° 07	[] de [] de 200[]
Cuota N° 08	[] de [] de 200[]
Cuota N° 09	[] de [] de 200[]
Cuota N° 10	[] de [] de 200[]
Cuota N° 11	[] de [] de 200[]
Cuota N° 12	[] de [] de 200[]
Cuota N° 13	[] de [] de 200[]
Cuota N° 14	[] de [] de 200[]
Cuota N° 15	[] de [] de 200[]
Cuota N° 16	[] de [] de 200[]
Cuota N° 17	[] de [] de 200[]
Cuota N° 18	[] de [] de 200[]
Cuota N° 19	[] de [] de 200[]
Cuota N° 20	[] de [] de 200[]

* = (sólo intereses)

Si alguna de las fechas del Cronograma cae en día inhábil, vencerá el primer día hábil siguiente.



ANEXO N° 3

**Modelo de Carta Fianza, según el inciso 12.1 de la
Cláusula Décimo segunda del Contrato**

Lima, de de 1997

Señores

OFICINA DE INSTITUCIONES Y ORGANISMOS DEL ESTADO (OIOE) y/o
CORPORACIÓN FINANCIERA DE DESARROLLO S.A. (COFIDE)

Postor:

.....

**Ref.: Concurso Público con Pre-Calificación para la venta de las Acciones
de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur Medio
Sociedad Anónima (Electro Sur Medio S.A.)**

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, nos constituimos en favor de OIOE y/o COFIDE o el Banco....., como fiadores solidarios de (Nombre de LA COMPRADORA) con el fin de garantizar el pago de las cuotas correspondientes al saldo de precio, así como todas y cada una de las demás obligaciones contenidas en el Contrato de Compra venta de Acciones de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur Medio Sociedad Anónima (Electro Sur Medio S.A..)

La presente fianza tiene el carácter de solidaria, irrevocable, incondicionada y es de realización automática; carece del beneficio de excusión y se extiende hasta por el monto de Dólares (US\$.....).

Esta fianza estará vigente por un plazo de un (1) año contado desde el día dede 1997 más quince días adicionales; esto es, que vencerá el día dede 199(). Sin embargo, al vencimiento deberemos renovarla obligatoria y automáticamente, en los mismos términos y condiciones, por un plazo adicional igual al de esta fianza, hasta un máximo de 15 días posteriores a la fecha de vencimiento de la última cuota del saldo de precio de las acciones a que se refiere el Contrato garantizado. Dicha renovación se hará con una reducción del monto de la fianza, lo cual estará en función a la disminución del saldo de precio como consecuencia del pago de las cuotas semestrales, dejándose constancia que el monto de la fianza siempre mantendrá la proporcionalidad del treinta por ciento (30%) respecto al saldo de precio, incluido intereses, existente al momento de la renovación.



Para que procedamos a honrar esta fianza, bastará que OIOE y/o COFIDE o dicho Banco nos envíe, antes del vencimiento del plazo consignado en el Artículo 1898 del Código Civil, una carta notarial requiriéndonos el pago y en la cual se exprese simplemente que nuestro fiado ha incumplido con las obligaciones asumidas en el CONTRATO cuyo cumplimiento se garantiza por esta fianza.

Sobre el particular, nos comprometemos a pagarles el monto total de la fianza en un plazo máximo de 24 horas, contado desde la recepción de la carta notarial de requerimiento. De no ser así, aceptamos pagarles por cada día de demora un interés equivalente a la tasa LIBOR a 180 días, más tres por ciento (3%). Dicha tasa será la establecida por el cable REUTERS a las 11:00 horas de cada día de demora. Queda expresamente entendido que dicha tasa se devengará por todo el tiempo que nuestra obligación permanezca impaga, sin perjuicio de que respondamos por los daños y perjuicios que les ocasionemos.

Atentamente,

BANCO FIADOR



ANEXO N° 4

Pautas a seguir en caso de emitir la Fianza Bancaria a que se refiere el inciso 12.1 de la Cláusula Décimo Segunda del Contrato

A opción de los Postores, la Fianza Bancaria a que se refiere el inciso 12.1 del Contrato, podrá adoptar la modalidad de Carta de Crédito Stand-By ("Stand-By Letter of Credit") emitida en favor de OIOE y/o COFIDE, por un banco del exterior de primera categoría incluido en la relación contenida en el Apéndice N° 1 de las Bases y confirmada por un banco establecido en el Perú que cumpla con los requisitos del Capítulo II, Sección Tercera del Decreto Legislativo N° 770.

Esta Carta de Crédito Stand-By ("Stand-By Letter of Credit"), necesariamente deberá contener, substancialmente, las características señaladas respecto a la Fianza Bancaria indicada en el inciso 12.1 del Contrato y tener la calidad de solidaria, irrevocable, incondicionada y de realización automática, y deberá ser pagada en las oficinas de la empresa bancaria confirmante de la misma o de un banco corresponsal local del banco del exterior emisor de tal carta. Los eventos garantizados por la Carta de Crédito Stand-By (Stand-By Letter of Credit) y los eventos que acarrearán la ejecución de la misma serán exactamente aquellos que se detallan en el modelo de la Fianza Bancaria según el Anexo N° [] del Contrato.



Anexo 5

Términos y condiciones de la Garantía Hipotecaria Predial, conforme al punto 12.2 de la Cláusula Décimo Segunda del Contrato

El COMPRADOR a través de los Señores [], quienes participan en su calidad de propietarios de los bienes que se otorgan en garantías hipotecarias, constituyen en favor de OIOE y/o COFIDE, primera y preferente hipoteca sobre los siguientes inmuebles de su propiedad:

- Inmueble ubicado en, [], inscrito en As. [], Fj. [], T. [] del Registro de Propiedad Inmueble de [], con las características señaladas en el Anexo [].
 - Inmueble ubicado en, [], inscrito en As. [], Fj. [], T. [] del Registro de Propiedad Inmueble de [], con las características señaladas en el Anexo [].
 - Inmueble ubicado en, [], inscrito en As. [], Fj. [], T. [] del Registro de Propiedad Inmueble de [], con las características señaladas en el Anexo [].
- a. La hipoteca se constituye hasta por un valor igual al diez por ciento (10%) del saldo adeudado por LA COMPRADORA, a que se refiere el inciso 6.3.2 de este Contrato, sus intereses y gastos, así como las costas y costos procesales en el eventual caso de ejecución.
- b. Como consecuencia de ello, los inmuebles hipotecados se encuentran gravados hasta por:
- Inmueble ubicado en [], hasta por la suma de [] Dólares (US\$[]).
 - Inmueble ubicado en [], hasta por la suma de [] Dólares (US\$[]).
 - Inmueble ubicado en [], hasta por la suma de [] Dólares (US\$[] 1).
- c. Las indicadas garantías reales se extienden a las construcciones, aires, entradas, salidas, servidumbres, derechos, terrenos, porcentajes de copropiedad y zonas comunes, si las hubiere, y todo lo que por hecho y por derecho pueda corresponder, incluyendo el importe de las indemnizaciones de los seguros y de la expropiación.
- d. La partes convienen en valorizar los inmuebles hipotecados para el eventual caso de ejecución judicial, en la sumas que a continuación se detallan:



Anexo 6

**CARTA FIANZA DE GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO
DE INVERSION**

Lima, () de () de 1997

Señores
Oficina de Instituciones y Organismos del Estado (OIOE) y/o
Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE)
Presente.-

Postor : ()

Ref. : Concurso Público Internacional con Pre-
calificación para la Venta de Acciones de
Electro Sur Medio S.A.

De nuestra consideración:

Por medio de la presente y a solicitud de nuestros clientes (),
constituimos fianza solidaria, irrevocable, e incondicionada y de realización
automática, sin beneficio de excusión, por la suma de () de Dólares de
los Estados Unidos de América (U.S.\$), para garantizar lo siguiente:

- El fiel cumplimiento del compromiso de inversión.

En consecuencia con lo anterior, queda entendido que la presente
fianza se hará efectiva si existe cualquier incumplimiento por parte de nuestro
cliente respecto del cumplimiento del compromiso de inversión.

El plazo de vigencia de esta fianza corre desde la fecha de
presentación de Ofertas Económicas hasta la fecha de cumplimiento del íntegro
de los compromisos de inversión asumidos por nuestros clientes.

Para honrar la presente fianza a favor de ustedes, bastará un simple
requerimiento efectuado por conducto notarial, y toda demora de nuestra parte
para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa máxima del LIBOR más
tres por ciento (3%). La tasa del LIBOR será la establecida por el cable Reuter
diario que se reciba en Lima a las 11:00 a.m., debiendo devengarse los intereses
a partir de la fecha en que sea exigido honrar esta fianza.



Nuestras obligaciones bajo la presente fianza no serán afectadas, de manera alguna, por cualquier disputa entre ustedes y nuestros clientes.

Los términos utilizados en esta fianza tienen el mismo significado que los términos definidos en las Bases.

Atentamente,



Anexo 7

**CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL PAGO DEL SALDO DEL
PRECIO CORRESPONDIENTE A LA "PARTE DINERARIA"**

Lima, [] de [] de 1997

Señores

Oficina de Instituciones y Organismos del Estado (OIOE) y/o

Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE)

Presente.

Postor: []

Ref. : Concurso Público Internacional con Pre-
Calificación para la venta de Acciones de Electro
Sur Medio S.A.

De nuestra consideración:

Por medio de la presente y a solicitud de nuestros clientes [],
constituimos fianza solidaria, irrevocable, incondicionada y de realización
automática, por la suma de Dólares de los Estados Unidos
de América (US\$), para garantizar lo siguiente:

El fiel cumplimiento del pago del saldo del precio de la Oferta Económica
durante el plazo previsto para su pago tal y como lo establecen las Bases del
Concurso Público Internacional convocado por el Comité Especial de Promoción
de la Inversión Privada en las Empresas Regionales de Electricidad, para la venta
del cien por ciento de las Acciones de propiedad del Estado en la Empresa
Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur Medio Sociedad Anónima.

En consecuencia con lo anterior, queda entendido que la presente fianza
se hará efectiva si existe cualquier incumplimiento por parte de nuestro cliente
respecto de cualquiera de los eventos afianzados por nosotros de acuerdo a lo
descrito en el párrafo anterior.

El plazo de vigencia de esta fianza corre desde la fecha de presentación
de Ofertas Económicas según el Anexo 2 de las Bases, hasta la fecha de pago
de la última cuota tal y como se indica, en el anexo 2 del contrato de Compra-
Venta a plazos, es decir del [] de [] de 1997 al []
] del [] de

Para honrar la presente Fianza a favor de ustedes, bastará un simple requerimiento efectuado por conducto notarial, y toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa máxima del LIBOR más tres por ciento (3%). La tasa del LIBOR será la establecida por el Cable Reuter diario que se reciba en Lima a las 11.00 a.m., debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que sea exigido honrar esta fianza.

Nuestras obligaciones bajo la presente fianza no serán afectadas, de manera alguna, por cualquier disputa entre ustedes y nuestros clientes.

Los términos utilizados en esta fianza tienen el mismo significado que los términos definidos en las Bases.

Atentamente,



ANEXO 4

Anexo 4

MODELO DE PRESENTACIÓN DE OFERTA ECONÓMICA

[] de [] de 1997

Señores
 Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada
 en las Empresas Regionales de Electricidad - CEPRI EE.RR.EE.
 Av. de las Artes Sur N° 260
 San Borja
 Lima 41, Perú
PRESENTE

Postor:

Ref. Concurso Público Internacional con Pre-Calificación para la
 Venta de las Acciones de Electro Sur Medio S.A..

De acuerdo a lo previsto en los Capítulos IV y VI de las Bases del Concurso Público Internacional para la venta de las acciones representativas del capital social de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur Medio Sociedad Anónima (Electro Sur Medio S.A.) por medio de la presente cumplimos con presentar nuestra Oferta Económica e indicar la forma de pago del Precio Ganador de ser favorecidos con la Adjudicación de la Buena Pro:

OFERTA ECONÓMICA:

OFERTA ECONÓMICA por el 100% de las Acciones del Estado en la Empresa Electro Sur Medio S.A.	Importe en letras: Dólares de los Estados Unidos de América Importe en números: (US\$)
--	--



FORMA DE PAGO: (Indicar contado o a plazos)

Hemos escogido la Forma de Pago..... por el cuarenta por ciento de las acciones de propiedad del Estado en Electro Sur Medio S.A..

Declaramos que nuestra Oferta Económica expresamente incorpora los términos y condiciones, sin excepción, establecidos en el correspondiente Contrato de Compra-Venta de Acciones que forma parte integrante de las Bases del referido Concurso. En tal sentido, cumplimos con adjuntar a la presente dicho Contrato debidamente suscrito por nuestro Representante legal.

Asimismo, en caso de presentarse una discrepancia entre la cantidad expresada en números y en letras de nuestra Oferta Económica, aceptamos que prevalecerá la cantidad indicada en letras y no la cantidad expresada en números.

Atentamente,

Firma :

Nombre :
[Representante Legal del Postor Pre-Calificado]

Entidad :
[Postor Pre-Calificado]



ANEXO 5 (a)

de nuestro cliente respecto de cualquiera de los eventos afianzados por nosotros de acuerdo a lo descrito en los literales a) y b) anteriores.

El plazo de vigencia de esta fianza corre desde la fecha de presentación de Ofertas Económicas según el Anexo 2 de las Bases, hasta la fecha de vencimiento de las Ofertas Económicas indicada en el mismo Anexo 2 de las Bases, es decir del [] de [] de 1997 al [] de [] de 1997.

Para honrar la presente Fianza a favor de ustedes, bastará un simple requerimiento efectuado por conducto notarial, y toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa máxima del LIBOR más tres por ciento (3%). La tasa del LIBOR será la establecida por el Cable Reuter diario que se reciba en Lima a las 11.00 a.m., debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que sea exigido honrar esta fianza.

Nuestras obligaciones bajo la presente fianza no serán afectadas, de manera alguna, por cualquier disputa entre ustedes y nuestros clientes.

Los términos utilizados en esta fianza tienen el mismo significado que los términos definidos en las Bases.

Atentamente,



(COMPRA - VENTA A PLAZO DE ACCIONES)**Anexo 5 (a) - 2****CARTA FIANZA DE VALIDEZ Y VIGENCIA DE LA OFERTA ECONÓMICA**

Lima, [] de [] de 1997

Señores
Oficina de Instituciones y Organismos del Estado (OIOE) y/o
Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE)
Presente.-

Postor : []
Ref. : Concurso Público Internacional con Pre-
Calificación para la Venta de Acciones de
Electro Sur Medio S.A..

De nuestra consideración:

Por medio de la presente y a solicitud de nuestros clientes [], constituimos fianza solidaria, irrevocable, y incondicionada y de realización automática, sin beneficio de excusión, por la suma de Un Millón de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1'000,000.00), para garantizar lo siguiente:

- a) La validez y vigencia de todos los términos y condiciones de la Oferta Económica durante todo el plazo a que obligan las Bases del Concurso Público Internacional convocado por el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas Regionales de Electricidad, para la venta del cien por ciento de las Acciones de propiedad del Estado en la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur Medio Sociedad Anónima.
- b) En el caso que nuestro cliente obtenga la Buena Pro del Concurso recién referido, la suscripción del Contrato de Compra-Venta y el pago de la cuota inicial del precio de compra de las acciones correspondientes al 50% de las acciones de propiedad del Estado en Electro Sur Medio S.A. y la suscripción del Contrato de Fideicomiso correspondiente en la oportunidad y forma previstas en las Bases y en el Contrato de Compra-Venta a Plazos de Acciones de Electro Sur Medio S.A..

En consecuencia con lo anterior, queda entendido que la presente fianza se hará efectiva si existe cualquier incumplimiento por parte de nuestro cliente respecto de cualquiera de los eventos afianzados por nosotros de acuerdo a lo descrito en los literales a) y b) anteriores.



El plazo de vigencia de esta fianza corre desde la fecha de presentación de Ofertas Económicas según el Anexo 2 de las Bases, hasta la fecha de vencimiento de las Ofertas Económicas indicada en el mismo Anexo 2 de las Bases, es decir del [] de [] de 1997 al [] de [] de 1997.

150
lit

Para honrar la presente fianza a favor de ustedes, bastará un simple requerimiento efectuado por conducto notarial, y toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa máxima del LIBOR más tres por ciento (3%). La tasa del LIBOR será la establecida por el cable Reuter diario que se reciba en Lima a las 11:00 a.m., debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que sea exigido honrar esta fianza.

Nuestras obligaciones bajo la presente fianza no serán afectadas, de manera alguna, por cualquier disputa entre ustedes y nuestros clientes.

Los términos utilizados en esta fianza tienen el mismo significado que los términos definidos en las Bases.

Atentamente,



[CONSORCIOS]
(COMPRA - VENTA AL CONTADO DE ACCIONES)

Anexo 5 (a) - 3

CARTA FIANZA DE VALIDEZ Y VIGENCIA DE LA OFERTA ECONÓMICA

Lima [] de [] de 1997

Señores
Oficina de Instituciones y Organismos del Estado (OIOE) y/o
Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE)
Presente.

Postor: []

Ref. : Concurso Público Internacional con Pre-
Calificación para la Venta de Acciones de
Electro Sur Medio S.A..

De nuestra consideración:

Por medio de la presente y a solicitud de nuestros clientes [], constituimos fianza solidaria, irrevocable, incondicionada y de realización automática, sin beneficio de excusión, por la suma de Un Millón de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1'000,000.00), para garantizar lo siguiente:

- a) La validez y vigencia de todos los términos y condiciones de la Oferta Económica durante todo el plazo a que obligan las Bases del Concurso Público Internacional convocado por el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas Regionales de Electricidad, para la venta del cien por ciento de las Acciones de propiedad del Estado en la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur Medio Sociedad Anónima.
- b) En el caso que nuestro cliente obtenga la Buena Pro del Concurso recién referido, la suscripción del Contrato de Compra-Venta y el pago de la totalidad del precio de compra de las acciones correspondientes al 50% de las acciones de propiedad del Estado en Electro Sur Medio S.A. y la suscripción del Contrato de Fideicomiso correspondiente en la oportunidad y forma previstas en las Bases y en el Contrato de Compra-Venta al Contado de Acciones de Electro Sur Medio S.A..
- c) También en el caso de que nuestro cliente obtenga la Buena Pro del Concurso referido, la constitución, antes de la Fecha de Cierre, de una

ASESOR LEGAL
-EE-
R. M.

persona jurídica con los mismos socios y en las mismas proporciones declaradas en la Carta de Compromiso de Consorcio, así como la suscripción por parte del representante legal de dicha persona jurídica del Contrato de Compra - Venta al Contado de Acciones, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Adicional de dicho Contrato.

En consecuencia con lo anterior, queda entendido que la presente fianza se hará efectiva si existe cualquier incumplimiento por parte de nuestro cliente respecto de cualquiera de los eventos afianzados por nosotros de acuerdo a lo descrito en los literales a), b) y c) anteriores.

El plazo de vigencia de esta fianza corre desde la fecha de presentación de Ofertas Económicas según el anexo 2 de las Bases, hasta la fecha de vencimiento de las Ofertas Económicas indicada en el mismo Anexo 2 de las Bases, es decir del [] de [] de 1997 al [] de [] de 1997.

Para honrar la presente fianza a favor de ustedes, bastará un simple requerimiento efectuado por conducto notarial, y toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa máxima del LIBOR más tres por ciento (3%). La tasa del LIBOR será la establecida por el Cable Reuter diario que se reciba en Lima a las 11.00 a.m., debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que sea exigido honrar esta fianza.

Nuestras obligaciones bajo la presente fianza no serán afectadas, de manera alguna, por cualquier disputa entre ustedes y nuestros clientes.

Los términos utilizados en esta fianza tiene el mismo significado que los términos definidos en las Bases.

Atentamente,



[CONSORCIOS]**(COMPRA - VENTA A PLAZOS DE ACCIONES)****Anexo 5 (a) - 4****CARTA FIANZA DE VALIDEZ Y VIGENCIA DE LA OFERTA ECONÓMICA**

Lima [] de [] de 1997

Señores

Oficina de Instituciones y Organismos del Estado (OIOE) y/o

Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE)

Presente.-

Postor: []

Ref. : Concurso Público Internacional con Pre-Calificación para la Venta de Acciones de Electro Sur Medio S.A..

De nuestra consideración:

Por medio de la presente y a solicitud de nuestros clientes [], constituimos fianza solidaria, irrevocable, incondicionada y de realización automática, sin beneficio de excusión, por la suma de Un Millón de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1'000,000.00), para garantizar lo siguiente:

a) La validez y vigencia de todos los términos y condiciones de la Oferta Económica durante todo el plazo a que obligan las Bases del Concurso Público Internacional convocado por el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas Regionales de Electricidad, para la venta del cien por ciento de las Acciones de propiedad del Estado en la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur Medio Sociedad Anónima.

B) En el caso que nuestro cliente obtenga la Buena Pro del Concurso recién referido, la suscripción del Contrato de Compra-Venta y el pago de la cuota inicial del precio de compra de las acciones correspondientes al 50% de las acciones de propiedad del Estado en Electro Sur Medio S.A. y la suscripción del Contrato de Fideicomiso correspondiente en la oportunidad y forma previstas en las Bases y en el Contrato de Compra-Venta a Plazos de Acciones de Electro Sur Medio S.A..



c) También en el caso de que nuestro cliente obtenga la Buena Pro del Concurso referido, la constitución, antes de la Fecha de Cierre, de una persona jurídica con los mismos socios y en las mismas proporciones declaradas en la Carta de Compromiso de Consorcio, así como la suscripción por parte del representante legal de dicha persona jurídica del Contrato de Compra - Venta a Plazos de Acciones, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Adicional de dicho Contrato.

En consecuencia con lo anterior, queda entendido que la presente fianza se hará efectiva si existe cualquier incumplimiento por parte de nuestro cliente respecto de cualquiera de los eventos afianzados por nosotros de acuerdo a lo descrito en los literales a), b) y c) anteriores.

El plazo de vigencia de esta fianza corre desde la fecha de presentación de Ofertas Económicas según el anexo 2 de las Bases, hasta la fecha de vencimiento de las Ofertas Económicas indicada en el mismo Anexo 2 de las Bases, es decir del [] de [] de 1997 al [] de [] de 1997.

Para honrar la presente fianza a favor de ustedes, bastará un simple requerimiento efectuado por conducto notarial, y toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa máxima del LIBOR más tres por ciento (3%). La tasa del LIBOR será la establecida por el Cable Reuter diario que se reciba en Lima a las 11.00 a.m., debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que sea exigido honrar esta fianza.

Nuestras obligaciones bajo la presente fianza no serán afectadas, de manera alguna, por cualquier disputa entre ustedes y nuestros clientes.

Los términos utilizados en esta fianza tiene el mismo significado que los términos definidos en las Bases.

Atentamente,



ANEXO 5 (b)

Anexo 5 (b)

CARTA DE CRÉDITO STAND-BY

A opción de los Postores Pre - Calificados, la garantía a que se refiere el inciso 6.7.1 de las Bases, podrá adoptar la modalidad de Carta de Crédito Stand-By ("Stand -By Letter of Credit") emitida en favor de OIOE y/o COFIDE por un banco del exterior de primera categoría, incluido en la relación contenida en el Anexo 9 de estas Bases, y confirmada por un banco establecido en el Perú que cumpla con los requisitos requeridos por el Capítulo II, Sección Tercera del Decreto Legislativo N° 770.

Esta Carta de Crédito Stand-By ("Stand-By Letter of Credit") necesariamente deberá tener la calidad de irrevocable, incondicionada y de realización automática, deberá tener una redacción similar a la Carta Fianza de Validez y Vigencia de la Oferta, según el anexo 5 (a) de las Bases, y deberá ser pagadera en las oficinas del banco establecido en el Perú confirmante de la misma.



ANEXO 6 (a)

Anexo 6 (a)

Modelo de Fianza Bancaria para garantizar el pago de la suma de US\$ 20,000.00 si la impugnación de la Pre-Calificación es declarada sin lugar

Lima, [] de [] de 1997

Señores
Oficina de Instituciones y Organismos del Estado (OIOE) y/o
Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE)
Presente.-

Postor:

Ref.- Concurso Público Internacional con Pre-Calificación para la Venta de las Acciones de la Empresa Electro Sur Medio S.A.

De nuestra consideración:

A solicitud de nuestro cliente [] prestamos fianza irrevocable, solidaria, incondicionada y de realización automática a favor de ustedes, por la cantidad de Veinte Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 20,000.00), para garantizar a nuestro afianzado en el pago de esa suma en caso de que la impugnación que ha formulado nuestro cliente contra el no otorgamiento de la Pre-Calificación en el Concurso Público Internacional con Pre-Calificación para la Venta de las Acciones de Electro Sur Medio S.A. efectuada por el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas Regionales de Electricidad, sea declarada infundada.

Esta fianza se otorga de conformidad con el inciso 5.8.2 de las Bases del indicado Concurso y será ejecutada si la impugnación formulada por [] es declarada sin lugar.

El plazo de vigencias de esta carta fianza es del [] de [] de 1996 hasta el [] de 1996, de conformidad con el inciso 5.8.2 de las Bases del Concurso de la Referencia.

Para honrar la presente fianza a favor de ustedes, bastará requerimiento por conducto notarial y toda demora por nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa LIBOR a seis (6) meses, más un Spread de tres por ciento (3%). La tasa del LIBOR será la establecida por el Banco Central de



Reserva del Perú al momento en que debe honrarse esta fianza, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que sea exigido su honramiento.

Atentamente,

.....
Nombre (s) y firma (s) del Banco Afianzador



ANEXO 6 (b)

Anexo 6 (b)

Modelo de Fianza Bancaria para garantizar el pago de la suma de US\$ 500,000.00 si la impugnación de la Buena Pro es declarada sin lugar

Lima, [] de [] de 1997

Señores
Oficina de Instituciones y Organismos del Estado (OIOE) y/o
Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE)
Presente.-

Postor:

Ref.- Concurso Público Internacional con Pre-Calificación para la Venta de las Acciones de la Empresa Electro Sur Medio S.A.

De nuestra consideración:

A solicitud de nuestro cliente [] prestamos fianza irrevocable, solidaria, incondicionada y de realización automática a favor de ustedes, por la cantidad de quinientos mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 500,000.00), para garantizar a nuestro afianzado en el pago de esa suma en caso de que la impugnación que ha formulado contra el no otorgamiento de la Buena Pro en el Concurso Público Internacional con Pre-Calificación para la Venta de las Acciones de ELECTRO SUR MEDIO S.A., efectuada por el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas Regionales de Electricidad, sea declarada infundada.

Esta fianza se otorga de conformidad con el inciso 7.6.2 de las Bases del indicado Concurso y será ejecutada si la impugnación formulada por [] es declarada sin lugar.

El plazo de vigencia de esta carta fianza es el [] de [] de 1997 hasta el [] de 1997, conforme a lo estipulado en el acápite 7.6.2.3 de las Bases del Concurso de la Referencia.

Para el honramiento de la presente fianza a favor de ustedes, bastará requerimiento por conducto notarial y toda demora por nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa del LIBOR a seis (6) meses, más un Spread de tres por ciento (3%). La tasa del LIBOR será la establecida por el Banco Central de Reserva del Perú al momento en que debe



efectuarse el honramiento de esta fianza, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que sea exigido su honramiento.

Atentamente,

.....
Nombre(s) y firma(s) autorizada(s) del Banco Afianzador



ANEXO 7

Anexo 7

**ESTATUTOS DE LA EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE
ELECTRICIDAD DEL SUR MEDIO SOCIEDAD ANÓNIMA
(ELECTRO SUR MEDIO S.A.)**



ANEXO 8

Anexo 8

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ENTRE
ELECTROPERÚ S.A. CON ELECTRO SUR MEDIO S.A.**



ANEXO 9 (a)

Anexo 9 (a)

**BANCOS EXTRANJEROS DE LOS QUE SE RECIBIRÁ
CHEQUES DE GERENCIA O SE ACEPTARA FIANZA BANCARIA O
CARTA DE CRÉDITO STAND BY**

Los Bancos Extranjeros de los que se aceptará Carta de Crédito Stand By, son los que aparecen en la Circular N° 033-95-EF/90 emitida por el Banco Central de Reserva del Perú el 3 de octubre de 1995 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 5 de octubre de 1995. Se adjunta copia de esta Circular.



ANEXO 9 (b)

Anexo 9 (b)

**BANCOS NACIONALES DE LOS QUE SE RECIBIRÁ CHEQUES DE
GERENCIA O SE ACEPTARA FIANZA BANCARIA O CARTA DE CRÉDITO
STAND BY**

Banco de Crédito
Banco Wiese
Banco del Sur
Banco de Lima
Banco Santander
Interbanc
Banco Latino

Citibank
Banco Continental
Extebandes



ANEXO 10

ANEXO 10

MODELO DE CARTA DE PRESENTACIÓN DEL POSTOR

Lima, de 1997

Señores
 Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada
 en las Empresas Regionales de Electricidad - CEPRI EE.RR.EE.
 Av. de las Artes Sur N° 260
 San Borja
 Lima 41,
PRESENTE

Ref: Concurso Público Internacional con Pre-Calificación
 para la venta de las acciones de la Empresa
 Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur
 Medio Sociedad Anónima (Electro Sur Medio S.A.)

De nuestra consideración:

Por medio de la presente nos es grato presentarnos como Postor del Concurso de la referencia, para cuyo efecto adjuntamos la documentación requerida en el punto 5.5 de las Bases.

Asimismo, cumplimos con dejar constancia de la siguiente información:

Denominación o razón social

Domicilio del Postor

R.U.C. (sólo personas domiciliadas)

Nombre del representante legal

Telex N°

Fax N°

Teléfono N°

Finalmente dejamos constancia expresa de nuestro conocimiento de las Bases de este Concurso, a las cuales nos sometemos libre y voluntariamente, obligándonos a acatar todas las disposiciones emitidas durante el desarrollo del mismo.

Atentamente,

 Nombre y Firma del Postor o del Representante Legal del Postor



ANEXO 11

ANEXO 12

ANEXO 12

DECLARACIÓN JURADA

Concurso Público Internacional con Pre-Calificación para la venta de las acciones de la Empresa Regional de Servicio Público de Eléctrica del Sur Medio Sociedad Anónima (Electro Sur Medio S.A.)

(nombre del Postor), representado por, **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

- a) Hemos leído, estudiado y estamos de acuerdo con todas las estipulaciones que se señalan en **las Bases y los Anexos** del Concurso Público de la referencia, a las que expresamos nuestra total aceptación y a los que nos sometemos, obligándonos a acatar sus modificaciones, así como a las disposiciones que se dicten durante el proceso de dicho Concurso Público Internacional.
- b) Los datos, información y declaraciones que consignamos en el Sobre N° 1, son verídicos, y si alguna información estuviera incompleta o discordante con lo real, el CEPRI EE.RR.EE. estará plenamente facultado para declarar nuestra propuesta inválida en cualquier etapa del Concurso o en cualquier etapa posterior a ella, incluso después de suscrito el Contrato correspondiente, sin derecho a reclamo alguno o demanda de indemnización por nuestra parte.
- c) No tenemos impedimento, para contratar con el Estado peruano sus dependencias o empresas; ni tenemos acción judicial en trámite ante jueces y tribunales peruanos por haber sido demandado por el Estado peruano o por Electro Sur Medio S.A..
- d) No tenemos impedimentos ni estamos sujetos a restricciones (por vía contractual, judicial, legislativa u otras) para asumir y cumplir con las obligaciones emanadas de estas Bases, de las Credenciales, de la Oferta Económica y del Contrato de Compra-Venta de Acciones.
- e) Que renunciamos a invocar o ejercer cualquier privilegio o inmunidad (diplomática u otra) o reclamamos por la vía diplomática o por la vía judicial y cualquier derecho de compensación u otro en relación a cualquier reclamo que pudiese ser incoado contra el CEPRI EE.RR.EE. o Electro Sur Medio S.A. o el Estado peruano o dependencia o empresa de éste bajo la ley peruana o bajo cualquier otra legislación.
- f) Que no hemos actuado ni vamos a actuar en este Concurso concertando nuestra Oferta Económica en forma alguna con otro u otros Postores ni hemos intervenido, de manera indirecta, en cualquier Oferta Económica presentada por otro Postor; asimismo, que no hemos



actuado ni vamos a actuar de manera tal de persuadir a cualquier otra persona de que no presente una Oferta Económica.

- g) Asimismo, el postor y su representante, no estamos incurso en las incompatibilidades previstas en la Ley N° 23835 del 18 de mayo de 1984.

Lima, de de 1997.

Firma y sello (del postor o de su representante legal) (2)

- (1) No rige para las personas naturales o jurídicas no residentes.
(2) La firma debe ser legalizada por Notario Público.

